



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al Arquitecto Jorge Álvaro Cerón Hernández. **26046**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. **26050**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. **26071**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores. **26109**

Registro Estatal de Protección Civil. Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres. **26140**

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, las facultades que se indican. **26144**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción del relativo al del Consejo Distrital IV, aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, y los expedientes de casilla de cada elección. **26146**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que declara la pérdida de inscripción del registro del Partido del Trabajo ante el propio instituto, en virtud de su pérdida de registro como partido político nacional. **26151**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que declara la pérdida de inscripción del registro del Partido Humanista ante el propio instituto, en virtud de su pérdida de registro como partido político nacional. **26162**

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente identificado con la clave IEEQ/UTF/02/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, comprendido del primero de abril al treinta de junio del presente año, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E. **26173**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determina lo que en derecho corresponde respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante el propio instituto, en observancia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG938/2015. **26189**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza el cambio del titular de la Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro. **26200**

Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Querétaro **26204**

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro. **26213**

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro. **26224**

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. **26242**

Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara, para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano. Municipio de Corregidora, Qro. **26273**

Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calles Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro. **26280**

Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro. **26284**

Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Ricardo Servín Galván. Municipio de Corregidora, Qro. **26290**

Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el ciudadano Abraham González Martell. Municipio de Corregidora, Qro. **26294**

Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera. Municipio de Corregidora, Qro. **26298**

Acuerdo por el que se revoca y deja sin efectos el similar relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara, para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano, aprobado en fecha 26 de junio del año 2015. Municipio de Corregidora, Qro. **26302**

Acuerdo que autoriza celebrar convenio de colaboración con la empresa Vista Country Club, S.A. de C.V., para el cuidado y conservación de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real. Municipio de Corregidora, Qro.	26305
Acuerdo que autoriza la modificación a la estructura de las Secretarías del Ayuntamiento y de Gobierno, del Municipio de Corregidora, Qro.	26310
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre de 2015. Municipio de Corregidora, Qro.	26313
Acuerdo que modifica los acuerdos de cabildo aprobados en fecha 15 de Julio de 2015 y 09 de septiembre de 2015, por actualización del salario mínimo vigente. Municipio de El Marqués, Qro.	26314
Acuerdo que modifica el acuerdo de cabildo aprobado en fecha 15 de Julio de 2015, por rectificación de datos asentados en el mismo. Municipio de El Marqués, Qro.	26321
Acuerdo relativo al incremento de densidad de 300 hab/ha (H3) a 400 hab/ha (H4) para el predio identificado como fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.	26325
Certificación del Octavo punto del orden del día, relativo a la autorización para la suscripción y firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Implementación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ), a fin de estar en condiciones de continuar el proceso de autorización para liberación de recursos del Fondo Metropolitano, correspondientes a los Municipios de Huimilpan, Querétaro, Corregidora y El Marqués. Municipio de Huimilpan, Qro.	26333
Certificación del Séptimo punto del orden del día, relativo a la autorización para la suscripción y firma de convenio de colaboración solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL, con el objeto de fortalecer la operación de los centros comunitarios de aprendizaje, para las localidades de Los Cues, El Vegil, Ceja de Bravo, Las Taponas y San Pedro Huimilpan. Municipio de Huimilpan, Qro.	26334
Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en el que se acuerda la forma en que habrá de cubrirse la superficie de 1,346.14 m ² , complemento del 10% del área de donación del fraccionamiento El Encino, en sus secciones 2 y 3. Municipio de Huimilpan, Qro.	26335
Acuerdo por el que se reforman los artículos 3 fracción III, 8 fracciones II y III y 13; se adiciona una fracción VIII al artículo 3, un último párrafo al artículo 7, y se derogan la fracción IX del artículo 4 y el artículo 8 Bis del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.	26346
Acuerdo por el que se reforman los artículos 4 fracción II y 16 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.	26349
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como fracción 2 resultante de la subdivisión de la parcela 534, Z-8, P ½, perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	26352
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	26358

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la historia de nuestro Estado, innumerables personas han dejado grabada su huella por las aportaciones realizadas a favor de los queretanos, en diversas áreas del conocimiento, la cultura y la política, entre otras.

2. Que en la mencionada tesis encontramos el caso de Miquel Josep Serra i Ferrer, mejor conocido como Fray Junípero Serra, nacido en Petra, Mallorca, España, el 24 de noviembre de 1713.

Apunta su biografía que, siendo hijo de Antoni Serra y Margarita Ferrer, creció en una familia sencilla que le inculcó la fe católica y el amor a Dios; que a la edad de 15 años empieza a asistir a las clases de filosofía en el Convento de San Francisco en Palma de Mallorca, España y que sintiéndose llamado por la vocación religiosa, al año siguiente viste el hábito franciscano en el Convento de Jesús, extramuros de la ciudad.

Luego de sus innumerables estudios de humanidades, filosofía y teología, llevó a cabo la tarea docente de 1740 a 1743. Posteriormente, en 1749 se trasladó a la Nueva España, llegando a México en compañía de los padres Francisco Palou y Juan Crespi, donde desarrolló gran parte de su labor evangelizadora. Tras cinco meses de preparación, se trasladó a Santiago Xalpan, actualmente Jalpan de Serra, en la Sierra Gorda de Querétaro, donde permanecería hasta 1758 dedicado a convertir a los indígenas pames y jonaces de la zona al catolicismo, al tiempo que les enseñaba los rudimentos de la agricultura, la ganadería de tiro y de labor, así como a hilar y tejer. Junto con ellos inició la construcción de las Misiones de Jalpan, Concá, Landa, Tancoyol y Tilaco. Más tarde se trasladó a la Baja California, actualmente California, EUA, donde además de trabajar en misiones ya existentes, se le atribuye la edificación de las de San Diego, San Carlos Borromeo, San Antonio, San Gabriel Arcángel, San Luis Obispo, San Francisco, San Juan Capistrano, Santa Clara y San Buenaventura.

A su iniciativa se deben las nueve primeras misiones, de las veintiún fundadas por los franciscanos en la Alta California; siendo así que en su vida ha merecido la más encomiástica exaltación y gloria, tanto en el orden humano como espiritual, quedando perpetuada su memoria en esbeltos monumentos levantados por donde pasó; la pintura y la escultura han plasmado con variedad de formas y belleza su figura y las letras no se han quedado a la zaga a la hora de transmitir sus hazañas.

3. Que el cronista Andrés Garrido del Toral, autor del libro *Los caminos de Fray Junípero Serra en Querétaro*, refiere a este personaje como el hombre fundador de las cinco misiones de la Sierra Gorda Queretana en el Siglo XVIII, que hoy son consideradas verdaderas joyas del arte Barroco Novohispano y reconocidas a nivel internacional como Patrimonio Cultural de la Humanidad, describiéndolo como un hombre de hierro, vigoroso y de salud física menguada, pero con alma y psicología de fundador del mundo.

4. Que el pasado 23 de septiembre de 2015, en la ciudad de Washington D.C., E.U.A., el Fraile Junípero Serra fue canonizado por el Jerarca de la Iglesia Católica, el Papa Francisco, debido a su obra en defensa de la dignidad de la comunidad nativa de la Sierra Gorda Queretana, siendo así, el segundo santo nativo de las Islas Baleares, después de Santa Catalina Tomás.

5. Que en el marco de los festejos del natalicio de tan importante y noble personaje, que está presente en la memoria de la historia de los ciudadanos, esta Legislatura reconoce a personas que, como él, se distingan con sus acciones, en particular por su solidaridad social, labor profesional, participación en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política y en su servicio a nuestra Entidad, atendiendo para ello las disposiciones del *Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*.

6. Que en respuesta a la Convocatoria emitida para la propuesta de candidaturas a obtener la medalla en cita, se obtuvo el registro de dos candidatos, a saber:

a) **Arquitecto Jorge Álvaro Cerón Hernández**, propuesto por la Arquitecta Ángeles Espino Gómez, Secretaria de Expociencias Bajío, A.C.

b) **Ciudadano Gerardo Esquivel Estrada**, propuesto por Jesús Arturo Rueda Zamora, miembro de la Asociación de Empresarios del Centro Histórico del Estado de Querétaro.

7. Que del análisis de las candidaturas en comento y apoyados en el soporte documental anexo a las mismas, se arribó a la convicción de que el Arquitecto Jorge Álvaro Cerón Hernández cuenta con mejores méritos para hacerse acreedor a la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, encontrando entre sus datos curriculares que:

- Nació el 18 de noviembre de 1980 en el Municipio de Querétaro, Qro.
- Es egresado del Instituto Tecnológico de Querétaro, con la Licenciatura en Arquitectura.
- Siendo estudiante, representó a Querétaro en diversos eventos y concursos de ciencia y tecnología a nivel regional, nacional e internacional, obteniendo, tercer lugar en el XVIII Evento Regional de Creatividad, en el área de Ciencias de la Tierra, realizado por el Instituto Tecnológico de Celaya; primer lugar en la Expociencias Nacional 2004, en el área de Tecnología y Ciencias del Medio Ambiente, realizada en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla; tercer lugar en la Expociencias Internacional ESI-AMLAT 2004, en el área de Medio Ambiente, celebrado en Fortaleza, Brasil; segundo lugar en el XIX, Evento Regional de Creatividad, en el área de Ciencias de la Tierra, realizado por el Instituto Tecnológico de San Juan del Río; primer lugar en el XIX Evento Nacional de Creatividad, en el área de Impacto Ambiental, realizado por el Instituto Tecnológico de Villa Hermosa Tabasco; segundo lugar en la Expociencias Regional Zacatecas 2005, en la categoría Tecnologías y Ciencias del Medio Ambiente; y primer lugar en el Certamen Nacional Juvenil de Ciencia y Tecnología, en la categoría AAA, en el área de Medio Ambiente, realizada por el Instituto Duranguense de la Juventud y el Instituto Mexicano de la Juventud.
- Participó en diversos eventos como el Premio Santander Serfín a la Innovación Empresarial en 2005, con el proyecto "DiveRticlaje", obteniendo el séptimo lugar nacional, recibiendo además, el reconocimiento al Mérito Académico por el Instituto Tecnológico de Querétaro, en el XVI Foro Tecnológico en el Pabellón de Inventores, llevado a cabo por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); fue conferencista en la Expociencias Internacionales, ESI-AMLAT 2006, efectuada en Veracruz, México; expositor en la V Tecno-ambiental 2007, como incubado del Centro de Incubación de Empresa de la UTEQ, con el proyecto "Diverticlaje" en Querétaro; panelista en el XXI Evento Nacional de Creatividad, realizado por el Instituto Tecnológico de Querétaro, en 2007; Evaluador del Premio Nacional de la Juventud 2007, en el área de Medio Ambiente, invitado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).
- Durante su ejercicio profesional, en marzo de 2009 recibió, por parte del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el oficio de aprobación de patente del Sistema para el Acopio-Compactación de latas de aluminio y expendedor de recompensa.
- Colaboró en la conducción del programa "SINTONIZATEQ", así como en la elaboración de capsulas informativas, producidas por el Departamento de Comunicación del Instituto Tecnológico de Querétaro; apoyó a Radio Experimental ITQ, produciendo y conduciendo el programa de radio educativo y cultural "Voz Joven"; y posteriormente colaboró semanalmente con temas de ciencia y tecnología, en el programa de radio Panorama Informativo, en Grupo Acir.
- Fundó y ha presidido la Asociación Civil Expociencias Bajío, trabajando en coordinación con la Red Nacional de Actividades Juveniles en Ciencia y Tecnología.

- Ha colaborado con diversas instituciones educativas entre las que se encuentra el Instituto Tecnológico de Querétaro; la Universidad Nacional Autónoma de México campus Juriquilla, la Universidad del Valle de México campus Querétaro, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional; la Universidad Tecnológica de Querétaro; y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.
 - Organizó en Querétaro la Expociencias Regional Bajío en los años 2008, 2009 y 2010; también las adiciones I, II, III y IV del Foro Juvenil de Ciencia Tecnología y Desarrollo Social; la Expociencias Querétaro 2014 y recientemente la edición 2015, donde participaron 855 jóvenes y profesores; con 276 proyectos juveniles que desarrollan y ofrecen soluciones a diversas problemáticas sociales; habiendo canalizado \$256,000.00 en apoyo a los proyectos de los jóvenes, otorgado 2 becas de incubación de empresas, y acreditado a 2 proyectos en eventos regionales, 90 proyectos en Expociencias Nacionales y 7 proyectos internacionales, otorgando además, el Galardón a la Expociencias Bajío en 8 ocasiones.
 - Ha participado en implementar conferencias, presentaciones y diversos talleres educativos a niñas, niños y jóvenes estudiantes, entre los que destacan: “Taller de Robótica”; “México un país de tortugas marinas”; “Taller de Robótica Básica”; “Asesoría y presentación”; “Vinculación de las IES con la formación de los profesionales que requiere la agenda digital nacional”; “Engranajes”; “Dotando de ojos a las computadoras”; “Tren de Alta Velocidad (TAV Querétaro-México)”; y “Ciencia Juvenil”.
 - Propició, como presidente de Expociencias Bajío A.C., el desarrollo de actividades de donaciones y apoyos sociales, de los cuales destacan: donativo de mobiliario de oficina al Departamento de Comunicación del Instituto Tecnológico de Querétaro; donativos en especie; donativo del “Galardón a la Expociencias Nacional 2010, Tlaxcala”; Coordinó la presentación “El sentido de la Vida” y la campaña ¡No detengamos el apoyo!; así como una beca parcial para la joven Ana Fabiola Espino Gómez.
 - Publicó diversos artículos, entre ellos: Sistema para el Acopio – Compactación de latas de aluminio y expendedor de recompensa, DiveRticlaje, Tecno-Intelecto; “DiveRticlaje”, Ciencia y Desarrollo; “Expociencias Bajío. Alternativa de fortalecimiento educativo en pro del desarrollo científico y técnico juvenil de Querétaro”.
 - Ha colaborado cerca de un año en la revista electrónica Juvenil En Movimiento, de la Secretaría de la Juventud; así como en el periódico Plaza de Armas.
 - Recibió varios reconocimientos por su trayectoria al servicio de Querétaro, entre ellos: Premio a la Juventud Queretana, otorgado por el Instituto Queretano de la Juventud, en 2008; Premio UVM al Desarrollo Social, auspiciado por la Universidad del Valle de México y The Laureate International Universities, en 2010; Presea Damián Carmona, conferida por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el año 2010.
 - Ha impartió clases a nivel licenciatura, en las materias de Instalaciones, así como Perspectiva Básica, en la Universidad de Desarrollo Profesional (UNIDEP); y Topografía I, Topografía II y Dibujo I, en la Universidad Autónoma de Durango, Campus Querétaro. y trabajó en el ejercicio de la Arquitectura, para diversas empresas constructoras privadas en Querétaro. En 2010, cofundó la empresa Constructora Ángeles y Asociados, S.A. de C.V., cuya especialidad es la urbanización.
- 8.** Que amén de lo anterior, no pasa desapercibida la trayectoria del ciudadano Gerardo Esquivel Estrada, siendo digno de mencionar que nació en la Ciudad de México el 10 de noviembre de 1958. Es pintor egresado de la Facultad de Artes Plásticas “San Jordi” de la Universidad de Barcelona, España.

Se ha dedicado a pintar e investigar en torno a las artes plásticas y en construir un taller artístico con Lirio Garduño, Alfredo y Julio Castillo en el taller de serigrafía de la Casa de la Cultura de Querétaro a cargo del pintor Alfredo Juárez. Ha sido ilustrador de diversas publicaciones entre las que destacan: La Jornada Semanal y Nuevo Milenio, de revistas, publicaciones públicas o particulares, libros de poesía o textos académicos con Universidades como la Nicolaita o la Universidad Autónoma de Querétaro, donando a esta institución los originales del libro “A Sangre y Fuego” realizado en 1986 en Barcelona. Durante su trayectoria, también recibió algunas distinciones y reconocimientos, así como becas para continuar su desarrollo tanto al interior del país como en el extranjero, en San Jordi, Barcelona, España y Vrije Academia Voor Beldende Kunsten, La Haya, Holanda.

Algunas de sus obras se han localizado en Museos y Colecciones como Ícaro (Díptico) Museo de Arte en Querétaro, Qro.; El Jardín Museo de Arte Querétaro, Qro; Libro / Carpeta de serigrafía "Si Us Plau" con Poema a Hugo Gutiérrez Vega; Sor Juana Inés de la Cruz y Zapata Acervo SUPAUAQ; Carpeta de serigrafías "De Nuestros Poetas"; Vrije Academie Acervo Verije academia Voor Beldende kunsten La Haya, Holanda; Moros y Cristianos en Acervo de Casa España en Utrecht, Nederland; Obra para el Patronato Estatal de fiestas de Querétaro; Obra gráfica de serigrafía en acervo de la Casa de la Cultura "Dr. Ignacio Mena" Querétaro, Qro; y Virgen del Pueblito en el Museo Histórico de El Santuario de la Virgen del Pueblito, Villa Corregidora, Qro.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ARQUITECTO JORGE ÁLVARO CERÓN HERNÁNDEZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, al Arquitecto Jorge Álvaro Cerón Hernández, en reconocimiento a la trayectoria y servicio desarrollados a lo largo de su vida en favor de la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. La Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, será impuesta al Arquitecto Jorge Álvaro Cerón Hernández, en la correspondiente Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a desahogarse a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$90 706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$90 706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'244,500.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$68,961,017.00 (Sesenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$19,500,897.00 (Diecinueve millones quinientos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.25% y un 2.47%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$76,232.80 (Setenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Deudores por Anticipo de la Tesorería a corto plazo y Bienes Muebles, que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes. El Pasivo Total

aumentó \$4'437,936.86 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, aumento que se compenso con la disminución de Servicios personales por pagar y Fondos Ajenos. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$4'514,169.66 (Cuatro millones quinientos catorce mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en \$10'555,849.06 (Diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a corto plazo, Deudores por Anticipo de la Tesorería y Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Subsidio al Empleo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 40.48%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas por los Servicios Personales por Pagar a corto plazo, con Proveedores por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo; disminución que se compenso con el aumento de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'447,188.82 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 60.45% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.65% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 18.30% de Convenios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de \$80,691.75 (Ochenta mil seiscientos noventa y un pesos 75/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$43'831,191.21 (Cuarenta y tres millones ochocientos treinta y un mil ciento noventa y un pesos 21/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$25'037,209.04 (Veinticinco millones treinta y siete mil doscientos nueve pesos 04/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$18'793,982.17 (Dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$56'692,481.12 (Cincuenta y seis millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$51'439,769.47 (Cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'252,711.65 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos once pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.31 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.72% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 53.00% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *La Entidad fiscalizada **omitió presentar en tiempo y forma** ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2014**.*

a.2) *Mediante oficio 0210-2014/2012-2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido el 21 de agosto de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/463/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 29 de Agosto de 2014.*

a.3) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/900, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.4) *Mediante oficio ESFE/3350, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.*

a.5) *La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 19 de junio de 2015, presentó oficio 0088-2015/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
- V. Ley de Coordinación Fiscal*
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
- VIII. Ley Federal del Trabajo*

- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de sus cuentas públicas.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, las Fichas Técnicas de Indicadores, en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014 y la Declaración Informativa Anual de Sueldos y Salarios del ejercicio 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el reintegro de la aportación del mes de enero de 2014 del FORTAMUN-DF 2014 por la cantidad de \$562,431.00 (Quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), depositados en la cuenta del FORTAMUN DF del 2013, así como su rendimientos.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado

de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$868,952.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: Rehabilitación de Escuela Primaria “Rafael Huerta”, Construcción de casa de salud en Ayutla, Construcción de casa de salud en el Salitrillo, Construcción de casa de salud en las Adjuntas, Construcción de casa de salud en Puerto de Ayutla, Construcción de Concreto hidráulico Barrio la Gavias, Rehabilitación Eléctrica Escuela Secundaria “Vasco de Quiroga”.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.,

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracciones V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 11 (once) obras iniciadas en el periodo fiscalizado.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 1,777 predios rústicos, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; afectando con tal situación, la recaudación por dicho concepto.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el período sujeto a fiscalización, por la cantidad de \$73,372.14 (Setenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea, el entero del Impuesto Sobre Nómina del periodo comprendido de julio 2013 a febrero de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$24,215.00 (Veinticuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de \$5'349,560.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$189,816.00 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en

la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre é imagen del Presidente Municipal por la cantidad de \$238,480.00 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como la omisión de contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado comisiones bancarias por devolución de cheque y/o sobregiros por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$1,972.00 (Un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por un inadecuado manejo de las recurso públicos en las cuentas bancarias.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$3'779,615.63 (Tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos quince pesos 63/100 M.N.) por el pago de servicios personales de 133 trabajadores bajo la modalidad de "eventuales" aun y cuando cuentan con antigüedad de más de seis meses, no cuentan con un contrato de trabajo por tiempo determinado y sigue subsistiendo la materia del trabajo.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nómina, correspondiente al ejercicio 2013.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias del FISMDF 2014 y la cuenta de Fortalecimiento Municipal, por la cantidad de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y de FORTAMUN-DF 2013 a la cuenta de Fortalecimiento Municipal, por un importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.MN.), sin que se reintegraran los montos traspasados ni los rendimientos generados.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos a los trabajadores del Municipio, por concepto de préstamos personales, los cuales son mayores al 30%, incumpliendo con lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado por concepto de préstamos personales.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Participaciones otorgadas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, por la cantidad de \$2'925,000.00 (Dos millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 fracción I, , 197, 216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822003986-N2-2014, LO-822003986-N3-2014, LO-822003986-N1-2014; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, omitiendo asegurar que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en las obras:

a) “Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V.; toda vez que:

I) La empresa “CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V.” se ubicaba en el segundo lugar, con una diferencia contra el primer lugar de \$203,701.68 (Doscientos tres mil setecientos un pesos 68/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 6 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado “Acta de fallo”.

III) No presenta firma de los profesionales en sus currículos, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, José Alvarado Segura Castro., toda vez que en acta de fallo se indica que no presentan las firmas los currículos del personal profesional, sin embargo se analizó la propuesta del contratista José Alvarado Segura Castro y se puede ver que el currículum está firmado por el personal profesional.

IV) El que gana manifiesta no tener experiencia ya que su empresa se formó el 20 de marzo de 2014, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, José Alvarado Segura Castro, al no presentar contratos de obra similares que comprobaran la experiencia, sin embargo el del contratista al que se le adjudicó la obra no demuestra ninguna experiencia.

V) En el “CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO”, con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

VI) En el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.

VII) En el “Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición” se tiene un total de mano de obra por \$2,026,295.27 sin embargo no concuerda con la cantidad tomada para sacar el porcentaje de herramienta menor toda vez que se considera la cantidad de \$2,026,302.53.

VIII) Se considera el equipo de seguridad e higiene en la integración de precios unitarios, por un total de \$80,586.05 (Ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), sin embargo se debieron de considerar en la integración de costos indirectos, como se indica en las bases de licitación.

IX) Se cobra el concepto con clave 15. “Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería en zanja”, sin embargo se consideró en los indirectos.

X) Se tiene el concepto de clave cod 72 “Realización de prueba hidrostática de hermeticidad en línea de drenaje central sanitario a una carga de 3 kg/cm² a prueba de 4 días de duración”, sin embargo se debieron de considerar en los indirectos como se indica en las bases de licitación.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

b) “Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) La empresa “COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.” se ubicaba en el tercer lugar, con una diferencia contra el primer lugar de \$139,857.38 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 7 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado “Acta de fallo”.

III) En la “Carta compromiso de la proposición” no dicta de cuantas fojas se conforma su proposición, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, DEVICO Construcciones y Urbanizaciones S. A. de C.V., y al 2 lugar Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V.

IV) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2 “EXCAVACIÓN O CAJEO CON EQUIPO MECANICO EN MATERIAL TIPO “A” DE 0.00 A 2.00 MT. DE PROFUNDIDAD, EN SECO. EL PRECIO INCLUYE: MAQUINARIA, AFLOJE, EXTRACCION DEL MATERIAL, AFINE, LIMPIEZA DE PLANTILLA, BANDEO PARA REUTILIZAR EL MATERIAL EN TERRAPLENES CON BASE EN LO QUE INDIQUE EL LABORATORIO DE SUELOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.”, no incluye el material para el afine, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 2 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V.

V) En el “CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO”, con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

V.1 Se considera el quipo de seguridad e higiene en la integración de precios unitarios, sin embargo se debieron de considerar en la integración de costos indirectos, como se indica en las bases de licitación.

VI).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

c) “Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) El contratista “C.J. Noe Bueno Sanjuan” se ubicaba en el segundo lugar, con una diferencia contra el primer lugar de \$903,852.31 (Novecientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la segunda proposición más cara de 5 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado “Acta de fallo”.

III) No presenta escrito bajo protesta de decir verdad que la maquinaria es suya así como tampoco presenta las facturas de dichos equipos de construcción, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no incluir la fecha en que se dispondrá de la maquinaria.

IV) En la carta de proposición no pone el total de fojas de su propuesta, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no firma la carta de proposición.

V) En el "ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no mencionar el indicador económico específico que rige su financiamiento.

VI) No presenta contratos de trabajos similares ya que los que presenta solo son de anexos en escuelas y baños.

VII).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

26. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracciones II incisos a), c), IV, 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c) III, incisos a), b), c), 71, 193, , 203, 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de \$2,088,578.09 (Dos millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), en las obras:

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra o maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

a) "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1,130,907.91 (Un millón ciento treinta mil novecientos siete pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 6 "REPOSICIÓN DE EMPEDRADO CON ARENA O TEPETATE, UTILIZANDO EL MATERIAL PRODUCTO DE LA RUPTURA.", con un precio unitario de \$254.23 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo:

- i. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de \$313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro

cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

- ii. Cuadrilla C01-02 a un costo de \$635.56, sin embargo no se justifica esta cuadrilla en el concepto COD-6.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD6, queda en \$96.39 (Noventa y seis pesos 39/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 699.88 m2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$128,144.11 (Ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 8 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO I (COMÚN DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de \$91.67 (Noventa y un pesos 67/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de \$614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD8, queda en \$81.94 (Ochenta y un pesos 94/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8402.01 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$94,831.81 (Noventa y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 9 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO III (ROCA) DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de \$316.08 (Trescientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. RETRO2 "Retroexcavadora Case 580 sm" con un costo por hora de \$509.05 (Quinientos nueve pesos 05/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00, así mismo considera un cargo por equipo el cual no tiene justificación por un monto de \$116.55 por lo que quitando este cargo y considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$470.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.
- ii. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de \$614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD9, queda en \$280.54 (Doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5897.21 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$243,120.74 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 74/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 12 "ACOSTILLADO DE ARENA HASTA 15 CM POR ENCIMA DE LOMO DE TUBO, INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL AL LUGAR DE LA COLOCACIÓN Y VIBRADO POR MEDIO DE PLACA VIBRATORIA.", con un precio unitario de \$406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. 03-5020 "COMPACTADOR TIPO PLACA DYNAPAC 8 HP" con un costo por hora de \$88.28 (Ochocientos pesos 28/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-08 la cual está integrada por 1 operador de placa vibratoria, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$33.33 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 así mismo considera un cargo por otros el cual no tiene justificación por un monto de \$10.00 por lo que quitando este cargo y considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$68.06 (Setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) por hora.
- ii. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de \$313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD12, queda en \$396.09 (Trescientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$9.91 (Nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2045.62 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$23,515.63 (Veintitrés mil quinientos quince pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 13 "RELLENO COMPACTADO POR MEDIOS MECANICOS, EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION SELECCIONADO. INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL Y COMPACTADO AL 90% DE SU P.V.S.M.", con un precio unitario de \$215.94 (Doscientos quince pesos 94/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. 03-5010 "COMPACTADORA MANUAL TIPO BAILARINA 5 HP" con un costo por hora de \$106.64 (Ciento seis pesos 64/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-07 la cual está integrada por 1 cabo, 1 operador de compactador manual, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$33.33 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.
- ii. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de \$313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.
- iii. AUXILIAR "AGUAPIP" con un costo por hora de \$135.85 (Ciento treinta y cinco pesos 85/100 M.N.), en el cual se considera un camión pipa y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD13, queda en \$167.87 (Ciento sesenta y siete pesos 87/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$48.07 (Cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9674.74 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$539,475.11 (Quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 16 "CARGA DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN A MÁQUINA, INCLUYE: RENTA, OPERACIÓN Y MANIOBRAS LOCALES, UNICAMENTE SE CONSIDERARÁ LA CARGA.", con un precio unitario de \$36.76 (Treinta y seis pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de \$614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD16, queda en \$32.32 (Treinta y dos pesos 32/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8172.84 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$41,808.98 (Cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 17 "ACARREO EN CAMION PRIMER KILOMETRO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION ABUNDADO, NO INCLUYE CARGA A MAQUINA.", con un precio unitario de \$28.07 (Veintiocho pesos 07/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. CAM7M "CAMION VOLTEO MERCEDES BENZ 7M3" con un costo por hora de \$469.29 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$418.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD17, queda en \$24.92 (Veinticuatro pesos 92/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$3.15 (Tres pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8172.84 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$29,863.56 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.8) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 18 "ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE. (3 km)", con un precio unitario de \$9.37 (Nueve pesos 37/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. CAM7M "CAMION VOLTEO MERCEDES BENZ 7M3" con un costo por hora de \$469.29 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$65.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$418.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD18, queda en \$8.31 (Ocho pesos 31/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$3.15 (Tres pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 24518.52 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$30,147.97 (Treinta mil ciento cuarenta y siete pesos 97

b) "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$957,670.18 (Novecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3 "CORTE EN TERRENO NATURAL TIPO "B" DESPERDIANDO EL MATERIAL "C". INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.", con un precio unitario de \$166.74 (Ciento sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. 03-4470' "TRACTOR DE CADENAS CATERPILLAR D8" con un costo por hora de \$1,308.38 (Un mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de \$116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$1,243.52 (Un mil doscientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) por hora.
- ii. 18972 "Motoniveladora caterpillar 120 g" con un costo por hora de \$718.18 (Setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de \$116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$657.45 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) por hora, sin embargo de acuerdo a las características del concepto en comento no se requiere de la motoniveladora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 3, queda en \$75.54 (Setenta y cinco pesos 54/100 M.N.) por M3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$91.20 (Noventa y un pesos 20/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 6626.85 M3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$701,067.72 (Setecientos un mil sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRIMER KILOMETRO, INCLUYE PAGO DE REGALIAS AL TIRADERO. P.U.O.T. ESTE PRECIO SE PAGA PARA ACARREO DENTRO DE LA OBRA. P.U.O.T.", con un precio unitario de \$36.01 (Treinta y seis pesos 01/100 M.N.) por M3/KM, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. 03-5060 "CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR 910" con un costo por hora de \$620.84 (Seiscientos veinte pesos 84/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de \$116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$563.34 (Quinientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) por hora.
- ii. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de \$399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehiculo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de \$85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 4, queda en \$32.05 (Treinta y dos pesos 05/100 M.N.) por M3/KM, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$3.96 (Tres pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 7971.63 M3/KM contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$36,618.48 (Treinta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 5 "ACARREO DE MATERIAL 3KMS. SUBSECUENTES , VOLUMEN ABUNDADO. P.U.O.T.", con un precio unitario de \$13.85 (Trece pesos 85/100 M.N.) por M3/KM, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de \$399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de \$85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$45.00 el costo horario queda en \$342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 5, queda en \$11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) por M3/KM, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$1.96 (Un pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 7971.63 M3/KM contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$18,124.30 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 "FORMACION DE TERRAPLEN CON ESPESOR VARIABLE A CERO, CON TEPETATE ARENOSO, QUE CUMPLA LO ESPECIFICADO POR EL E.M.S., EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR, CONFORMADO Y COMPACTADO AL 95% DE LA MASA VOLUMÉTRICA SECA MÁXIMA BTENIDA EN EL ENSAYE SCT 002-k.04. EL PRECIO INCLUYE: MATERIALES, MAQUINARIA, AGUA, TRANSPORTE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.", con un precio unitario de \$206.75 (Doscientos seis pesos 75/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por el auxiliar;

- i. AUXILIAR "MATBANC" con un costo por hora de \$57.81 (Cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), en el cual intervienen la siguiente maquinaria:
 1. 03-4470 "TRACTOR DE CADENAS CATERPILLER D8" con un costo por hora de \$1,308.38 (Un mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de \$116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$1,243.52 (Un mil doscientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) por hora.
 2. 03-5060 "CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR 910" con un costo por hora de \$620.84 (Seiscientos veinte pesos 84/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de \$116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$563.34 (Quinientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) por hora.
 3. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de \$399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de \$85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

Por lo que considerando las correcciones al costo de la maquinaria antes mencionada el costo del auxiliar queda en \$53.23 (Cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) por hora.

- ii. AUXILIAR "AGUA" con un costo por hora de \$97.25 (Noventa y siete pesos 25/100 M.N.), en el cual se considera una bomba, camión pipa, una cuadrilla de mano de obra y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 6, queda en \$185.83 (Ciento ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5289.53 M3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$128,362.08 (Ciento veintiocho mil trescientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 8 "CONSTRUCCIÓN DE CARPETA DE RODMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, TENDIDA CON EQUIPO ESPECIALIZADO, DE 15 CM DE ESPESOR, F'C=250 KG/CM2. REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10, NORMAS SCT. EL PRECIO INCLUYE: MATERIALES, MAQUINARIA PARA SU COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN, CURADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.", con un precio unitario de \$325.43 (Trescientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. AUXILIAR "F=250" con un costo por hora de \$1,424.58 (Un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.), en el cual intervienen la siguiente maquinaria:
1. 23056 "REVOLVEDORA PARA CONCRETO MIPS-KOHLER R-10 12 H.P. 1 SACO" con un costo por hora de \$39.69 (Treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), el costo del aceite que considera esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$59.99 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00, asimismo se consideró una vida útil de 800 horas de tiempo trabajado por año siendo el comúnmente aceptado de 650 hrs por lo que considerando la vida útil, el rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$20.88 (Veinte pesos 88/100 M.N.) por hora.
- ii. AUXILIAR "AGUA" con un costo por hora de \$97.25 (Noventa y siete pesos 25/100 M.N.), en el cual se considera una bomba, camión pipa, una cuadrilla de mano de obra y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 8, queda en \$318.39 (Trescientos dieciocho pesos 39/100 M.N.) por M2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$7.04 (Siete pesos 04/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9000 M2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de \$73,497.60 (Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 Letra B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 2 segundo párrafo, 20, 21 de la Ley Federal del Trabajo; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar a sus trabajadores de la construcción en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, en la obra:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario La Loma FISM 2014, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-039, ejecutada con recursos del FISM2014, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que de la documentación presentada durante la fiscalización de la cuenta, no se acreditó haber realizado la inscripción del personal que laboró en las obras al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es un derecho de los trabajadores establecido en los ordenamientos legales citados previamente.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; **por lo anterior se recomienda a la fiscalizada remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o en su caso, en lo subsecuente, cumplir las obligaciones que se disponen para las entidades fiscalizadas relativas a la fiscalización superior, conforme la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 34 (treinta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, en fecha **11 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el Municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$258'882,709.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$185'246,420.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$88'067,131.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 29.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 14.50%, mientras que las aportaciones, crecieron un 18.37%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$187'259,800.90 (Ciento ochenta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 90/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó \$4'250,600.41 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos 41/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o Administración a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se

compensó con el aumento de obligaciones con Provisiones a Corto Plazo y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$191'510,401.31 (Ciento noventa y un millones quinientos diez mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en \$116'128,007.05 (Ciento dieciséis millones ciento veintiocho mil siete pesos 05/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a recibir bienes o servicios, Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 259.67%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$27'811,726.70 (Veintisiete millones ochocientos once mil setecientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 58.40% de los Ingresos que se califican de gestión; en 23.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.97% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 6.91% de Ingresos por Convenio; y en un 1.13% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$40'903,927.92 (Cuarenta millones novecientos tres mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$296'851,086.96 (Doscientos noventa y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$264'421,245.52 (Doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$32'429,841.44 (Treinta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$520'120,897.22 (Quinientos veinte millones ciento veinte mil ochocientos noventa y siete pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$337'823,937.70 (Trescientos treinta y siete millones ochocientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$182'296,959.52 (Ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.06 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.09% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio STF/DE/7180/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/849, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 19 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3271, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de abril de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 15 de abril de 2015, presentó oficio MCQ/087/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- II. *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- III. *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- IV. *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
- V. *Ley de Coordinación Fiscal*
- VI. *Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
- VII. *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
- VIII. *Ley Federal del Trabajo*
- IX. *Ley General de Contabilidad Gubernamental*
- X. *Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
- XI. *Ley del Impuesto sobre la Renta*
- XII. *Código Fiscal de la Federación*
- XIII. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
- XIV. *Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
- XV. *Ley General de Desarrollo Social*
- XVI. *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
- XVII. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
- XVIII. *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
- XIX. *Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*

XX.	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI.	Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII.	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII.	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV.	Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV.	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI.	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII.	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX.	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 62 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla Trigésima novena letra G y H de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación al artículo quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Gro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la póliza contable E-DEV-06-001220 que contiene las afectaciones a la cuenta contable de egresos de las operaciones realizadas con recursos del SUBSEMUN 2014 durante el periodo fiscalizado y que deben contener en su soporte los documentos comprobatorios y justificativo de los egresos realizados por un importe de \$1'485,260.05 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 05/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en relación al artículo quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto párrafo, 37 fracción III, 54, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 47 fracción VIII, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153,

164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:**

I. Por lo que respecta a la revisión del rubro financiero, omitió proporcionar:

a) información consistente en los movimientos auxiliares correspondientes a las cuentas presupuestales, así como 5 pólizas correspondientes a los números: CON-03-000053, E-DEV-05-001221, E-DEV-06-001035 y I-DEV-04-004352.

II. Por lo que respecta a la revisión del rubro de obra pública, omitió proporcionar:

I. "ANEXO 1: (Información de Obra)", adjunto al oficio número ESFE/15/849 de fecha 15 de enero de 2015.

• Solicitud de documentación con números Req. O 01, Req. O 02, Req. O 03 y Req. O. 04 del 04, 06, 13 y 24 de febrero de 2015.

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) Para la totalidad de las obras contenidas en el "Programa de Fiscalización de Obras":

- i. Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo) y que sirvieran de soporte al presupuesto base.
- ii. Comprobante de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) De la obra "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

- i. Acta de fallo
- ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
- iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno; Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.
- iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

c) De la obra "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

- i. Acta de fallo
- ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
- iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilancia nocturna, Equipo de seguridad, Letrinas para uso del personal de obra, y Montajes y desmantelamiento de equipo, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

d) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo

ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet

iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.

iv. Omitió proporcionar las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

e) De la obra "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo

ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet

iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.

iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

f) De la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, , como a continuación se enlista:

i. Estudio de mecánica de suelos

ii. Cálculo estructural de la obra.

iii. Pruebas de laboratorio que soporten cualitativa y cuantitativamente las especificaciones contratadas en el concepto II.6 "Formación de plataforma...(terraplén arenoso gravoso) y 40-50% grava (sub-base)...".

iv. Reporte fotográfico digital.

v. Detalles constructivos que muestre la unión entre los elementos: trabe, losa y columna, así como el procedimiento y detalle del cimbrado de la losa tipo previ alveolar.

g) De la obra "Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, mediante adjudicación directa, como a continuación se enlista:

i. Validación previa a la ejecución por parte de la dependencia normativa

ii. Justificación técnica del cambio de elementos de cimentación a base de muros de mampostería a zapatas de concreto.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener al corriente y actualizado el reporte del inventario general de bienes muebles, lo que originó la existencia de una diferencia de menos por la cantidad de \$2'632,156.20 (Dos millones seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) en relación a sus registros contables.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ni con el control por tipo de bien en cuentas de orden.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado mediante póliza de diario DIA-04-000074 del 30 abril de 2014, la depreciación y amortización de bienes muebles e intangibles, correspondiente a diciembre de 2013, por un total de \$313,202.53, (Trescientos trece mil doscientos dos pesos 53/100 M.N.), cuando correspondía realizar dicho registro en el ejercicio inmediato anterior.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XLVI, LIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, para poder validar los pagos a favor de medios de comunicación por un total \$1'639,251.52 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un peso 52/100 M.N.), y al no contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones y saldo pendiente de disfrutar, ni contar con el soporte documental de las publicaciones por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXXI y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, XXIII y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/348/2011 del Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria del Relleno Sanitario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cobrar la cantidad de \$45,726.17 (Cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 17/100 M.N.) por concepto de reembolso del 1.5% del total de la facturación pagada (sin I.V.A.), a Corporación MOMA, S.A. de C.V. como empresa que tiene la cesión de derechos de cobro de la concesión número 001/2007 por disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos otorgada a favor de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, y 18 fracciones III, LVI, LVIII y LX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado injustificadamente la cantidad de \$1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa E & O Asesores Fiscales S.C., por la prestación de servicios profesionales fiscales consistentes en realizar gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), funciones que se equiparan a las competencias conferidas a las distintas Direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, gestiones fiscales de las cuales ya contaban con el sustento legal y venía aplicando en ejercicios fiscales anteriores (Estímulo fiscal).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la intervención del Secretario de Tesorería y Finanzas en la firma de 24 contratos de Prestadores de Servicios de otras Dependencias, aún cuando de dichos actos resultaban derechos y obligaciones económicas para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado injustificadamente honorarios por la cantidad de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por la revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal del periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, funciones que se equiparan a las competencias conferidas a la Secretaría del Ayuntamiento, particularmente de la Dirección de Asuntos de Cabildo.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales por adjudicación directa de los contratos número SAY/DJ/54/2014, SAY/DJ/69/2014, SAY/DJ/191/2014, SAY/DJ/194/2014, SAY/DJ/199/2014 y SAY/DJ/224/2014 cuando la prestación del servicio profesional se realizó con una determinada persona, ya que por el monto pactado correspondía realizar el procedimiento por Invitación restringida o Licitación Pública.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 1 bien inmueble ubicado en Prolongación Av. del Jacal "Fracción II de la parcela 39 Z-1 P5/5, Ejido San Antonio de la Punta", con una superficie de 4,313.20 m² y un valor en cantidad de \$3'019,324.00 (Tres millones diecinueve mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) según avalúo practicado en el periodo fiscalizado.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, IV y XIV del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes de personal de los servidores públicos de elección popular de acuerdo a los requisitos solicitados al personal que ingresa a laborar a la Entidad fiscalizada, aún y cuando existe una relación laboral con ésta.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del “Programa Anual de Adquisiciones 2014”, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo debieron ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Quinta de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN 2014 la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 párrafo penúltimo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Octavo, Noveno y Décimo fracción III y IV de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, y 21 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y subsidios correspondientes al segundo trimestre de 2014, respecto del FISMDF 2014, del FORTAMUN-DF 2014 y del SUBSEMUN 2014, así como omitir publicar en el órgano local oficial de difusión los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 y SUBSEMUN 2014, del trimestre referido, respecto al Formato Único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracciones II, inciso a), y IV, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción y 20 fracción VI del Reglamento interior del Ayuntamiento; 18 fracción III y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el

Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar el monto por regidor y la temporalidad para su entrega de la asignación de recursos por un importe de \$8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a los regidores municipales, así como haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales la cantidad de \$2'961,248.51 (Dos millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), presentando importes alterados o modificados que suman un monto de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos recibidos por concepto de prerrogativas.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en Cuentas por Cobrar el saldo al 30 de junio de 2014 por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del saldo pendiente de comprobar por parte de los regidores a quienes se les otorgaron recursos por concepto de prerrogativas.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción III y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausula Octava, Décima y Décima sexta del Contrato SAY/DJ/165/2014 del 21 de mayo de 2014, celebrado entre la Entidad fiscalizada y el prestador del servicio; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por el Software "Herramienta de Seguimiento", al proveedor Miguel García Contreras con recursos del SUBSEMUN 2014, sin que se hubiera entregado en tiempo y forma el programa informático contratado, ya que de la verificación física de su funcionamiento se constató que se trata de un software en desarrollo, que a la fecha de la auditoría no se ha implementado su uso, omitiéndose contar con la garantía de cumplimiento del contrato y contra defectos y vicios ocultos, así como aplicar las penas convencionales correspondientes, según lo estipulado en el contrato de adquisición número SAY/DJ/165/2014 de fecha 12 de mayo de 2014 mediante el cual adquirió el bien referido.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar las fianzas de cumplimiento de contrato de las adquisiciones de bienes y servicios y/o vicios ocultos cuando corresponda, a diversos proveedores con quienes se realizó la contratación de 13 (trece) procedimientos de Adjudicación directa, Invitación restringida y Licitación Pública Nacional Federal que suman la cantidad de \$16'385,183.22 (Dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, XXIII y LVIII; y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 245 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización, de los cuales 46 cuentan con un valor que asciende a la cantidad de \$206'858,893.92 (Doscientos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento del Ayuntamiento para su estudio y resolución, la cesión de derechos de cobro por los servicios de

disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hiciera Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, a favor de Corporación MOMA, S.A. de C.V.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; Contrato SAY/DJ/348/2011 del 21 de diciembre de 2011, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir la contingencia de cobro de los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hizo la Entidad fiscalizada en instalaciones de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, ya que dichos servicios fueron pagados a Corporación MOMA, S.A. de C.V., siendo ésta última quien facturó y cobro dichos servicios, derivado de la cesión de derechos de cobro realizada a su favor, por parte del titular de la concesión, habiéndose pagado en el primer semestre de 2014 la cantidad de \$3'536,157.24 (Tres millones quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.) por este concepto.**

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber pagado servicios por concepto de un “Programa de Investigación de Seguridad – Centro de Mando y Control” que incluye el proyecto y documentación técnica para la implementación de un Centro de Comunicación y Monitoreo Urbano, por la cantidad de \$2'552,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), señalándose en dicho proyecto que el prestador del servicio será el responsable de su construcción, mantenimiento y soporte técnico de operación; sin embargo, no se adjunta soporte de los estudios técnicos y costo económico que representa, para poder determinar la viabilidad de su construcción por la Entidad fiscalizada.**

29. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 3, 5, 10, 11, 15 fracción III inciso a), 59 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 10 fracción III, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 52 fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2205, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XII, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido documentar mediante escritura pública el contrato de compraventa y/o de enajenación de inmueble; y haber omitido acreditar la baja contable y administrativa del predio enajenado; lo anterior, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, punto 5. II. Inciso d) mediante el cual modifica su similar aprobado el 21 de mayo de 2013, por el cual se autorizó la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en Circuito Oyamel, Fraccionamiento “Misión de San José”, marcado como lote 33, e identificado con clave catastral 060102601040033 en el Municipio de Corregidora, Qro; para ser enajenado a favor de particulares; por la cantidad de \$85,425.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Síndico; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 15, 18, 19 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 17 fracción XXI, 19, 21, 22 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 1, 3, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, XIV, XXV, XXVII, XXXV, XLII, XLIII, LXII y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la condonación del Impuesto Predial a diversos predios propiedad privada, argumentando que se trata de bienes del dominio público, derivados de diversas donaciones y/o contratos de permuta, omitiendo acreditar con la documentación idónea, que los predios beneficiados correspondan a bienes del dominio público. Lo anterior, se desprende de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:**

- a) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral 060102801040999, propiedad de un particular; en donde el particular con fecha 30 de enero de 2013, realizó donación a título gratuito a favor del Municipio, solo de la fracción quinta de dicho predio, con superficie de 823.65 M2;

- b) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso e), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes identificados con clave catastral 060100115072003 y 060100115072004 propiedad de un particular; en donde por acuerdo de cabildo de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó la permuta de estos dos predios por otro municipal;
- c) Sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso a), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, ubicado en la parcela 83 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, propiedad de particular; en donde el particular mediante convenio de donación de fecha 21 de agosto de 2013, dona a favor del Municipio la fracción 3, con superficie de 14,257.420 M2;
- d) Sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de varios inmuebles propiedad de particulares, identificados con las claves catastrales 060100103133001, 060100103133002, 060100103133004, 060100103134001, 060100103134002, 060100103134004, 060100103134005, y 060100103134006; en donde por acuerdo de cabildo del 22 de octubre de 2013, se aprobó la permuta de los inmuebles por otro municipal.

31. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 64, 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 826, 2205, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones I y III, 21, 22 fracciones XI, XII, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones II, V, X y XI, 16, 18 fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII, XLIV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dictaminar el valor del inmueble recibido en contraprestación; haber omitido protocolizar mediante escritura pública el contrato de permuta; y en virtud de haber omitido realizar los movimientos contables y administrativos, consistentes en la baja y alta, respectivamente de los predios permutados. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso b) mediante el cual se aprobó modificar su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Qro; consistiendo dicha modificación en autorizar un contrato de permuta con particular, destacándose los siguiente:

- a) Mediante convenio de concertación de fecha 28 de mayo de 2013, el Municipio entrega la posesión del lote 13, manzana 146, fraccionamiento Santa Lucía a una persona física; y en contraprestación la reubicada transmite los derechos que le corresponden del terreno ubicado en el lote 09, manzana 14, de la Colonia Los Pinos, Municipio de Corregidora, Qro; mismo que no ha sido valuado.
- b) El inmueble entregado por el Municipio, reporta un valor comercial de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), según peritaje JGGG/09102013 del 09 de octubre de 2013.

32. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, III, V, VI, y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1 fracciones II y V, 2, 3, 7 fracción III, 10, 15 fracción III inciso a), 21, 22, 23, 24, 62 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción I, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 17, 19 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XVIII, XIX y XXXV, 16, 17 fracciones VIII, XXI y XXIII, 19, 20 fracciones II, X y XI, 21, 22 fracciones IV, XI, XVIII y XIX, 25, 27 fracción II, IV y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones VII, IX y XX, 16, 18 fracciones XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XLIII, LVII, LVIII, LXI y LXIII, 19, 21 fracciones VIII, XXV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal, argumentando que la venta se realiza con la finalidad de obtener recursos extraordinarios para la construcción de las nuevas oficinas de seguridad pública; siendo que mediante sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, se aprobó la contratación de un empréstito hasta por \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye la obra denominada "Edificio de Seguridad Pública" por un monto de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.); empréstito aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado el 10 de marzo de 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo de 2014; observándose la falta de justificación, motivación y fundamentación para enajenar bienes inmuebles propiedad municipal, valuados en \$94'529,611.69 (Noventa y cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos once pesos 69/100 M.N.); verificándose que en el periodo fiscalizado fueron enajenados 2 de los inmuebles por un monto total de \$11'100,000.00 (Once millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 12 de mayo de 2014, punto 5. I. Inciso a).

- Inmueble ubicado en Av. Chabacano s/n manzana 83, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en \$9'592,419.00 (Nueve millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de Inmobiliaria Real del Chabacano S.A. de C.V., por \$10'061,642.81 (Diez millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), según recibo G-110730;
- Inmueble ubicado en Av. Chabacano lote 1, manzana 82, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en \$994,000.00 (Novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de la C. Martha Daniela Vázquez Vela de Montalvo, por \$1'038,357.19 (Un millón treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.);

b) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso c).

- Inmueble ubicado en Punta Esmeralda, lote 7, manzana 1, etapa 1, Carretera a Coroneo s/n; valuado en \$35'149,192.69 (Treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 69/100 M.N.);
- Inmueble ubicado en Camino Real s/n manzana 272, macrolote 2, Fraccionamiento Colinas del Sol; valuado en \$18'740,000.00 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);

c) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. Inciso b).

- Inmueble ubicado en la parcela ejidal 108 (5) Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera; valuado en \$18'488,000.00 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- Inmueble ubicado en Calle Benito Juárez s/n esquina Joaquín Herrera, parcela 70 Z-P2/4 del Ejido El Retablo; valuado en \$11'566,000.00 (Once millones quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracción XX, 16, 17 fracción VIII, XI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción V, 19, 21 fracción II y IV, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido revocar el nombramiento de la persona que desempeñaba el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas nombrado en sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2012, mismo que ya no ejerce las funciones; siendo que se ha omitido nombrar nuevo titular de dicha Secretaría durante el periodo sujeto a fiscalización.

34. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIII, 5, 10 fracciones II y V, 19, 20 fracción I, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33, 34, 40, 42 fracciones IV y XI, 51 fracción VI, 52 fracción I, y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 15 fracción I, 16, 17 fracciones III, XXII y XXIII, 19, 21, 22 fracciones XI, XIII, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones XXV, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, XLV, LIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2014, la contratación del servicio con "finas tributarios" consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., mediante contrato SAY/DJ/224/2014 de fecha 30 de junio de 2014; omitiendo someter la adjudicación a concurso en la modalidad de licitación pública; omitiendo garantizar la correcta aplicación del anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las fianzas correspondientes; omitiendo acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios; por último, en virtud de conceder beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es "La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados"; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo.

35. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, XIII, 5, 10 fracción I, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I y II, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción I, 24, 25 fracciones II y VIII, 27, 28, 29, 38, 39, 40, 46, 48, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones IV y V, 9, 10 fracción I, 11, 16 fracción I, 32 fracciones II y III, 35 fracción I, 36 fracción I, 39, 40 fracciones II y IX, 41, 43, 44, 56, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa** la "Adquisición de Material para Rehabilitación Eléctrica" a favor de "Alta Especificación en Iluminación S.A. de C.V.", en un monto de \$655,797.83 (Seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) más I.V.A., como resultado de la declaración por segunda ocasión de concurso desierto IR-12/14, por causas de insuficiencia presupuestal; **toda vez que al modificar las condiciones de la adjudicación en cuanto a la cantidad de bienes a adquirir, y considerando el monto, se debió concursar nuevamente mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

36. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21 y 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones II y III, 7, 16, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios detallados enseguida, por un monto comprometido total de \$11'601,000.00 (Once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones, y en el caso del inciso a); **en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio a través de los informes de actividades correspondientes respecto los Contratos SAY/DJ/188/2014; SAY/DJ/013/2014; SAY/DJ/080/2014; y SAY/DJ/104/2014.**

37. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 14, 15 fracciones IX, X y XI, 16, 17, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se señalan, por un monto comprometido total de \$850,680.00 (Ochocientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); observándose que el objeto se equipara a las actividades y funciones básicas de la Secretaría del Ayuntamiento (incisos a y b), y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas (inciso c); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones; asimismo se advierte la omisión de acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios profesionales adjudicados (incisos a y b).**

- a) Contrato SAY/DJ/120/2014 del 01 de marzo de 2014, para la defensa de la Secretaria de Desarrollo Social, dentro de la averiguación previa IXD/3101/2013, por un monto total de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin acreditar experiencia en Derecho Penal;
- b) Contrato SAY/DJ/194/2014 del 02 de junio de 2014, con vigencia al 27 de junio de 2014; para la revisión integral de los acuerdos de cabildo publicados en la Gaceta Municipal, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, a efecto de determinar las obligaciones que en ellos se han establecido a cargo de las distintas dependencias que integran la administración pública municipal, por un monto total de \$795,000.00 (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato SAY/DJ/105/2014 del 02 de enero de 2014, con vigencia al 31 de agosto de 2015, para proporcionar asesoría, consultoría, gestiones, elaboración de documentos y en su caso integración de expedientes necesarios que le sean encomendados, así como gestionar el cobro persuasivo que conduzca a que el Municipio ejercite su facultad recaudatoria respecto de los asuntos que le sean debidamente asignados; por un monto equivalente al 25% sobre el monto de todo lo que se haya recuperado.

38. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público o funcionario que en términos del artículo 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro resulte responsable; a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795, 1816, 1990, 1994 y 1996, del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 16, 17 fracciones III, VIII, XI, XIX, XXI, XXII y XXIII, 19, 20 fracciones IX, X y XI, 21 Y 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16 y 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIX, XLII, XLIII, LVI y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el acto de dación en pago desde 1997 a 2007 año en el cual se inicia el procedimiento contencioso en contra de la fiscalizada; de quien resulte responsable por haber dispuesto del inmueble afectado con la dación en favor de un**

tercero lo anterior con relación la función o facultad que se señala; haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra, generando un pasivo y daños en contra de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.), mismos que se podrán incrementar en perjuicio del erario público municipal, hasta en tanto no se haga pago total de las prestaciones reclamadas. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 1468/2007, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lo cual se desprende de lo siguiente:

a) En el año 1997, el actor realizó diversos trabajos a favor del Municipio, reconociendo un saldo a favor de éste por \$104,983.50 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), motivo por el cual se celebró contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997;

b) La acción principal consistía en la formalización del contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Qro; y el actor, respecto del inmueble ubicado en los terrenos de la ex hacienda Balvanera, en el camino de acceso a la Comunidad de Lourdes y de la Colonia La Negreta, con superficie de 27,800 M2;

c) Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2008, el Municipio no acreditó las pretensiones que formuló en vía de reconvencción; en cambio, el actor acreditó los elementos de su acción de cumplimiento de contrato; condenándose al Municipio a formalizar en escritura pública la dación en pago ya descrita; y al pago de gastos y costas;

d) Materialmente no es posible cumplir con la sentencia, toda vez que el inmueble ya no pertenece al Municipio de Corregidora;

e) Mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1194/2012, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el 20 de febrero de 2014, se resolvió nuevamente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolución de fecha 27 de abril de 2012, resultando procedente la ejecución de sentencia, por lo que se ordenó efectuar embargo sobre bienes propiedad del Municipio hasta por la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.).

39. Incumplimiento parte del Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795 y 1816, 1994 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 21, 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción I, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13 y 15 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que consecuencia de procedimiento judicial promovido en contra del Municipio y al haber éste reconocido adeudos en medio preparatorio de juicio mercantil en el año 2012, se observa que por lo tanto tuvo obligaciones incumplidas que actualizarán una contingencia en el patrimonio una vez que se cumpla la sentencia y se actualice un detrimento patrimonial; asimismo por haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a la adecuada defensa de los intereses municipales, consistentes en la impugnación y/o apelación de la resolución antes descrita; máxime que se verificó la contratación de un asesor externo para llevar la defensa del Municipio en asuntos del orden civil. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 196/2013, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y en donde se destaca lo siguiente:

a) Mediante sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 2013, se condenó al Municipio al pago de \$813,129.31 (Ochocientos trece mil ciento veintinueve pesos 31/100 M.N.); al pago del 2.5% mensual sobre la cantidad antes citada a partir del 22 de enero de 2011 y hasta la liquidación total del adeudo; al pago de \$1'039,204.02 (Un millón treinta y nueve mil doscientos cuatro pesos 02/100 M.N.), por concepto de adeudos reconocidos en los autos del expediente 1097/2012, relativo al medio preparatorio a juicio ejecutivo mercantil, e interés legal a razón del 20% mensual, a partir del 12 de septiembre de 2012, y al pago de gastos y costas;

b) La sentencia no fue impugnada, y causó estado (quedó firme) el 22 de abril de 2014.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados**, en las obras:

a) “Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.”, en la localidad de Los Ángeles, con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 11 de febrero de 2015 se encontraron fisuras (frontera con aula contigua) y una grieta (esquina de escritorio) en los muros de tabique transversales.

Adicionalmente, se encontraron agrietamientos y exposición de material pétreo (grava) en la zona de acceso al aula.

b) 8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Super Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de gasto directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con el contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 20 de febrero de 2015 se observó un ligero hundimiento en el pavimento en el costado derecho del cadenamamiento 0+450.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, en las obras:

a) “Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que:

a.1) Se omitió incluir en el catálogo de conceptos precios unitarios relacionados a excavación, carga y acarreo de material “C”, aún y cuando en el estudio geotécnico de fecha 24 de agosto de 2014 se señaló la presencia de este tipo de suelo.

a.2) En el concepto A14221 “Concreto en columna, a base de concreto $f'c=250$ kg/cm²...”, de precio unitario \$7,541.88 (Siete mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), se encontraron dos deficiencias significativas:

I. Consideró 190 kg de acero de refuerzo por m³ de columna, que difiere con lo realmente ejecutado y pagado que oscila en 750 kg de acero de refuerzo por m³, es decir, un incremento del 295% entre lo planeado y lo ejecutado.

II. En el presupuesto base, éste fue el único concepto en el que la fiscalizada omitió integrar al precio unitario lo correspondiente a los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia.

a.3) La losa de 20 cms de espesor considerada en el presupuesto base fue modificada en cantidad y calidad, toda vez que inicialmente se consideraron 1,396 m² de superficie y se pagaron 1,846 m² de losa tipo alveolar.

a.4) Se autorizaron y pagaron 22 precios atípicos en las estimaciones cuatro, cinco, nueve, diez y once, por un monto de \$4'716,340.89 (Cuatro millones setecientos sesenta dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 89/100 M.N.) IVA incluido que representa el 38.25 % respecto del monto contratado de \$12'328,829.87 (Doce millones trescientos veintiocho mil ochocientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo que evidencia deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) “Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con:

b.1) No se acreditó contar con el cálculo y diseño del pavimento, previo a la celebración de la licitación pública y al inicio de la ejecución de los trabajos.

b.2) No se acreditó contar con la autorización para realizar la reubicación de especies arbóreas.

b.3) Inició la obra sin contar con los estudios e investigaciones requeridos con base a las condiciones y complejidad de la obra, lo cual provocó, durante la ejecución, la necesidad de celebrar un convenio modificatorio, mediante el cual se incrementó el monto contratado. Tal situación se evidencia en el "Dictamen técnico de modificación al monto originalmente contratado", en cuyo apartado de "Motivación, indica: "Las necesidades que se encontraron en la obra y que causan esta reforma obedecen al hecho de que después de la verificación física una vez iniciada la obra se encontró que las condiciones para la ejecución de la misma no eran las adecuadas; primero porque el proyecto inicial (trazo) pasaba por varios predios particulares y por parcelas ejidales, aun y cuando existen antecedentes escritos de que no existía objeción por parte de los mismos haciéndose necesario reconsiderar el trazo inicialmente propuesto, lo que motivo que existieran volúmenes excedentes a los originalmente pactados, así mismo el periodo de ejecución de esta obra no es suficiente por las razones anteriormente expuestas por lo que se requiere de ampliación de tiempo de ejecución de hasta 21 días naturales, en virtud de existir remanentes del monto autorizado para la obra y de productos financieros, se elabora este dictamen como justificación a las necesidades antes mencionadas para ampliar el monto del contrato y el periodo de ejecución."

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 06 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que el acta se falló se realizó el día 23 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 05 de febrero de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y se publicó en Compranet el día 02 de enero de 2014, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y hasta el 10 de febrero de 2015 no se ha publicado en Compranet, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 30 de octubre de 2013 y se publicó en Compranet el día 19 de diciembre de 2013, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y numeral 3.12 de las Bases de licitación IO-822006997-N5-2013, IO-822006997-N9-2013 y IO-822006997-N12-2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

a.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de $\frac{3}{4}$ " A-36...", de precio unitario \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de $\frac{3}{4}$ " así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$2,011.29 (Dos mil once pesos 29/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

b.1) En el concepto A03426 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal 22...", de precio unitario \$484.81 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), el contratista consideró materiales y equipo que no se requieren para la ejecución del concepto; siendo los siguientes: Acero estructural A-36 con un importe de \$64.40 (Sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), soldadura e-6010 de 1/8" con un importe de \$5.48 (Cinco pesos 48/100 M.N.), soldadura e-7018 de 1/8" con un importe de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.), oxígeno industrial con un importe de \$0.89 (Cero pesos 89/100 M.N.), gas butano con un importe de \$3.73 (Tres pesos 73/100 M.N.), pintura alquidámica de esmalte comex 100 con un importe de \$10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), primer 100 para herrería con un importe de \$3.52 (Tres pesos 52/100 M.N.) y equipo de corte de oxi-acetileno con accesorios Harris con un importe de \$28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.).

Al eliminar los importes de los materiales y equipo no requeridos y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad e inspección y vigilancia, se tiene un precio unitario de \$328.00 (Trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$156.81 (Ciento cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 426.30 m² arroja un importe contratado en exceso de \$77,543.80 (Setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

c.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de 3/4" A-36...", de precio unitario \$40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de 3/4" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones.

c.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$31.80 (Treinta y un pesos 80/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$1,938.27 (Un mil novecientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

d.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de ¾" A-36...", de precio unitario \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de ¾" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$38.01 (Treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$1,908.93 (Un mil novecientos ocho pesos 93/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

e) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, debido a que:

e.1) En el "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", el licitante ganador consideró un importe de obra ejecutada menor al de su propuesta, además de que realizó el cálculo considerando un anticipo del 30%, siendo que en las bases de licitación se estableció que se otorgaría un anticipo del 50%.

e.2) En los conceptos de clave 705205 "Barrido de superficie con barredora... Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." y 705206 "Barrido de empedrado, sopleteado con manguera... Incluye: barrido y sopleteado con equipo neumático, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." el licitante ganador consideró una retroexcavadora y un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

e.3) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga...", 705211 "Riego de impregnación...", 705213 "Pavimento de concreto asfáltico...", 705216 "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor..." y 705219 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor...", consideró en la integración de sus precios unitarios el flete y acarreo de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreo en los costos indirectos.

e.4) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga...", y 705211 "Riego de impregnación...", consideró el almacenamiento de emulsiones, así como el calentamiento y bombeo de la emulsión, siendo que estos costos corresponden al costo horario de la petrolizadora.

e.5) En los conceptos básicos AUX AC20 y AUX CON ASF, "Básico de cemento asfáltico AC-20 para la fabricación..." "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta...", consideró en la integración de sus costos unitarios básicos el flete y acarreo de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreo en los costos indirectos.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejada, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f.1) En el concepto de clave 705205 "Barrido de asfalto con barredora dejando libre de polvo... Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." consideró un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

f.2) En el concepto de clave 705213 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cms de espesor, consideró en la integración de sus precios unitarios el acarreo de los materiales.

g) “Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

g.1) Los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja un importe contratado en exceso de \$73,143.79 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$301,580.15 (Trescientos un mil quinientos ochenta pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$18,374.40 (Dieciocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

a.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

a.2) Bodegas, con importe es de \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

a.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$1,584.00 (Un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

a.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafítambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 “Malla plástica para delimitar área de trabajo...”, que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos, en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores no utilizaron el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafítambos no se observó que se utilizaran en la obra.

b) “Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$26,390.10 (Veintiséis mil trescientos noventa pesos 10/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

b.1) Vigilancia nocturna, cuyo importe equivale a \$8,293.50 (Ocho mil doscientos noventa y tres pesos 50/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

b.2) Letrinas para uso del personal de obra, cuyo importe es de \$6,460.20 (Seis mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

b.3) Montajes y desmantelamiento de equipo, cuyo importe es de \$5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

b.4) En el concepto "Plantilla de concreto simple...", de precio unitario \$160.85 (Ciento sesenta pesos 85/100 M.N.), el contratista consideró 0.10 m³ de concreto hecho en obra, lo que difiere de la cantidad realmente requerida de 0.05 de m³ toda vez que el concepto indica un espesor de 5 centímetros. Al realizar el ajuste en el análisis del precio unitario con la cantidad realmente requerida para su ejecución se obtiene un precio unitario de \$106.12 (Ciento seis pesos 12/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios de \$54.73 (Cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por la volumetría pagada de 50.40 m², arroja un importe pagado en exceso de \$2,758.39 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de IVA.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

c.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA;

c.2) Bodegas, con importe es de \$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

c.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se utilizó, aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

c.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto pagado con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo...", que fue el único trabajo realmente ejecutado; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

d.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

d.2) Bodegas, con importe es de \$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

d.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

d.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo...", que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se observaron pagos en exceso por un monto de \$111,448.40 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) En el concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar de 1.00 m de ancho...", de precio unitario \$950.11 (Novecientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación diez 1,845.77 m2, lo que difiere por 22.75 m2 con la cantidad obtenida durante la visita física realizada de manera conjunta con el supervisor de la obra de 1,824.02 m2. La diferencia de superficies representa un pago en exceso por \$25,073.40 (Veinticinco mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Del concepto A14224 "Concreto en trabes...", de precio unitario \$2,232.72 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.), se pagaron en la estimación diez 146.92 m3; sin embargo, se encontraron dos deficiencias en los generadores de las trabes:

1.) Se omitió descontar la sección que penetra como apoyo para la losa alveolar del concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar..." (0.15 x 0.35 cm), y

2.) Se descontaron 5 cm, que corresponde al espesor de la capa de compresión.

Al realizar los ajustes en los generadores, consistentes en descontar la sección de apoyo de la losa en la trabe y adicionarle los 5 cm de losa de compresión, señalados en los incisos 1) y 2), se obtiene la cantidad realmente ejecutada de 113.57 m3, lo que provoca una diferencia de volúmenes de 33.35 m3 que multiplicados por su precio unitario, arroja un pago en exceso de \$86,375.00 (Ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido

f) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que:

f.1) Dentro de la estimación 2 (Dos) se detectó el pago del concepto "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección...", cuyo generador de volúmenes indica 25.42 m de dicha guarnición con la anotación de que es "TRANSVERSAL"; sin embargo la ubicación de tales tramos no fue indicada en el croquis ni reporte fotográfico correspondientes. Al respecto, durante la visita de inspección física a la obra se identificaron tramos de guarnición construidos transversalmente a la banquetta dividiendo ésta de sí misma, los cuales no fueron proyectados por la Entidad Fiscalizada, ni ordenados mediante anotación en bitácora, además de carecer de justificación técnica y resultar innecesarios, por lo que se tiene un pago improcedente por \$6,357.44 (Seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN) incluido el IVA. Es preciso comentar que en las intersecciones de la calle Ahuehuete con las calles que le cruzan, existe guarnición de concreto con características y desgaste tales que es posible asegurar que fueron construidas con anterioridad a la obra revisada, por lo que no es factible suponer que se trate de las multicitadas "guarniciones transversales".

f.2) Se detectaron errores en operaciones aritméticas en los números generadores de volúmenes de obra, pagados en la estimación 2 (Dos), para los conceptos:

i. 706401 "Guarnición trapezoidal..." ya que en el "Tramo 3", referido del cadenamamiento 0+150.70 al 0+191.20 indica erróneamente que se tiene una longitud de 61.70 m, puesto que el tramo entre tales cadenamamientos es de 40.50 m. Dado que en este tramo, la guarnición se construyó en ambos lados de la vialidad, se tiene una longitud total de 81.00 m; sin embargo se cobraron 123.40 m, obteniendo un pago en exceso por \$10,604.07 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 07/100 MN) incluido el IVA.

ii. 157001 "Limpieza general..." ya que en toda la columna del ancho promedio de la vialidad denominado como "ALTURA (H1+H2/2)" presenta valores erróneos ya que no son resultado de la operación indicada; de igual forma, se consideró

incorrectamente como 0 (Cero) la sección en los cadenamientos 0+074.7 y 0+150.7, afectando al resultado. Al hacer la corrección del ancho promedio y considerando las secciones reales, tomadas durante la visita de inspección física para los cadenamientos mencionados, se tiene un volumen total de 2426.48 m²; sin embargo fueron pagados 2,946.96 m², resultando un pago en exceso por \$4,980.96 (Cuatro mil novecientos ochenta pesos 96/100 MN) incluido el IVA.

g) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número del proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que:

g.1) Se tiene que se pagaron 15 piezas del concepto número A04265, 5 piezas del concepto número A04266 y una pieza del concepto A04267 que corresponden a los pozos de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, y en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja una diferencia de \$2,680.99 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 99/100 M.N.) para el concepto número A04265, \$3,937.07 (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.) para el concepto número A04266 y \$4,920.57 (Cuatro mil novecientos veinte pesos 57/100 M.N.) para el concepto A04267, diferencias que multiplicadas por las piezas pagadas arroja un pago en exceso de \$75,191.98 (Setenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que causaron pagos improcedentes por la cantidad de \$247,709.78 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos nueve pesos 78/100 MN) incluido el IVA, en la obra "Parque Amanecer Balvanera", ubicado en la colonia del mismo nombre, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que:

a) Dentro de la estimación 1 (Uno) se detectó el pago del concepto A05175 "Cimiento de mampostería de piedra braza...", en cuyo croquis, plasmado en la página 12 de 66, se aprecian dos tramos de cimiento, identificados con los números 2 y 3, ubicados al interior de la cancha de usos múltiples sin función aparente, puesto que;

1. No están considerados en el proyecto
 2. No sirven de soporte de algún otro elemento, ni como contención del suelo base.
 3. Aunado a esto, la documentación comprobatoria del gasto no otorga evidencia suficiente de su ejecución en obra.
- Por lo que se tiene por no procedente el pago de \$32,376.36 (Treinta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 36/100 MN) incluido el IVA.

b) Durante la visita de inspección física de la obra realizada el 19 de febrero de 2015, se detectó que el concepto 205206 "Reja a base de tubo de acero negro de 4" (100 mm) de diámetro, cédula 30, de 2.80 mts de altura..." no fue ejecutado con tubo de 4" de diámetro como se especificó, sino con tubo de 3.5" de diámetro, sin que exista justificación y aprobación por escrito del cambio realizado; por lo que se tiene por improcedente el pago de \$215,333.42 (Doscientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 42/100 MN) incluido el IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 9 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 5, y 14 a la 15, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

b.1) La bitácora fue abierta 4 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 43 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta 8 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 02 de octubre de 2013, mientras que la nota 3 establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 24 de septiembre de 2013.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 84 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

d.1) La bitácora fue abierta 7 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

d.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 85 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

d.3) El 96% de las notas (De la 1 a la 22) relatan actividades anteriores a su inscripción en la BEOP.
De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se detectó que:

e.1) La bitácora fue abierta 50 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La fecha de inicio de trabajos fue el 6 de enero de 2014 y la apertura de bitácora fue el día 25 de febrero de 2014.

e.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 71 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

e.3) Las notas 3 a la 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 36 relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 17 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 7 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP número 10 a la 15 se asentaron posteriormente a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 11 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g) y X, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados por la cantidad de \$1 711,821.82 (Un millón setecientos once mil ochocientos veintinueve pesos 82/100 MN) IVA incluido, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los, por un monto de \$219,543.78 (Doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de \$218,509.01 (Doscientos dieciocho mil quinientos nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido; como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

c) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de \$183,208.60 (Ciento ochenta y tres mil doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

d) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que los reportes de permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica del laboratorio "Laboratorio de Estudio de Mecánica de Suelos y Materiales", presentados en el expediente unitario, tienen fecha de 20 de diciembre de 2013, sin embargo, se asentó en la bitácora el 21 de diciembre de 2013 "Se iniciaron los trabajos para la colocación del pavimento de concreto asfáltico de 5 cm partir del Cad. 0+150 (0+000 al 0+411.10) sobre la calle Veracruz, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó la comprobación de la calidad del pavimento de concreto asfáltico por un monto de \$616,223.91 (Seiscientos dieciséis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se observó en los reportes No. COMTR PIR 002; COMTR PIR 003; COMTR PIR 004 y COMTR PIR 005. que las capas del terraplén tienen un porcentaje promedio de compactación del 92.3%; 92.7 % y 93.1%, siendo que la descripción del concepto , no cumplieron con la compactación del 95% de su P.V.S.M. que marca la descripción del concepto a03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto. Incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada acepto el terraplén, sin que éste cumpliera con el porcentaje de compactación solicitado en la especificación, trabajos ejecutados por un monto de \$474,336.52 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de las obras:

a) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que durante la visita a la obra realizada de manera conjunta por parte del supervisor de la obra y auditor designado por parte de la ESFE, los días 10 y 16 de febrero de 2015, se observaron las siguientes deficiencias en la calidad ya que se observaron fisuras en muros, trabe, y elementos prefabricados de losa, así como humedades y sarro como a continuación se enlista (La ubicación referida según plano AS BUILT):

Fisuras:

Muro en eje 2 entre J y K; muro en eje 11 entre K y O; muro eje 19 esquina con N (auditorio), en trabe eje E entre 17 y 19; eje 19 entre B y C; en unión de trabe y columna G con 3, elemento prefabricado eje 12 entre A y D; elemento prefabricado entre F y G y 1 y 4. Filtraciones de agua y manchas por sarro en elementos prefabricados: Eje 14 entre E- F; eje 13 -15 entre F - H; entre 19-17 entre K-L; (Sala de cómputo) entre N-O y 10-11.

b) "Parque lineal Ámsterdam", ubicado en la Avenida Paseo Ámsterdam en las colonias Tabachines, Valle de los Olivos y Villas de Tejeda, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 17 de febrero de 2015 se detectó que gran parte de la carpeta de concreto asfáltico colocada y algunos tramos de guarnición de concreto de 15 x 30 cm que delimita las áreas interiores del parque lineal, presentan fisuras longitudinales y transversales, respectivamente; lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el supervisor de la obra así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

c) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 10 de febrero de 2015 se detectó:

i. La existencia de fisuras longitudinales en varios tramos de la banquetta.

ii. Que para algunas de las rampas en banquetas, no se construyó guarnición de concreto que las delimite y proteja, lo cual incumple con las especificaciones contratadas.

Lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; así como el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio" de las Bases de Licitación correspondientes; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la "proposición solvente" cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en las obras:**

a) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V., siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

b) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Abraham González Martell, siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Cláusula Novena.- Recepción de los trabajos, de los contratos MC-FED-DR-4-9-2013-00; MC-FED-DR-4-10-2013-00; MC-FED-DR-4-11-2013-00; MC-FED-DR-4-21-2013-00; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo, en las siguientes obras:

a) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 03 de marzo de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 5 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-9-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero..."

"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

b) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 31 de enero de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 06 de febrero de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-10-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero..."

"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

c) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

c.1) Se realizó una pre-estimación, dado que la estimación No.1, que corresponde al periodo de ejecución del 11 al 28 de noviembre de 2013, se autorizó el pago del 98% del concepto A03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate..., siendo que al día 23 de diciembre de 2013, se llevaba un avance del 70% de la su-base, como se asentó en la bitácora No.13 "El día 23/12/2013 se presenta reporte diario elaborado por el Ing. Javier Montoya Granados, el cual contiene la siguiente información: Este día se realizó visita al tramo para constatar los avances a esta fecha, se trabajaba en el tendido de la sub-

base de tepetate (70% de avance) así como el mezclado, tendido y compactado de base hidráulica la cual presenta un avance del 60%”.

c.2) Se tiene que se integraron en el expediente técnico unitarios los reportes de las pruebas de laboratorio del cadenamiento 0+000 al 0+250 referente a la compactación del terraplén COMTR PIR 001, COMTR PIR 002 y COMTR PIR 003, de fechas 14, 18 y 20 de noviembre de 2013, y de compactación de la sub-rasante COMSR PIR 001 y COMSR PIR 002, de fechas 25 y 28 de noviembre de 2013, siendo que de acuerdo a las notas de bitácora No.3 y No.4 el 22 de noviembre de 2013 se hace la entrega del proyecto de la obra para iniciar los trabajos de topografía, que se inician ese mismo día, así como la nota No.6 de fecha 26 de noviembre de 2013 se realiza un segundo trazo topográfico del proyecto modificado, así como la nota No.8 donde se asienta que el 3 de diciembre de 2013, se realizó nuevamente el cambio de proyecto, se modifica el trazo a petición del propietario Sr. Rafael Montoya del cadenamiento 0+000 al Km 0+220, por lo que derivado de lo anterior se tiene que se presentaron reportes de laboratorio con datos falsos.

c.3) La obra se concluyó el 21 de enero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 30 de abril de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 02 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-11-2013-00 que indica que “Una vez concluidos los trabajos encomendados, “LA CONTRATISTA” comunicará por escrito a “LA CONTRATANTE” de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo “LA CONTRATISTA” tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero...”

“Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA CONTRATANTE”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de “LA CONTRATANTE”.

d) “Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que:

d.1) En los reportes fotográficos de soporte de las estimaciones, el contratista anexó fotografías que no corresponden a la obra, y la supervisión aceptó la estimación para su pago.

d.2) La obra se denomina “Sustitución de drenaje en Av. Fray Sebastián de Gallegos”, y en el catálogo de conceptos de la obra, se incluyó el concepto A01130 “Demolición a máquina de tubería de concreto...”, sin embargo, no se generó ningún volumen de este concepto, ni existe algún asiento en la bitácora de obra del porque no se realizó la ejecución o el pago de este concepto.

d.3) Se tiene que se pagó la cantidad de 556.14 metros cúbicos del concepto A05039 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo “C” hasta 2.00 m de profundidad. Incluye...”, sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico, aunado a que las fotografías de soporte de las estimaciones de este concepto no corresponde a la obra, y considerando que la obra consistía en una sustitución de drenaje, se entiende que existía un drenaje de menor diámetro, pero debió de existir una plantilla, un acostillado y relleno de tepetate, por lo que la Entidad Fiscalizada no acreditó los trabajos de excavación en material “C”, por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de \$356.38 (Trescientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) arroja una cantidad de \$229,908.72 (Doscientos veintinueve mil novecientos ocho pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.4) Se tiene que se pagó la cantidad de 8 piezas del concepto A01126 “Demolición a máquina de pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. De diámetro interior...”, sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de \$548.17 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) arroja una cantidad de \$5,087.02 (Cinco mil ochenta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.5) En los pozos de visita que se destaparon durante la visita de inspección realizada el 18 de febrero de 2015, se observó que no se colocaron los escalones marinos, que se establece en la descripción del precio unitario y en su integración en las tarjetas de los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, por lo que descontado el insumo “AU-PV06 Escalón marino de acero encapsulado a alta presión en polipropileno” se obtiene una diferencia de \$20,207.35 (Veinte mil doscientos siete pesos 35/100 M.N.).

d.6) La obra se concluyó el 11 de febrero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 20 de mayo de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 23 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-21-2013-00 que indica que “Una vez concluidos los trabajos encomendados, “LA CONTRATISTA” comunicará por escrito a “LA CONTRATANTE” de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo “LA CONTRATISTA” tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero...”

“Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA CONTRATANTE”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de “LA CONTRATANTE”.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, “...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales”;** ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, es quitada de su página de internet con cierta frecuencia y no se deja de manera permanente.
- 2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, I, VII, IX, XII, XIII y XXIII ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición la información actualizada que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.**
- 3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la publicación del Inventario totalizado al 30 de junio de 2014 del Activo de Bienes Muebles, Inmuebles a través de internet, con la finalidad de conciliar las cifras con registros contables;** ya que se identificó que las publicaciones realizadas no se encuentran totalizadas, lo que imposibilita verificar que dicha información corresponda a las cifras contables reportadas en sus Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública.
- 4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la depreciación del activo bienes muebles, la fecha de inicio de depreciación empiece el mes siguiente que sean adquiridos y registrados contablemente, y sea considerada por mes completo, con la finalidad de homologar lo acordado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro;** ya que se identificó que los bienes muebles e intangibles los comienza a depreciar y amortizar por día a partir de la fecha de factura, independientemente de cuándo se registraron contablemente.
- 5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implemente un control efectivo en sus bienes inmuebles;** ya que se identificó que en el piso del área de estacionamiento asignado a personas con capacidades diferentes en el “Centro de Atención Múltiple – CAM”, se encuentra publicidad de una marca de pinturas, sin que se tenga un soporte documental del motivo por el cual existe dicha publicidad, y de los derechos y obligaciones que esto conlleva para la Entidad fiscalizada.
- 6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar los registros contables con el soporte documental que lo sustentan;** ya que se identificó que el soporte documental es archivado de acuerdo a los cheques emitidos en cada cuenta bancaria; sin embargo, dichas cuentas bancarias son identificadas con referencias que no quedan registradas en el sistema contable, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, teniendo un orden similar las transferencias bancarias que se realizan, omitiéndose además en las pólizas utilizadas en el sistema contable, la fecha que corresponde al registro de éstas en el sistema de contabilidad.
- 7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, los informes trimestrales que sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., debe rendir su Presidente al Ayuntamiento, sean firmados por el Secretario de Administración en su carácter de Presidente de este Comité;** ya que durante la revisión del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el periodo fiscalizado, se detectó que los informes enviados correspondientes a los trimestres: cuatro de 2013, primero y segundo de 2014, los rindió como titular de la Secretaría de Administración ó Encargado de despacho de dicha Secretaría.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la aprobación de acuerdos en los cuales autorice donaciones de inmuebles de su propiedad, requiera de los solicitantes una exposición de motivos que señale la finalidad u objetivo por el cual se solicita el inmueble; proyecto arquitectónico, financiero y operativo; y fijar en los contratos respectivos, el plazo en el cual se establezca la facultad de revocar la donación si el donatario no utiliza el bien inmueble en el plazo establecido, ó si lo utiliza para fines distintos a los autorizados por el H. Ayuntamiento. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que más adelante se describen; y en donde se verificó la aprobación de donación de dos predios propiedad municipal a favor de Asociaciones Religiosas:

a) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso a). Una fracción de 1,465.52 M2 del predio ubicado en Calle Alejandría s/n, manzana 247, lote 1, Fraccionamiento Misión Santa Sofía, Corregidora, Qro; a favor de "Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza Querétaro A.R.";

b) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. a). Inmueble ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, lote 26, fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro; clave catastral 060100108036001.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad, adoptados en su propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, considere reducir al mínimo los gastos en materia de comunicación y difusión de las actividades municipales. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; verificándose la aprobación para la contratación directa de 27 medios de comunicación, por un monto comprometido de \$3'297,877.60 (Tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la difusión de las actividades municipales.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, y en su caso, someter a consideración del propio Ayuntamiento la revocación de los acuerdos por incumplimiento de los particulares; lo anterior, se deriva de la revisión a las actas del Ayuntamiento que a continuación se describen:

- a) Sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, se aprobó la autorización definitiva, y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda, sección Bellavista"; concediéndose plazo de 15 para que el fraccionador presentara fianza por \$370,309.64 (Trescientos setenta mil trescientos nueve pesos 64/100 M.N.) para garantizar las obras de urbanización, y en caso de incumplimiento someter a la consideración del Ayuntamiento la revocación; verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a más de un año del acuerdo correspondiente.
- b) Sesión del 29 de abril de 2014, se aprobó la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Residencial Tejeda"; concediéndose plazo de 30 días para que el fraccionador presentara fianza por \$839,926.60 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.); verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a casi un año del acuerdo correspondiente.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Corregidora, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 62 (sesenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de Diciembre de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 56, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”

Artículo 49. Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:

III. Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil.”

Artículo 54. Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
- III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo; IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
- IV. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- VI. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
- VII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
- VIII. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- IX. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 55. Para obtener el registro y refrendo de Asesor o Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8; V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- V. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 56. Para obtener el registro de Perito en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Perito en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Acompañar título, cédula profesional de Licenciatura en Protección Civil y maestría, en área relacionada con la materia de protección civil;
- V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 58. Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.

El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

Artículo 59. Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores (mismo que va en 33 páginas anexo al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

"Protección Civil Somos Todos"

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ.

RÚBRICA

**REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPACITADORES****Clave de Registro:** GEQ-SG-UEPC-RCE-1001**Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López.**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Mail:** gil.mendoza@espe.com.mx;**Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Curso Integral de Protección Civil.
2. Curso Integral de Seguridad en Obra Civil.
3. Evacuación de Inmuebles y Comunicación.
4. Prevención y Combate de Incendios Modulo I, (Uso y Manejo de Extintores).
5. Prevención y Combate de Incendios Modulo II, (Hidrantes y Mangueras contra Incendio).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1003**Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Denominación Social:** REVEX**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González (Capacitador: Ricardo Treviño González).**Mail:** rtrevino@revex.com.mx;**Teléfono:** (55) 4398 3428**Celular:** (55) 5252 4252**Dirección:** Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Prevención y Combate de Incendios en Campo de Prácticas.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación.
4. Formación de Brigadas en Evacuación e Incendios.
5. Introducción a la Protección Civil.
6. Formación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
7. Búsqueda y Rescate.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1004**Nombre:** Ismael Leal Puga.**Denominación Social:** Safety Group México**Mail:** lealismael@safetygroup.com.mx; lealismael11@hotmail.com;**Teléfono:** (442) 404 2425**Celular:** (442) 186 0600**Dirección:** Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios.
2. Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP).
3. Prevención de Incendios.
4. Evacuación de Inmuebles y Simulacros.
5. Manejo de Hidrantes.
6. Identificación de Materiales Peligrosos.
7. Seguridad Básica en el Gas L. P.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx;

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Taller de Seguridad Básica I, (Primeros Auxilios, P. y C. de Incendios y Evacuación de Instalaciones).
2. Primeros Auxilios Básicos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1006

Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Denominación Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández (Capacitadores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).

Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com;

Teléfono: (55) 5355 3542

Celular: (55) 4358 4345, 4354 4189

Dirección: Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Inducción a Protección Civil.
5. Formación de Brigadas.
6. Búsqueda y Rescate.
7. Diseño de Escenarios y Simulacros.
8. Análisis de Riesgos y Recursos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1007

Nombre: Mario González Méndez.

Denominación Social: Capacitación Asesoría en Seguridad, Higiene, Protección Civil y Preparación para Emergencias.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx;

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Manejo de Materiales Peligrosos.
2. Prevención Y Control de Incendios Básico.
3. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
4. Inducción a Brigadas de Emergencia.
5. Formación de Brigadas de Emergencia.
6. Curso Avanzado de Incendios.
7. Curso Integral de Protección Civil.
8. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
9. Plan de Contingencias.
10. Simulacro Básico de Incendio.
11. Simulacro de Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1008

Nombre: Adrián Camacho Rodea.

Mail: adriancamach76@gmail.com;

Teléfono: (442) 222 5255

Celular: (442) 117 2094

Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Protección Civil.
2. Primeros Auxilios
3. Espacios Confinados.
4. Análisis de Riesgo.
5. Manejo de Materiales Peligrosos.
6. Seguridad en la Construcción.
7. Análisis de Riesgo en Maquinaria.
8. Combate de Incendios.
9. Trabajos en Alturas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1009

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com;

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación de inmuebles.
2. Protección Civil

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1011

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx;

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Dirección: Av. Tláhuac # 1138 Local 15, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09880.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Formación de Brigadas de Emergencias.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1012

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com;

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Introducción a la Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com;

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación de Inmuebles.
2. Prevención de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Reanimación Cardio Pulmonar.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1015

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Correo electrónico: anticiparecr@gmail.com;

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza (Capacitadores: Roberto Romero Mendoza y Marcos Antonio Mendoza Ramírez

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Procedimientos de Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1016

Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Denominación Social: Grupo DAV

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz (Capacitadores: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos).

Mail: juandav@prodigy.net.mx;

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios (Primer Respondiente).
2. Primeros Auxilios (Nivel Básico).
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Básico).
4. Prevención y Combate de Incendios (Manejo de Extintores).
5. Prevención y Combate de Incendios (Hidrantes y Mangueras).
6. Primeros Auxilios (Nivel Intermedio).
7. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Nivel Intermedio).
8. Prevención y Combate de Incendios (Nivel Intermedio).
9. Técnicas de Movilización y Traslado de Personas con Discapacidad.
10. Manejo Inicial de Intoxicados.
11. Atención Inicial de Emergencias con Sustancias Químicas (Seguridad Química).
12. Control y manejo de accidentes con material radioactivo (Seguridad Radiológica).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1017

Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.

Denominación Social: M&G Capacitación.

Mail: mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com;

Teléfono: (442) 319 5779

Celular: (442) 273 8225

Dirección: Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.

2. Química del Fuego y Uso y Manejo de Extintores.
3. Programas Internos de Protección Civil.
4. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación.
5. Desastres y Fenómenos Perturbadores.
6. Amenaza de Bomba.
7. Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos.
8. Aspectos Generales de Seguridad en Materia de Gas L.P.
9. Formación de Brigadas.
10. Análisis de Riesgos y Recursos.
11. Búsqueda y Rescate.
12. Curso Básico de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1018

Nombre: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.

Denominación Social: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V

Mail: contacto@ociindustrial.com.mx;

Teléfono: (442) 182 2703 al 06, 195 8556

Celular: (442) 190 9435

Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. Control de Emergencia con Amoníaco y Escenarios de Emergencia
2. Conducción de Vehículos de Emergencia
3. Rescate en Espacios Confinados
4. Control de emergencias con Materiales Peligrosos
5. Operaciones Contra Incendio
6. Soporte Básico de Vida

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1019

Nombre: Oscar Arteaga Hernández.

Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)

Mail: riesgos.gro2@hotmail.com; oscar.arteaga@spsqueretaro.com;

Teléfono: (442) 4193015

Celular: (442) 4439402

Dirección: San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Operaciones Contra Incendio
3. Evacuación.
4. Manejo de Extintores.
5. Búsqueda y Rescate
6. Taller de Espacios Confinados.
7. Manejo de Químicos.
8. Taller de Trabajo en Alturas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1020

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Mail: jscano_camp@hotmail.com;

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
4. Técnicas de Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1023

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com;

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Amenaza de Bomba.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Prevención y Combate de Incendio.
4. Primeros Auxilios.
5. Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1024

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil.

Mail: id@spc.mx;

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040

Cursos Registrados (para impartir):

1. Integración y Funcionamiento de las Brigadas Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1026

Nombre: Lic. Erik Manuel Alvarado Nava.

Denominación Social: Previdere Lex Consultoría Jurídica y Productividad S. C.

Mail: previdere@prodigy.net.mx; presidencia@previdere.com;

Teléfono: (33) 3647 5128

Celular: (33) 15 66 55 14 Nextel: 32*15*71473

Dirección: Av. Moctezuma # 3515 Local 8 Zona F, Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. C.P. 45050

Cursos Registrados (para impartir):

1. Formación de Brigadas de Protección Civil.
2. Formación de Brigadas de Incendio Básico (Uso y Manejo de Extintores).
3. Formación de Brigadas de Incendios Intermedio.
4. Formación de Brigadas de Incendio Avanzado
5. Formación de Brigadas de Evacuación.
6. Formación de Brigadas de Rescate.
7. Manejo de Materiales Peligrosos.
8. Sistema de Comando de Incidentes.
9. Sismo
10. Plan de Respuesta a Huracanes.
11. Amenaza de Bomba.
12. Formación de Brigadas de Comunicación.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1027

Nombre o Razón Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.

Denominación Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.

Nombre del Representante Legal: Enrique Campos Fernández de Lara (Capacitadores: Enrique Campos Fernández de Lara y Miguel Ángel Vega Piña).

Mail: gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx; enriquecampos@save.com.mx;

Teléfono: (55) 5370 8149 **Celular:** (55) 3225 7230

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlcalco, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx. C.P. 54055

Cursos Registrados (para impartir):

1. Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados.
2. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas " A "
3. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas " B "

4. Conocimiento y Prevención del Fuego en Campo de Prácticas “ C “
5. Evacuación de Inmuebles “A”
6. Evacuación de Inmuebles “B”
7. Evacuación de Inmuebles “C”
8. Soporte Básico de Vida “Primeros Auxilios”
9. Formación de Brigadas Multifuncionales.
10. Formación de Brigadas de Comunicación.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1029

Nombre: Víctor Hugo Reséndiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO

Mail: vhugore@gmail.com;

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Emergencias Búsqueda y Rescate.
2. Brigada de Emergencias Contra Incendio.
3. Brigada de Emergencia Evacuación.
4. Brigada de Emergencias Materiales Peligrosos.
5. Brigada de Emergencias Multidisciplinaria.
6. Sensibilización a la Seguridad y Prevención de Accidentes.
7. Taller Básico de Seguridad.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1030

Nombre o Razón social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: Darío González Torres (Capacitado: José de Jesús Martínez Garza).

Mail: d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx;

Teléfono: (442) 2235126

Celular: (442) 1728826

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.
2. Brigada Prevención y Combate de Incendio.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigada Multifuncional/Formación de Células de Respuesta a Emergencias.
5. Brigada de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1031

Nombre: Gabriel Santiago de la Cruz.

Denominación Social: Gabriel Santiago de la Cruz..

Mail: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx

Teléfono: (442) 378 11 32

Celular: (44 23 78 11 32

Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Conformación de Brigadas de Emergencias
2. Manejo de Extintores
3. Análisis de Riesgos
4. Trabajos Seguros en Alturas
5. Manejo de Materiales y Residuos Peligrosos

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1032

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelaMadrid@creiconsultores.com.mx

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, Nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55718.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1033

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com; kristian.burgos@icloud.com;

Teléfono: (442) 2144944

Celular: (442) 131 6565 **Nextel:** 4423917955 **id:** 62*12*3978

Dirección: Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios, RCP.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Uso y Manejo de Extintores.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Introducción al Programa Interno.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1035

Nombre: Katya Chávez Rodríguez.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO

Mail: kashvsi@yahoo.com.mx;

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios (Nivel Básico)

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1037

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González (CAPACITADOR: Liliana Gabriela Hernández González).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx;

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Rescate en Alturas.
2. Combate Contra Incendios.
3. Materiales Peligrosos.
4. Primeros Auxilios.
5. Evacuación del Inmueble.
6. Espacios Confinados.
7. RCP.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1038

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Denominación Social: ISA DE MÉXICO

Nombre del Representante Legal: Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (CAPACITADORES: Blanca Alejandra Jaime Guerrero, Hugo Alberto García Lara).

Mail: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com;

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigadas de respuesta a emergencias multi-habilidades.
2. Diseño de Escenarios de Riesgo.
3. Evacuación Durante Emergencias.
4. Manejo de Sustancias Químicas.
5. Manejo Integral de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial.
6. Prevención y Combate de Incendios.
7. Prevención y Control de Derrames.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1041

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertoglza@gmail.com; lorena_melendez2000@yahoo.com;

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación, Búsqueda y Rescate.
2. Protección Civil.
3. Manejo Inicial de Sustancias Químicas Materiales Peligrosos.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1043

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx; comgoniza@hotmail.com;

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519481941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Búsqueda y Rescate.
2. Comunicación
3. Evacuación
4. Prevención y Combate de Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1047

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: francisco.berrueta@procesoseguro.com

Teléfono: (442) 403 5936

Celular: (442) 112 7295

Dirección: Paseo Jurica #105 Int. 41 A, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76100

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.
2. Brigada de Contra Incendios.
3. Brigadas de Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1048

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx;

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Búsqueda y Rescate.
3. Inducción a la Protección Civil.
4. Prevención, Control y Combate de Incendios.
5. Técnicas-Básicas de Salvamento y Seguridad Acuática y Formación de Guardavidas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1049

Nombre: Raúl Humberto Díaz Sánchez.

Mail: consultoriadisa@gmail.com;

Teléfono: (442)213 04 15

Celular: (442) 373 22 25

Dirección: Paseo Constituyentes 47-103, Plaza El Pocito, Colonia El Pocito, Corregidora, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Soporte Vital Básico BLS-RCP
2. Búsqueda y Rescate
3. Prevención de Incendios y Manejo de Extintores
4. Primeros Auxilios
5. Curso Integral de Protección Civil
6. Manejo Avanzado de Paro Cardiorrespiratorio
7. Vías Aéreas Avanzadas
8. Brigada de Evacuación y Comunicaciones.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1054

Nombre: Gerardo Miranda Barrera.

Mail: contacto.saipc@gmail.com; mbgerardo_pc@hotmail.com;

Teléfono: (443) 2 81 53 75

Celular: (443) 3000276

Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios.
2. Formación de Brigadas.
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate
4. Curso Avanzado de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1055

Nombre o Razón Social: DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Denominación Social: DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Armando Uribe González, Daniel Badillo Estrada).

Mail: ssalinas@dahfsa.com.mx

Teléfono: (55)56455348

Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna , Delegación Tlalpan C. P. 14200 México, D. F.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1056

Nombre o Razón Social: Luis Ramírez Juárez

Denominación Social: Luis Ramírez Juárez

Nombre del Representante Legal: Luis Ramírez Juárez

Mail: luisramju@msn.com;

Teléfono: (442) 2 75 60 07 y (442) 2 50 36 31

Cel.: (442)275 60 07

Dirección: Avenida San Isidro, sin número, Amazcala Querétaro, El Marqués, C.P. 76260

Cursos Registrados (para impartir):

1. Integral de Protección Civil
2. Primeros Auxilios y Reanimación Cardio Pulmonar Básicos
3. Brigadista Comunitario
4. Evacuación
5. Simulacros
6. Combate y Prevención de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1057

Nombre o Razón Social: Zeus Sergio Antonio Epardo González

Denominación Social: Zeus Sergio Antonio Epardo González

Nombre del Representante Legal: Zeus Sergio Antonio Epardo González

Mail: zeusepardo@hotmail.com; emergenciasrcp@gmail.com

Teléfono: (442) 317 72 03, (442) 243 13 37

Cel.: 44 21 34 51 81

Dirección: Calzada de Belén No. 733-B, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., C.P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Simulacros y Evacuación
4. Brigadista Multifuncional

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1058

Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.

Denominación Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.

Nombre del Representante Legal: Alejandro Vázquez Mellado Zolezzi

Mail: alejandrov mz@cruzrojaqueretaro.org; alejandrors@cruzrojaqueretaro.org; susanabq@cruzrojaqueretaro.org

Teléfono: (442) 442 229 07 29,

Cel.: 44 23 15 36 81

Dirección: Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

Cursos Registrados (para impartir):

1. Seis Acciones para salvar una vida
2. Soporte Básica de Vida
3. Primeros Auxilios.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Evacuación de Inmuebles.
6. Implementación de Simulacros
7. Trabajo y rescate en alturas
8. Trabajo y rescate en espacios confinados
9. Protección Civil para el comercio establecido.
10. Materiales peligrosos.
11. Manejo de residuos peligrosos

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1060

Nombre o Razón Social: Edgar Balderrama López

Denominación Social: Edgar Balderrama López

Nombre del Representante Legal: Edgar Balderrama López

Mail: vulcanobpe@hotmail.com

Teléfono: (448) 275 06 38

Cel.: 44 22 72 09 11

Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Primer respondiente en HAZ MAT
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación
5. Rescate Vehicular
6. Sistema de Comando de Incidente
7. Espacios Confinados

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1061

Nombre o Razón Social: Erika Magaly Hernández León

Denominación Social: Erika Magaly Hernández León

Nombre del Representante Legal: Erika Magaly Hernández León

Mail: magalyhdez.sipc@gmail.com

Teléfono:

Cel.: 44 22 07 50 67

Dirección: Av. Pie de la Cuesta No. 3220-72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Evacuación
3. Plan de Emergencia

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1063

Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe

Denominación Social: José Benjamín Cadena Uribe

Nombre del Representante Legal: José Benjamín Cadena Uribe

Mail: cadena_benjamin@hotmail.com

Teléfono: (442) 339 82 68

Cel.: 42 74 27 70 31

Dirección: Loma Bonita No. 203 Int. 7, Colonia Loma Alta, San Juan del Río, Qro., C. P. 76830

Cursos Registrados (para impartir):

1. Programa Interno de Protección Civil
2. Integral de Protección Civil
3. Primeros Auxilios
4. Prevención de Incendios y Uso de Extintores
5. Prevención y Combate de Incendios
6. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación
7. Planes de Emergencia

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1065

Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez

Denominación Social: Juan Carlos González Vázquez

Nombre del Representante Legal: Juan Carlos González Vázquez

Mail: admon_kas@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 444 31 84

Cel.: 44 22 49 47 68

Dirección: Prol. Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Seguridad en Espacios Confinados
3. Seguridad en Trabajos en alturas
4. Seguridad en operación con Materiales Peligrosos
5. Uso de Extintores y Control de Fuego
6. Comunicación de riesgos y evacuación de inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1066
Nombre o Razón Social: Fidel Montes Sánchez
Denominación Social: Fidel Montes Sánchez
Nombre del Representante Legal: Fidel Montes Sánchez
Mail: sysoadsi@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 216 40 28
Cel.: 44 24 70 77 47
Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170
Cursos Registrados (para impartir):

1. Integral de Protección Civil
2. Formación e Integración de la Brigada de Evacuación

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1067
Nombre o Razón Social: Rodolfo Vázquez González
Denominación Social: Rodolfo Vázquez González
Nombre del Representante Legal: Rodolfo Vázquez González
Mail: rvazquezglez@hotmail.com, : rodovaz55@gmail.com
Teléfono: (442) 195 50 06
Cel.: 442 476 08 59
Dirección: Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190
Cursos Registrados (para impartir):

1. Soporte Básico de Vida
2. Emergencias con Materiales Peligrosos
3. Rescate en Espacios Confinados
4. Operaciones contra Incendio
5. Rescate en Alturas
6. Evacuación, Búsqueda y Rescate

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1068
Nombre o Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V.
Denominación Social: PREVEER
Nombre del Representante Legal: Javier Martínez González
Capacitadores: Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos, Joana Marlene Aguilar Romero, José Miguel Luciano Ramos, Lucía Montserrat García Fierros, Gabriela Pietrogiovanna Gallegos.
Mail: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx
Teléfono: (55) 66 50 57 48, **Cel.:** 55 49 97 50 96
Dirección: Av. Ahuehuetes No. 143 Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, México, D. F., C. P. 02150
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios & RCP
2. Resguardo, Repliegue y Evacuación
3. Introducción a la Protección Civil
4. Búsqueda y Rescate
5. Conocimiento del Fuego & Manejo Básico de Extintores
6. Prevención y Combate de Incendio
7. Administración de Emergencias (nivel Básico)

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1069
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Denominación Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Nombre del Representante Legal: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Mail: vispro.contacto@gmail.com
Teléfono: (442) 403 41 91,
Cel.: 44 23 29 35 26
Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios Integral
3. Evacuación de Inmuebles; Diseño y Ejecución de Simulacros
4. Búsqueda y Rescate

5. Brigada de Comunicación (Comunicación en Emergencias)
6. Curso Integral de Protección Civil
7. Primeros Auxilios para Padres, Cuidadores y Familiares
8. Reanimación Cardiopulmonar Básica

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1070

Nombre o Razón Social: Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA

Nombre del Representante Legal: M en C Vidal Loera Yebra

Mail: verificaciones@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 55 65 50 44

Cel.: 44 55 65 62 42 65

Dirección: Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

Cursos Registrados (para impartir):

1. Comunicación
2. Evacuación Búsqueda y Rescate
3. Combate contra Incendios
4. Introducción a la Protección Civil
5. Manejo de Sustancias Peligrosas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1071

Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.

Denominación Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.

Nombre del Representante Legal: Jesús Enrique Ortiz Gama

Mail: jesusm2j@icloud.com

Teléfono: 55 52 82 09 39

Cel.: 55 46 18 85 30

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Soporte Básico de Vida
3. Primeros Auxilios
4. Evacuación

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072

Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores

Denominación Social: Miguel Ángel Trejo Flores

Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Trejo Flores

Mail: coaltadmoncap@yahoo.com.mx

Teléfono: 442 480 20 74

Cel.: 44 24 59 75 18

Cursos Registrados (para impartir):

1. Curso Integral de Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios Básico
3. Primeros Auxilios Básico
4. Evacuación de Inmuebles y Simulacros

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1073

Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz

Denominación Social: José Manuel Gil Cruz

Nombre del Representante Legal: José Manuel Gil Cruz

Mail: siseguridad2011@hotmail.com

Teléfono: 713 47 78

Cel.: 44 22 37 55 64

Dirección: Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110

Cursos Registrados (para impartir):

1. Materiales Peligrosos
2. Soporte Básico de Vida
3. Manejo y Uso de Extintores
4. Rescate Espacios Confinados
5. Emergencias con Amoniaco
6. Búsqueda y Rescate

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1074

Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Denominación Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Nombre del Representante Legal: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Mail: leda702001@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 248 82 52

Cel.: 44 23 05 41 93

Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Rescate Vertical
5. Trabajos y Rescates en Espacios Confinados
6. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación
7. Análisis de Riesgos
8. Manejo de Químicos y Materiales Peligrosos
9. Rescate en Aguas Rápidas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1075

Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo

Denominación Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo

Nombre del Representante Legal: Ma. Jacqueline Chávez Trejo

Mail: ies.fi50.jc@gmail.com.mx

Cel.: 44 23 05 41 32

Dirección: Av. Roma S/No. y/o Av. La Paz S/No., Colonia Navajas, El Márques, Qro., C. P. 76260

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1076

Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez

Denominación Social: Oscar Guevara Martínez

Nombre del Representante Legal: Oscar Guevara Martínez

Mail: mileniumsurgery45@hotmail.com

Teléfono: (442) 419 40 23

Cel.: 44 21 10 69 99 y 44 24 08 39 55

Dirección: Av. Emiliano Zapata No. 57 Pte. , La Cañada, El Márques, Qro., C. P. 76240

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Operaciones contra Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Rescate en Alturas y en Espacios Confinados

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1077

Nombre o Razón Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Marqués

Denominación Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Marqués

Nombre del Representante Legal: Alejandro Bravo Morales

Mail: bomberos_el_marques@hotmail.com

Teléfono: (442) 240 50 66

Cel.: 44 23 31 43 46

Dirección: Av. Emiliano Zapata No. 57 Pte., Int. C, La Cañada, El Márques, Qro., C. P. 76240

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Operaciones contra Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Rescate en Alturas y en Espacios Confinados

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1078

Nombre o Razón Social: Luis Alberto Ocampo Pérez

Denominación Social: Luis Alberto Ocampo Pérez

Mail: tumocampo@hotmail.com

Teléfono: (442) 414 41 03

Cel.: 44 23 32 13 22

Dirección: Av. de las Misiones No. 44, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., C. P. 76903

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Uso y Manejo de Extintores
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1079

Nombre o Razón Social: Juventino de Jesús Córdoba

Denominación Social: Juventino de Jesús Córdoba

Mail: jbconsultoriaagro@hotmail.com

Teléfono: (442) 480 19 00

Cel.: 44 24 44 69 17

Dirección: Santiago de María No. 406, Colonia Villas de Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. Protección Civil
2. Evacuación de Inmuebles
3. Planeación de Simulacros

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1080

Nombre o Razón Social: Carlos Manuel Uribe Arroyo

Denominación Social: Carlos Manuel Uribe Arroyo

Mail: cmuribea@gmail.com

Teléfono: (442) 245 53 50

Cel.: 44 21 56 95 03

Dirección: Pedro Ascencio No. 15, Colonia La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Brigadas Internas de Protección Civil
3. Primeros Auxilios
4. Introducción a la Protección Civil
5. Construcción Social del Riesgo
6. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación
7. Comunidad Social de Emergencia
8. Refugios Temporales
9. Sistemas de Alertamiento Temprano
10. Planes de Emergencia
11. Planeación de Eventos de Asistencia Masiva
12. Plan de Continuidad
13. Norma ISO 22320-2011
14. Seguridad en Centros de Esparcimiento
15. Gestión de Riesgos (I)
16. Toma de Decisiones Críticas
17. Vulnerabilidad y Resiliencia
18. Políticas Públicas y Gestión de Riesgo
19. Redes Sociales en la Comunicación de Emergencia

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1081

Nombre o Razón Social: Carlos Armando Pirsch Vidal

Denominación Social: Carlos Armando Pirsch Vidal

Mail: carlos@pirschco.com; carlos.pirsch@gmail.com

Teléfono: (442) 225 90 68

Cel.: 44 23 27 28 48

Nextel: (442) 125 53 30 I.D. 62*342586*2

Dirección: Capilla No. 7 -14, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., C. P. 76900

Cursos Registrados (para impartir):

1. Formación de Brigadas de Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación, Búsqueda y Rescate

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1082

Nombre o Razón Social: Juan Carlos Ramírez Villazana

Denominación Social: Juan Carlos Ramírez Villazana

Mail: juancarlos.rv@gmail.com; margegui@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 20 75 26 79

Cel.: 55 63 54 89 74

Nextel: (55) 63 54 89 74 I.D. 42*67160*2

Dirección: Segunda Cerrada de Aztecas No. 1, Colonia El Tlacoligia, Tlalpan, Distrito Federal, C. P. 14430

Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil. Plan Familiar Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Búsqueda y Rescate
6. Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1083

Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS

Denominación Social: QSAP SOLUTIONS

Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza

Mail: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx; raziel.luna@qsapsolutions.com.mx;

Teléfono: (427) 105 41 15

Cel.: 01 427 488 02 36

Dirección: Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

Instructor registrado: Raziél Alejandro Luna Zúñiga

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación
4. Comunicación
5. Sistema de Comando de Incidentes
6. Búsqueda y Rescate
7. Materiales Peligrosos

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1084

Nombre o Razón Social: PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C.

Denominación Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro

Nombre del Representante Legal: Ing. Fernando Palacios Ugalde

Mail: capacitacion@bomberosqueretaro.com

Teléfono: 01 (442) 218 13 00

Dirección: Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación
4. Búsqueda y Rescate
5. Materiales Peligrosos
6. Rescate Vehicular

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1085

Nombre o Razón Social: Marco Antonio Gudiño Padilla

Denominación Social: Marco Antonio Gudiño Padilla

Nombre del Representante Legal: Marco Antonio Gudiño Padilla

Mail: marcoa.gudino@yahoo.com.mx,

Teléfono: (442) 295 89 30

Cel.: 44 24 51 93 98

Dirección: Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación
4. Fundamentos Básicos de Protección Civil

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1086

Nombre o Razón Social: Jaime Galván Guillén

Denominación Social: Jaime Galván Guillén

Nombre del Representante Legal: Jaime Galván Guillén

Mail: jaimе.galvan@acsigro.com; direccion@acsigro.com

Teléfono: (442) 195 96 97

Cel.: 44 24 14 62 35

Dirección: Paseo del Mielero No. 61, Colonia Residencial Santa Fe, Corregidora, Qro., C. P. 76930

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Búsqueda y Rescate
5. Uso y Manejo de Extintores

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1087

Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López

Denominación Social: Roberto Carlos Cerón López

Nombre del Representante Legal: Roberto Carlos Cerón López

Mail: drcceron@sehis.com.mx

Teléfono: (228) 200 65 51

Cel.: 22 81 23 74 66

Dirección: Aquiles Serdán No. 8 A 1, Colonia Lomas Xochitl de San Carlos, Coatepec, Veracruz, C. P. 91500

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Uso y Manejo de Extintores
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1088

Nombre o Razón Social: Omar Alejandro González Soto

Denominación Social: Omar Alejandro González Soto

Mail: ase.cap.pc.emergencias@gmail.com

Teléfono: (418) 182 23 10

Cel.: (045) 418 105 81 85

Dirección: Yucatán No. 78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Control y Combate de Incendios
3. Evacuación
4. Búsqueda y Rescate

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1089

Nombre o Razón Social: Elizabeth Chávez Alvarado

Denominación Social: Elizabeth Chávez Alvarado

Mail: elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com; solecsoluciones@outlook.com

Teléfono: (442) 171 60 46

Cel.: (442) 270 96 99

Dirección: Acceso 131 No. 14, Colonia Desarrollo San Pablo, C. P. 76130

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Evacuación

CONSULTORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2001

Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.

Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Mail: gil.mendoza@espe.com.mx;

Teléfono: (442) 455 2145

Celular: (442) 160 1106

Dirección: 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2002

Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V.

Denominación Social: REVEX

Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Consultor: Ricardo Treviño González).

Mail: rtrevino@revex.com.mx;

Teléfono: (55) 4398 3428

Celular: (55) 5252 4252

Dirección: Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2003

Nombre: Ismael Leal Puga.

Denominación Social: Safety Group México.

Mail: lealismael@safetygroup.com.mx; lealismael11@hotmail.com;

Teléfono: (442) 404 2425

Celular: (442) 186 0600

Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx;

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2005

Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Denominación Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.

Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández, (Consultores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).

Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com;

Teléfono: (55) 5355 3542

Celular: (55) 4358 4345, 4354 4189

Dirección: Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F. C.P. 01500

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2006

Nombre: Mario González Méndez.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx;

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2007

Nombre: Adrián Camacho Rodea.

Mail: adriancamach76@gmail.com;

Teléfono: (442) 222 5255

Celular: (442) 117 2094

Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com;

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009

Nombre: José Luis González Coronel.

Mail: gestionencontrolderiesgos@hotmail.com;

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 413 9433, 402 5976, (442)330 4234

Dirección: Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2010

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx,

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2011

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com;

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com,

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2015

Nombre o Razón Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza, (Consultores: Roberto Romero Mendoza y Marcos Antonio Mendoza Ramírez).

Mail: anticiparecr@gmail.com;

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2016

Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Denominación Social: Grupo DAV

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz (Consultor Juan Dávalos Viurquiz).

Mail: juandav@prodigy.net.mx;

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2017

Nombre o Razón Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.

Denominación Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Hernández CONSULTOR; José Manuel Gil Cruz)

Mail: contacto@ociindustrial.com.mx;

Teléfono: (442) 182 2703 al 06, 195 8556

Celular: (442) 190 9435

Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2018

Nombre: Oscar Arteaga Hernández.

Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)

Mail: riesgos.qro2@hotmail.com; oscar.arteaga@spsqueretaro.com;

Teléfono: (442) 4193015

Celular: (442) 4439402

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2019

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Denominación Social: CASSE

Mail: jscano_camp@hotmail.com;

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2020

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil.

Mail: id@spc.mx;

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2021

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com;

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2022

Nombre: Lic. Erick Manuel Alvarado Nava

Denominación Social: PREVIDERE LEX Consultoría Jurídica y Productividad S.C.

Mail: previdere@prodigy.net.mx; presidencia@previderelex.com;

Teléfono: (33) 3647 5128

Celular: (33) 3141 6746

Dirección: Av. Moctezuma # 3515, Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. C.P. 45050.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2024

Nombre o Razón Social: SISTEMAS AVANZADOS PARA EL COTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.

Denominación Social: SISTEMAS AVANZADOS PARA EL COTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Gerardo Rubén García Castañón, (Consultor: Enrique Campos Fernández de Lara).

Mail: gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx;

Teléfono: (55) 5370 8149

Celular: (55) 3225 7230

Dirección: Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54055

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2026

Nombre: Víctor Hugo Reséndiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO.

Mail: vhugore@gmail.com

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2027

Nombre o Razón Social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: Darío González Torres, (Consultor: José de Jesús Martínez Garza).

Mail: d.gonzalez@administracionderiesgos.com.mx;

Teléfono: (442) 2235126

Celular: (442) 1728826

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420 o Calle Fray Eusebio Kino # 260, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro. C. P. 76047.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2028

Nombre: Gabriel Santiago de la Cruz.

Denominación Social: Gabriel Santiago de la Cruz..

Mail: gabrielsantiago@servicesglobal.com.mx

Teléfono: (442) 378 11 32

Celular: (44 23 78 11 32

Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2029

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com;

Teléfono: (442) 2144944

Celular: (442) 131 6565

Nextel: 4423917955 id: 62*12*3978

Dirección: Plaza Botiña #144, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2031

Nombre: José Luis Quezada Catalán.

Mail: jlquecat@hotmail.com;

Teléfono: (414) 273 2084

Celular: (414) 226 8275

Dirección: Callejón del Portalito # 67-A, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76750.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2032

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González, (Consultor: Liliana Gabriela Hernández González).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx;

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2033

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Denominación Social: ISA DE MÉXICO

Nombre del Representante Legal: Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco

Consultor: Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco

Mail: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com;

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2034

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Consultor: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertoglza@gmail.com; Lorena_melendez2000@yahoo.com;

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiejolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 03710

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2036

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelamadrid@creiconsultores.com.mx; creidelia@hotmail.com;

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, Nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55718.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2037

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx; comgoniza@hotmail.com;

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519491941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2039

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: f.berrueta@siccc.com.mx;

Teléfono: (442) 403 6090

Celular: (442) 112 7295

Dirección: Paseo Jurica #105 Int. 41 A, Colonia Jurica, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76100

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2040

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx;

Teléfono: (555)3734587

Celular: (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2042

Nombre: Gerardo Miranda Barrera

Mail: contacto.saipc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com;

Teléfono: (443) 23127010

Celular: (443) 3000276

Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2043

Nombre o Razón Social: DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Denominación Social: DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Consultor: Guillermo Salvador Salinas Oseguera).

Mail: ssalinas@dahfsa.com.mx;

Teléfono: (55)56455348

Celular: (55)56451151

Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan C. P. 14200 México, D. F.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2044
Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe
Nombre del Representante Legal: José Benjamín Cadena Uribe
Mail: cadena_benjamin@hotmail.com;
Celular: 045 (427) 427 70 31
Dirección: Calle Loma Bonita No. 203 Interior 7 Fraccionamiento Loma Alta, San Juan del Río, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2045
Nombre o Razón Social: Raúl Humberto Díaz Sánchez
Nombre del Representante Legal: Raúl Humberto Díaz Sánchez
Mail: consultoriadisa@gmail.com;
Teléfono: (442) 213 04 15
Celular: 044 (442) 373 22 25
Dirección: Paseo Constituyentes 47-103, Colonia El Pocito, Corregidora, Qro., C. P. 76910

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2046
Denominación Social: Zeus Sergio Antonio Epardo González
Nombre del Representante Legal: Zeus Sergio Antonio Epardo González
Mail: zeusepardo@hotmail.com
Teléfono: (442) 317 72 03
Celular: 44 23 17 72 03
Dirección: Calzada de Belén 733-B, Colonia de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2048
Denominación Social: Edgar Balderrama López
Nombre del Representante Legal: Edgar Balderrama López
Mail: vulcanobpe@hotmail.com
Teléfono: (448) 275 06 38
Cel.: 44 22 72 09 11
Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2051
Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez
Denominación Social: Juan Carlos González Vázquez
Nombre del Representante Legal: Juan Carlos González Vázquez
Mail: admon_kas@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 444 31 84
Cel.: 44 22 49 47 68
Dirección: Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2052
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.
Nombre del Representante Legal: Alejandro Vázquez Mellado Zolezzi
Mail: alejandrovms@cruzrojaqueretaro.org; susanabq@cruzrojaqueretaro.org; alejandrors@cruzrojaqueretaro.org;
Teléfono: (442) 442 229 07 29,
Cel.: 44 23 15 36 81
Dirección: Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2053
Nombre o Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V.
Denominación Social: PREVEER
Nombre del Representante Legal: Javier Martínez González
Consultores: Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.
Mail: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx
Teléfono: (55) 66 50 57 48, **Cel.:** 55 49 97 50 96
Dirección: Av. Ahuehuetes No. 143 Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, México, D. F., C. P. 02150

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2054
Nombre o Razón Social: Juan Carlos Trejo Aguilar
Denominación Social: Juan Carlos Trejo Aguilar
Nombre del Representante Legal: Juan Carlos Trejo Aguilar
Mail: general_industry@hotmail.com
Teléfono: (442) 221 03 09,
Cel.: 44 23 46 28 90
Dirección: Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2055
Nombre o Razón Social: Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA
Nombre del Representante Legal: M en C Vidal Loera Yebra
Mail: verificaciones@prodigy.net.mx
Teléfono: (55) 55 65 50 44
Cel.: 44 55 65 62 42 65
Dirección: Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2057
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Denominación Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Trejo Flores
Mail: coaltadmoncap@yahoo.com.mx
Teléfono: 442 480 20 74
Cel.: 44 24 59 75 18

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2056
Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Denominación Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Nombre del Representante Legal: Jesús Enrique Ortiz Gama
Mail: jesusm2j@icloud.com
Teléfono: 55 52 82 09 39
Cel.: 55 46 18 85 30

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2057
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Denominación Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Trejo Flores
Mail: coaltadmoncap@yahoo.com.mx
Teléfono: 442 480 20 74
Cel.: 44 24 59 75 18

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2058
Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz
Denominación Social: José Manuel Gil Cruz
Nombre del Representante Legal: José Manuel Gil Cruz
Mail: siseguridad2011@hotmail.com
Teléfono: 713 47 78
Cel.: 44 22 37 55 64
Dirección: Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2059
Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.
Denominación Social: M&G Capacitación.
Mail: mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com;
Teléfono: (442) 319 5779
Celular: (442) 273 8225
Dirección: Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2060

Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez

Denominación Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez

Nombre del Representante Legal: Juan Alberto Sandoval Sánchez

Mail: vispro.contacto@gmail.com

Teléfono: (442) 403 41 91,

Cel.: 44 23 29 35 26

Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2061

Nombre o Razón Social: Fidel Montes Sánchez

Denominación Social: Juan Fidel Montes Sánchez

Nombre del Representante Legal: Fidel Montes Sánchez

Mail: sysoads@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 216 40 28,

Cel.: 44 24 70 77 47

Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2062

Nombre o Razón Social: Sandra Gabriela Mendoza Zepeda

Denominación Social: Sandra Gabriela Mendoza Zepeda

Mail: smendoza@emai.com.mx

Teléfono: (442) 215 01 08

Cel.: 44 23 77 99 33

Dirección: Av. de las Torres No. 223 Colonia Los Virreyes, Querétaro, Qro., C. P. 76175

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2063

Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Denominación Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Nombre del Representante Legal: Luis Eliseo Domínguez Albarrán

Mail: leda702001@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 248 82 52

Cel.: 44 23 05 41 93

Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2064

Nombre o Razón Social: José Alfredo Lozano Ortega

Denominación Social: José Alfredo Lozano Ortega

Nombre del Representante Legal: José Alfredo Lozano Ortega

Mail: jupiter13@terra.com.mx

Teléfono: (442) 217 74 73

Cel.: 44 21 34 45 88

Dirección: Odontología No. 24, Colonia Industrial, Querétaro, Qro., C. P. 76136

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2065

Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS

Denominación Social: QSAP SOLUTIONS

Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza

Mail: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx

Teléfono: (427) 105 41 15

Cel.: 01 427 488 02 36

Dirección: Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2066

Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez

Denominación Social: Oscar Guevara Martínez

Nombre del Representante Legal: Oscar Guevara Martínez

Mail: mileniumsurgery45@hotmail.com

Teléfono: (442) 419 40 23

Cel.: 44 21 10 69 99 y 44 24 08 39 55

Dirección: Av. Emiliano Zapata No. 57 Pte. , La Cañada, El Márques, Qro., C. P. 76240

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2067

Nombre o Razón Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Marqués

Denominación Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Marqués

Nombre del Representante Legal: Alejandro Bravo Morales

Mail: bomberos_el_marques@hotmail.com

Teléfono: (442) 240 50 66

Cel.: 44 23 31 43 46

Dirección: Av. Emiliano Zapata No. 57 Pte., Int. C, La Cañada, El Márques, Qro., C. P. 76240

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2068

Nombre o Razón Social: Juventino de Jesús Córdoba

Denominación Social: Juventino de Jesús Córdoba

Mail: jbconsultoriagro@hotmail.com

Teléfono: (442) 480 19 00

Cel.: 44 24 44 69 17

Dirección: Santiago de María No. 406, Colonia Villas de Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2069

Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano

Denominación Social: Jorge José Castillo Manzano

Nombre del Representante Legal: Jorge José Castillo Manzano

Mail: jococama13@gmail.com; jocastillo@capufe.gob.mx

Teléfono: (442) 238 16 14

Cel.: 44 23 37 32 54

Dirección: Jardín de la Esperanza No. 281, Fraccionamiento Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C. P. 76200

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2070

Nombre o Razón Social: Carlos Manuel Uribe Arroyo

Denominación Social: Carlos Manuel Uribe Arroyo

Mail: cmuribea@gmail.com

Teléfono: (442) 245 53 50

Cel.: 44 21 56 95 03

Dirección: Pedro Ascencio No. 15, Colonia La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2071

Nombre o Razón Social: Carlos Armando Pirsch Vidal

Denominación Social: Carlos Armando Pirsch Vidal

Mail: carlos@pirschco.com; carlos.pirsch@gmail.com

Teléfono: (442) 225 90 68 **Celular:** 44 23 27 28 48 **Nextel:** (442) 125 53 30 I.D. 62*342586*2

Dirección: Capilla No. 7 -14, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., C. P. 76900

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2072

Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López

Denominación Social: Roberto Carlos Cerón López

Mail: dr.ceron@sehis.com.mx; betoceron@hotmail.com

Teléfono: (228) 200 65 51 **Celular:** 228 123 74 66

Dirección: Aquiles Serdán No. 8-A-1, Colonia Lomas Xuchitl, Coatepec, Ver., C. P. 91500

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2073

Nombre o Razón Social: Juan Carlos Ramírez Villazana

Denominación Social: Juan Carlos Ramírez Villazana

Mail: juancarlos.rv@gmail.com; margegui@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 20 75 26 79

Cel.: 55 63 54 89 74

Nextel: (55) 63 54 89 74 I.D. 42*67160*2

Dirección: Segunda Cerrada de Aztecas No. 1, Colonia El Tlacoligia, Tlalpan, Distrito Federal, C. P. 14430

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2074
Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Denominación Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Nombre del Representante Legal: Oscar Hugo Soto Bautista
Mail: ohsb79@gmail.com
Teléfono: (442) 962 51 88 **Celular:** (442) 4 23 53 54
Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C. P. 76146

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2075
Nombre o Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.
Denominación Social: SERVICIOS, GESTORIA, CAPACITACION.
Nombre del Representante Legal: Daniel Aguilar Becerra (ASESORES: Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limen)
Mail: daniel.aguilar@siic.com.mx;
Teléfono: (442) 455 6322 **Celular:** (442) 413 6501
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2076
Nombre o Razón Social: Jaime Galván Guillén
Denominación Social: Jaime Galván Guillén
Nombre del Representante Legal: Jaime Galván Guillén
Mail: jaimе.galvan@acsigro.com; direccion@acsigro.com
Teléfono: (442) 455 6322 **Celular:** (442) 413 6501
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077
Nombre o Razón Social: Pablo Martínez Hernández
Denominación Social: : Pablo Martínez Hernández
Nombre del Representante Legal: : Pablo Martínez Hernández
Mail: p_martinh@hotmail.com
Teléfono: (442) 211 30 19 **Celular:** (442) 207 56 77
Dirección: Boulevard Centro Sur Condominio 2 Casa 24, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2078
Nombre o Razón Social: Omar Alejandro González Soto
Denominación Social: Omar Alejandro González Soto
Nombre del Representante Legal: Omar Alejandro González Soto
Mail: p_martinh@hotmail.com
Teléfono: (418) 182 23 10 **Celular:** (045) 418 105 81 85
Dirección: Boulevard Centro Sur Condominio 2 Casa 24, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2079
Nombre o Razón Social: Elizabeth Chávez Alvarado
Denominación Social: Elizabeth Chávez Alvarado
Mail: elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com; solecsoluciones@outlook.com
Teléfono: (442) 171 60 46 **Celular:** (442) 270 96 99
Dirección: Acceso 131 No. 14, Colonia Desarrollo San Pablo, C. P. 76130

ASESORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RAE-3001
Nombre o Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.
Denominación Social: SERVICIOS, GESTORIA, CAPACITACION.
Nombre del Representante Legal: Daniel Aguilar Becerra (ASESORES: Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limen)
Mail: daniel.aguilar@siic.com.mx;
Teléfono: (442) 455 6322
Celular: (442) 413 6501
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCEUMPC-4001

Nombre o Razón Social: Municipio de Pedro Escobedo

Denominación Social: UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PEDRO ESCOBEDO

Nombre del Representante Legal: María de los Ángeles Tiscareño Villagrán

(CAPACITADOR: Edgar Balderrama López)

Mail: vulcanobpe@hotmail.com

Teléfono: (448) 2750006 Ext. 1048

Celular: (442) 2720911

Dirección: Carretera Querétaro-México Km.181.5, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700

“Protección Civil Somos Todos”

**MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtenga su registro ante la Coordinación Estatal, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinaran con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado , enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria ; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le c0nfieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes::

- I. Grupos Voluntarios

- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitolaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres () actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismás atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
"Protección Civil somos todos"

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
RÚBRICA

DIRECTORIO DE GRUPOS VOLUNTARIOS REGISTRADOS EN UEPCQ ESTADO DE QUERÉTARO 2015

NÚM	NOMBRE	REPRESENTANTE	TELEFONO	CORREO	REGISTRO
1	BOMBEROS-AMEALCO	José Luis Peña Álvarez	(448)2789453	bomberosamealco@yahoo.com.mx	GEQ-UEPC-BOMBEROS-AMEALCO-15
2	BOMBEROS QUERÉTARO	L.A.E. Arturo D'acosta Esquivel	2207126 2123939	rbuenostro@bomberosqueretaro.com mglara@bomberosqueretaro.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-QRO-15
3	BOMBEROS ESCOBEDO	Guadalupe Edmundo Antonio Muñiz	448)2750195	Pery6798@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-PE-15
4	BOMBEROS EL MARQUES	Alejandro Bravo Morales	2405066 4194023	bomberos_el_marques@hotmail.com mx_mileniumsurgery@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-EL MARQUES-15
5	BOMBEROS TEQUISQUIAPAN	José Manuel Lopez Hernández	(448)2789453	bomberos.tx@hotmail.com manolo_pc@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-TX-15
6	BOMBEROS JALPAN	J. Luis Alejandro Trejo Altamirano	(441)2961195 Cel. 441 1009003	bomberos_jalpan@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-JALPAN-15
7	BOMBEROS LANDA	Martin Pablo Galicia Alonso	(441) 1051197	pilo_1973@hotmail.com bomberoslagunita@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-LANDA-15
8	BOMBEROS SJR	Sergio Esteban Pesquera Herrera	(427) 1298067	bomberosanjuan@hotmail, Zam521@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-SJR-15
9	BOMBEROS MONTES	E. Armando Tinajero Barrera	(441)1039857	bomberosezequi尔蒙tes@hotmail.c om a.gutierrez_33@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-EZEQUIELMONTES-15
10	BOMBEROS COLON	J Gpe Cabrera Medina y Lic. Oswaldo Cabrera Vega	(4423 637534 4421182500	oswaldocabreravega@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-COLÓN-15
11	BOMBEROS CADEREYTA	Emiliano Muñoz Mejía	(441)1054188	gollishernandez@hotmail.com, Bomberoscadereytademontes@hotmail.com	GEQ-UEPC-BOMBEROS-CADEREYTA-15
12	CRUZ ROJA MEXICANA	Alejandro Vazquez Mellado Solezzi	442) 2290545 cel 4422300512	alfredoas@cruzrojaqueretaro.org	GEQ-UEPC-AMP-CR-15
13	ESCUADRÓN PARAMÉDICO Y RESCATE	TEM Victor Manuel Fernández Carmona	(442)3407592 cel 4423226350	Sammie2210@hotmail.com escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-EPR-15
14	RESCATE 1	Manuel Anguiano	4115039 4423 476151	Rescate1qro@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-R1Q-15
15	ENLACE MÉDICO ASISTENCIA	Uriel Hernández Martínez	4044423 y cel 4423 531885	Urielhernandezmartinez@gmail.com y ligh_ly@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-EMA-15
16	AME Internacional	Julio Martínez	4421965139 4421718551	info@ameinternacional.com ameinternacional@gmail.com	GEQ-UEPC-AMP-AMEI-15
17	LIFE CARE	Silvia Reyes Gallegos	2142548 y 1488678	Ambulanciaslife@hotmail.com y lifecareqro@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-ALC-15
18	MED CARE	Alfonso Piña Moreno	2123102 CEL 4421579039	ambulanciasmedcare@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-MC-15
19	BEYEN	José Enrique López Murillo	448)2789453 014272721676 Cel 427 4886257	ambulanciasbeyen@hotmail.com isaac_lopez_94@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-CEB-15
20	SOPORTE VITAL	Tum Juan Pablo García Ayala	(4421 698819	soportevital_qro@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-SVP-15
21	PRIMERA RESPUESTA MX	Alberto Sandoval Sánchez	(442) 4034191 cel 4423293526	primera.respuesta.mx@gmail.com tumjass@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-PR-MX-15

22	RESCATE HALCONES	Mario Alberto Rodríguez Corella	(414) 2314812 045 4142315683	hectorcuervo@hotmail.com ambulanciashalcones@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-RH-15
23	HUMAN HEALTH	Miguel Ángel Martínez Baylón	(442)4129293 cel 4421383721	mike.shocker@hotmail.com ambulanciashumanhealth@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-HH-15
24	SISTEMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS	Marcelino Hernández Rodríguez	044 4272140478 4831087001	alvarohernandez_83@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-SAEU-15
25	CENTRO DE CAPACITACIÓN DE URGENCIAS MEDICAS	Mauricio Daumas Espinoza	411 95 65 4423 212810	cccum2010@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-CCUM-15
26	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS	Luis Enrique Jimenez Gonzalez	(427) 27045052 cel 4271210599	lejimg@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-CNE-15
27	SISTEMA DE URGENCIAS MÉDICAS	Arturo Isaac Uribe Nieto	2650330 cel 4424 468810	ambulanciasumqueretaro@hotmail.com auribenieto@gmail.com	GEQ-UEPC-AMP-SUM-15
28	MEDICAL HEALT	Laura Fernandez Fernandez de Jaureguí	1409221 cel 4421878812	Medical-health@hotmail.com flyrs_121@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-MHA-15
29	ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN URGENCIAS	Rafael Villegas Gonzalez	(442) 2134945 Cel 4421 719095	dr.villegas@clinicamedica.com.mx	GEQ-UEPC-AMP-AMEU-15
30	FREMED	José Francisco Ramirez Santana	2235015 cel 4423316256	ambulanciasfremed@hotmail.com frs_paco@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-FRE-15
31	ASISTENCIA PREHOSPITALARÍ A AÉREA Y TERRESTRE APAT	Daniel rendón Torres	055) 20988051 cel 4424 510572	Daniel.rendon@apat.com.mx apat_mx@yahoo.com.mx	GEQ-UEPC-AMP-APAT-15
32	CODIGO SEGURIDAD SEARCH & RESCUE Qro URGENCIAS MEDICAS EME	Miguel Ángel Guerrero Lescale	341 36 78 4421 4955633	miguel.lescale@codigoseguridad.com lescale15@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-CS-15
33	URGENCIAS MEDICAS EME	Amanda Tinajero Baez	357 11 41 3913160 cel 4423383342	amy_ambulancias@hotmail.com	GEQ-UEPC-AMP-EME-15
34	ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC	LIC. Omar Eduardo Martinez Rojas	2151697 442 3431198 Nex. 3571074	omar.eduardo@yahoo.com.mx alfa1pcm@hotmail.com aangulo	GEQ-UEPC-AMP-ABC-15
35	AR MÉDICA	Brischia Sada Humphrey	1836000 ext 111	bsada@amedica.com.mx	GEQ-UEPC-AMP-ARM-15
36	PREVISIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MEDIVAC, A.C.	Raúl Humberto Díaz Sánchez/ Germán Ernesto Carreño Franco	213-04-15 cel 442 125 58 22	-	GEQ-UEPC-AMP-PAEM-15
37	EMERGENCIAS UAQ	Oscar San Roman Orozco	1921200 cel 4424266954 4422742901	emergencias.uaq@hotmail.com oscarsanroman@gmail.com	GEQ-UEPC-AMP-EUAQ-15

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo segundo, 16, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2, 5, 8 fracciones I y XIII, 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es una ley de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones, relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

El artículo 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que para efectos de la Ley citada, se entiende por Oficialías Mayores, a las dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los Poderes del Estado, encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones.

Bajo el contexto anterior, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y para ello le corresponde, entre otros asuntos, el despacho de adquirir los bienes y proporcionar los servicios que se requieren para el funcionamiento del Poder Ejecutivo, así como las demás facultades y obligaciones que le encomiendan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Que el artículo 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, faculta a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios.

Para lo anterior, la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el despacho de vigilar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en los casos que aplique, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que deberá entenderse por área contratante, la facultada en la dependencia o entidad para realizar los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate, por lo que la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, funge como área contratante a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 5, 6 fracción XV y 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Director de Adquisiciones, la facultad de celebrar los contratos y convenios, con los proveedores que resulten adjudicados mediante los procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Público.

SEGUNDO.- La delegación de la facultad a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

TERCERO.- La facultad que se delega, deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, ajustándose en todo momento a los principios de racionalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el manejo de recursos públicos.

CUARTO.- El Director de Adquisiciones, deberá informar al Oficial Mayor, en forma mensual, respecto del ejercicio de la delegación conferida.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, CON EXCEPCIÓN DEL RELATIVO AL DEL CONSEJO DISTRITAL IV, AQUÉL QUE POR SU NATURALEZA Y UTILIDAD PUEDA REUTILIZARSE EN POSTERIORES ELECCIONES, Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE CADA ELECCIÓN.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), señala que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos; y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VII. Autorización para realizar la impresión y elaboración de documentación y material electoral. El seis de diciembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que fundado y motivado su proceder, llevara a cabo la contratación con Talleres Gráficos de México para la impresión y elaboración de las boletas y demás documentación electoral, así como material necesario y que fuera requerido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

VIII. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo de dos mil quince, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública denominado "Talleres Gráficos de México".

IX. Aprobación de impresión de boletas adicionales. El treinta de abril de dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo General, aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

X. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrían lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince.

XI. Etapa posterior a la elección y sesiones de cómputo. Concluida la Jornada Electoral, se recibieron los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Así, el nueve de junio de dos mil quince se llevaron a cabo las sesiones de cómputo respectivas, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde resultaron procedentes; se realizó la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

El catorce de junio de dos mil quince se celebró la sesión del Consejo General para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la expedición de constancias correspondientes, así como el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría al ciudadano que resultó electo.

XII. Medios de impugnación. Al siete de octubre dos mil quince, se emitieron las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes de todos los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como de conformidad con el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

XIII. Investigación relacionada con el Consejo Distrital IV. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, personal de diversas áreas del Instituto fue requerido por la Agencia Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, a efecto tomarles la declaración correspondiente en su calidad de testigos sobre diversos hechos considerados dentro de la averiguación previa No. AEDE/14/2015, instruida por posibles delitos electorales, relacionados con hechos ocurridos en el Distrito IV, misma que se encuentra en substanciación.

De acuerdo a lo anterior, el material electoral correspondiente a dicho Consejo Distrital debe continuar bajo resguardo de este Instituto, a efecto de estar en posibilidades de cumplir eventuales requerimientos por parte de la autoridad administrativa en materia penal encargada de investigar la comisión de delitos en materia electoral.

XIV. Conclusión del proceso electoral ordinario 2014-2015. El trece de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo por el que declaró concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015, una vez que los órganos jurisdiccionales electorales competentes resolvieron la totalidad de los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, respectivamente.

XV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima transparencia, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo conducente, señala que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la Ley; entre ellos, determinar de manera colegiada, autorizar la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción del relativo al del Consejo Distrital IV, y aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de cada elección, una vez que se declaró concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El artículo 67, fracciones I y II del ordenamiento citado, establece que son facultades del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

En mérito de lo expuesto, resulta indubitable que se surte la competencia a favor del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la autorización de la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción del relativo al del Consejo Distrital IV, y aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de cada elección, toda vez que el mismo concluyó mediante Acuerdo del Consejo General de trece de octubre de dos mil quince.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción del relativo al del Consejo Distrital IV, y aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de cada elección.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1, 41, primer párrafo, Base V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 56, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, tal como lo establece el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previstos por el artículo 56 de la Ley Electoral, es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones. Para que el Instituto pudiera cumplir con las funciones que le son encomendadas, fue necesario que se allegara de los materiales y documentos que se requieren dentro de un proceso electoral, como son: boletas electorales, mamparas, urnas, entre otros, material que fue distribuido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de conformidad con el artículo 78, fracciones II y III de la ley de referencia.

El proceso electoral concluye cuando se entregan las constancias de mayoría y vence el término para la interposición de los medios de impugnación respectivos, o bien cuando los órganos jurisdiccionales electorales competentes emiten las sentencias respectivas.

En este entendido, toda vez ha concluido el proceso electoral, es pertinente autorizar la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, así como la enajenación del material electoral respectivo, previa selección por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de aquél que de acuerdo a sus características y condiciones pueda ser utilizado para coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicite o en posteriores elecciones.

La documentación electoral correspondiente al Consejo Distrital IV, relacionado con la averiguación previa No. AEDE/14/2015, debe continuar bajo resguardo de este Instituto a efecto de estar en posibilidades de cumplir eventuales requerimientos que pudiera realizar la autoridad administrativa encargada de investigar la comisión de delitos en materia electoral, así como los expedientes de casilla de cada elección.

Aunado a ello, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que proceda a desahogar los procedimientos conducentes en términos de la normatividad aplicable.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 56, fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, resolver y autorizar, la destrucción, enajenación y desincorporación del material y la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, con excepción del relativo al del Consejo Distrital IV, y aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de cada elección, de conformidad con el considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a efecto de que en su caso, procedan a desahogar los procedimientos conducentes en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista. -----
 Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL PROPIO INSTITUTO, EN VIRTUD DE SU PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio número PT-QRO-01/2014, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la C. María Gabriela Moreno Mayorga, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, solicitó la inscripción de registro del citado partido político ante este organismo, formándose al efecto el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/019/2014-P.

II. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación de la inscripción de registro. El tres de octubre de dos mil catorce, a efecto de atender la solicitud mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General dictó el acuerdo mediante el cual se aprobó la inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

VII. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VIII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el siete de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual forma, en la misma fecha se llevaron a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, las elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

IX. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, la autoridad administrativa mencionada sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual modo, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el siete de junio del mismo año.

Por su parte, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en términos de ley.

X. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con el proceso electoral federal. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

XI. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los resultados de la elección de diputados locales. El veintidós de septiembre del año en curso, por correo electrónico se notificó al Consejo General de este Instituto, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, emitida en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

XII. Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con relación al Partido del Trabajo. El tres de septiembre de dos mil quince, se aprobó la resolución de la junta general ejecutiva del instituto nacional electoral con la clave INE/JGE110/2015, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En este sentido, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional, hizo del conocimiento la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

La resolución de referencia se publicó el ocho de septiembre del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*.

XIII. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación por parte del Partido Acción Nacional y del Trabajo. El siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral respectivamente ante la autoridad responsable, registrados bajo el expediente identificado con la clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE110/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Resolución de la Sala Superior. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

...

Apartado C. Conclusión.

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

Apartado D. Efectos.

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.

- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido del Trabajo, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:
 - El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
 - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.
 - La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.
 - La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.
- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

RESUELVE:

...

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

XIV. Declaración sobre pérdida de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de septiembre del presente año, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declaró la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dicho acuerdo quedó sin efectos en términos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada dentro del expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, como se advierte del aparto efectos de dicha sentencia:

...

Apartado D. Efectos.

...

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.

- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada

...

XV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

XVI. Acuerdo INE/CG936/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la pérdida de registro del Partido del Trabajo. El seis de noviembre de dos mil quince, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

En este sentido, el siete de noviembre de este año, mediante oficio INE/UTVOPL/133/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento del órgano superior de dirección la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

XVII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015 de veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales así como legales en materia electoral y, en este sentido, le corresponde declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de su declaratoria de pérdida de registro que realice el Instituto Nacional Electoral.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Lo anterior dado que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En ese tenor particularmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Por su parte, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante lo señalado, dicha disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Paralelamente, el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En este punto cabe destacar que esta autoridad no pasa por desapercibido el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, en el sentido de que aun cuando la Ley General de Partidos Políticos contempla ciertas atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es el Consejo General de ese Instituto Nacional la autoridad competente para determinar si un partido político mantiene su registro o lo pierde.

Lo anterior, ya que por determinación de ese H. Tribunal, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver todo lo relacionado con el registro de los partidos políticos nacionales, incluyendo lo relativo a la pérdida o cancelación del mismo, en términos del inciso m) del apartado 1, del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como emitir la declaratoria correspondiente en una resolución administrativa, en la cual defina y dé certeza a la situación legal del partido político correspondiente, y establezca las consecuencias de Derecho que correspondan. En la especie, la resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de seis de noviembre del presente año identificada con la clave INE/CG936/2015.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince, que se identifica con la clave INE/CG936/2015, bajo el rubro "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido Del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados".

En dicha determinación se establecieron los siguientes puntos resolutivos:

...

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo punto resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

De lo anterior se desprende que la autoridad competente declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo tanto, a partir del día siguiente a la aprobación de la resolución respectiva, el Partido del Trabajo perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015.

En ese estado de cosas, como se indica en el apartado de antecedentes de esta determinación, el el siete de noviembre de este año, mediante oficio INE/UTVOPL/133/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad, la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

Consiguientemente, de conformidad con la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político indicado, se colige que es procedente declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esto, porque la referida declaración de pérdida de inscripción de registro tiene sustento en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece, *contrario sensu*, en los artículos 25, 27 y 32 fracción IV, que la denominación de «partido» se reserva a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como partidos políticos.

Aunado a ello, consta en el archivo del Consejo que el Partido del Trabajo no alcanzó el umbral requerido de por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para que en su caso hubiese optado por el registro como partido político local, de esta manera no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, tiene también sustento en la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados, mediante la cual la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, determinó, entre otras cuestiones, que el Partido del Trabajo no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida respecto a los resultados de la elección de diputados locales realizada el siete de junio de dos mil quince, tal y como se desprende del siguiente cuadro, contenido en la resolución indicada (pp. 50-51):

...

En el caso, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida, son:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	317,306	41.2076%
PRI	245,380	31.8668%
PRD	29,525	3.8343%
PT	13,535	1.7577%
PVEM	39,594	5.1419%
MOVIMIENTO CIUDADANO	22,873	2.9704%
PANAL	22,845	2.9668%
MORENA	39,926	5.1850%
PARTIDO HUMANISTA	21,327	2.7696%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	17,706	2.2994%

...

Así, la H. Sala Regional estableció lo siguiente (p. 51 de la sentencia): “Como puede advertirse del cuadro que antecede, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, PANAL, Humanista y Encuentro Social no alcanzan el umbral del tres por ciento...”. También, el órgano jurisdiccional mencionó (p.48): “... los votos de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista y Encuentro Social, que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, ni se alzaron con un triunfo en algún distrito uninominal.” (Énfasis original).

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

Sobre esta base, y de una interpretación conforme y sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, cuarto párrafo, 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 183, párrafo segundo, fracción II, y 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera de las elecciones que se celebren*, le será cancelado el registro; consiguientemente, de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se concluye que el Partido del Trabajo no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, que le hubiese permitido optar por el registro como partido político local ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se actualizó la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido del Trabajo perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la normatividad aplicable; en esa virtud, toda vez que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos los relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante este organismo, se colige que es conforme a derecho declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque ello tiene fundamento en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se ha mencionado y porque no se actualizó lo establecido en el artículo 95, párrafo, 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme lo señalado en este considerando.

Es conveniente precisar que en cuanto a la liquidación de dicho partido por lo que respecta al financiamiento público estatal, se observará lo que legalmente corresponda.

Sirven de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con clave de identificación INE/CG936/2015, de seis de noviembre de dos mil quince, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente tanto para dictar los acuerdos, como también para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para declarar la pérdida de inscripción de registro de partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero, segundo y tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de este acuerdo, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, las cuales tendrán que ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable.

¹ El artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Cuando un partido político nacional pierda su registro ante el Instituto Nacional Electoral y haya participado en los últimos dos procesos electorales, obteniendo en cada uno de ellos, cuando menos el tres por ciento de la votación emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá reconocido su registro como partido político estatal y gozará de todas las prerrogativas y derechos que le correspondan como partido con registro vigente; pero el mismo estará condicionado al cumplimiento del siguiente procedimiento: ...”

CUARTO. La participación del Partido del Trabajo, en la elección extraordinaria deberá sujetarse a la normatividad aplicable.

QUINTO. Por lo que corresponde a la liquidación del financiamiento público estatal del Partido del Trabajo, se observará lo que legalmente corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto proceda a cancelar en el Libro respectivo, la acreditación del registro del Partido del Trabajo, así como las respectivas acreditaciones de los otrora representantes del instituto político de referencia, ante el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo a la Legislatura del Estado de Querétaro.

NOVENO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista. - - - - - Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA ANTE EL PROPIO INSTITUTO, EN VIRTUD DE SU PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de inscripción del registro del Partido Humanista. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Javier Eduardo López Macías en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, solicitó la inscripción de registro del citado partido político, ante esta autoridad administrativa electoral, integrándose al efecto el expediente IEEQ/AG/014/2014-P.

II. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación de la inscripción de registro. El tres de octubre de dos mil catorce, a efecto de atender la solicitud mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General dictó el acuerdo mediante el cual se aprobó la inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

VII. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VIII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el 7 de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual forma, en la misma fecha se llevó a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, las elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

IX. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, la autoridad administrativa mencionada sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual modo, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el 7 de junio del mismo año.

Por su parte, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en términos de ley.

X. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con el proceso electoral federal. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

XI. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los resultados de la elección de diputados locales. El veintidós de septiembre del año en curso, por correo electrónico se notificó al Consejo General de este Instituto, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, emitida

en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

XII. Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con relación al Partido Humanista. El tres de septiembre de dos mil quince, se aprobó la resolución de la junta general ejecutiva del instituto nacional electoral con la clave INE/JGE111/2015, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En este sentido, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento las resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

La resolución de referencia se publicó el ocho de septiembre del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*.

XIII. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, por parte del Partido Humanista. El cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, registrados bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Resolución de la Sala Superior. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

...

Apartado C. Conclusión.

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

Apartado D. Efectos.

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.

- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.

- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido Humanista, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido Humanista como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:

* El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

* La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

* La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

* La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido Humanista.

- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

RESUELVE

...

TERCERO. Se **revoca** la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

XIV. Declaración sobre pérdida de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de septiembre del presente año, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declaró la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dicho acuerdo quedó sin efectos en términos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada dentro del expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, como se advierte del apartado efectos de dicha sentencia:

...

Apartado D. Efectos.

...

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.

- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.

...

XV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales Del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

XII. Acuerdo INE/CG937/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la pérdida de registro del Partido Humanista. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución relativa al registro del Partido Humanista como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

En este sentido, el siete de noviembre de este año, mediante oficio INE/UTVOPL/133/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento del órgano superior de dirección, la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

XVII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales así como legales en materia electoral y, en este sentido, le corresponde declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de su declaratoria de pérdida de registro que realice el Instituto Nacional Electoral.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Lo anterior dado que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En ese tenor particularmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Por su parte, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante lo señalado, dicha disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Paralelamente, el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En este punto cabe destacar que esta autoridad no pasa por desapercibido el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, en el sentido de que aun cuando la Ley General de Partidos Políticos contempla ciertas atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es el Consejo General de ese Instituto Nacional la autoridad competente para determinar si un partido político mantiene su registro o lo pierde.

Lo anterior, ya que por determinación de ese H. Tribunal, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver todo lo relacionado con el registro de los partidos políticos nacionales, incluyendo lo relativo a la pérdida o cancelación del mismo, en términos del inciso m) del apartado 1, del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como emitir la declaratoria correspondiente en una resolución administrativa, en la cual defina y dé certeza a la situación legal del partido político correspondiente, y establezca las consecuencias de Derecho que correspondan. En la especie, la resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de seis de noviembre del presente año identificada con la clave INE/CG937/2015.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince, que se identifica con la clave INE/CG937/2015, bajo el rubro "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido Humanista como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados".

En dicha determinación se establecieron los siguientes puntos resolutivos:

...

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

De lo anterior se desprende que la autoridad competente declaró la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, lo ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo tanto a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución respectiva, el Partido Humanista perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015.

En ese estado de cosas, como se indica en el apartado de antecedentes de esta determinación, el siete de noviembre de este año, mediante oficio INE/UTVOPL/133/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad, la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

Consiguientemente, de conformidad con la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político indicado, se colige que es procedente declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esto, porque la referida declaración de pérdida de inscripción de registro tiene sustento en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece, *contrario sensu*, en los artículos 25, 27 y 32 fracción IV, que la denominación de «partido» se reserva a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como partidos políticos.

Aunado a ello, consta en el archivo del Consejo que el Partido Humanista no alcanzó el umbral requerido de por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para que en su caso hubiese optado por el registro como partido político local, de esta manera no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, tiene también sustento en la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados, mediante la cual la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, determinó, entre otras cuestiones, que el Partido del Humanista no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida respecto a los resultados de la elección de diputados locales realizada el siete de junio de dos mil quince, tal y como se desprende del siguiente cuadro, contenido en la resolución indicada (pp. 50-51):

...

En el caso, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida, son:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	317,306	41.2076%
PRI	245,380	31.8668%
PRD	29,525	3.8343%
PT	13,535	1.7577%
PVEM	39,594	5.1419%
MOVIMIENTO CIUDADANO	22,873	2.9704%
PANAL	22,845	2.9668%
MORENA	39,926	5.1850%
PARTIDO HUMANISTA	21,327	2.7696%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	17,706	2.2994%

...

Así, la H. Sala Regional estableció lo siguiente (p. 51 de la sentencia): “Como puede advertirse del cuadro que antecede, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, PANAL, Humanista y Encuentro Social no alcanzan el umbral del tres por ciento...”. También, el órgano jurisdiccional mencionó (p.48): “... los votos de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista y Encuentro Social, que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, ni se alzaron con un triunfo en algún distrito uninominal.” (Énfasis original).

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

Sobre esta base, y de una interpretación conforme y sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, cuarto párrafo, 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 183, párrafo segundo, fracción II, y 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera de las elecciones que se celebren*, le será cancelado el registro; consiguientemente, de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se concluye que el Partido Humanista no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, que le hubiese permitido optar por el registro como partido político local ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ El artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Cuando un partido político nacional pierda su registro ante el Instituto Nacional Electoral y haya participado en los últimos dos procesos electorales, obteniendo en cada uno de ellos, cuando menos el tres por ciento de la votación emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá reconocido su registro como partido político estatal y gozará de todas las prerrogativas y derechos que le correspondan como partido con registro vigente; pero el mismo estará condicionado al cumplimiento del siguiente procedimiento: ...”

En consecuencia, se actualizó la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Humanista perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la normatividad aplicable, en esa virtud, toda vez que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos los relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante este organismo, se colige que es conforme a derecho declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque ello tiene fundamento en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se ha mencionado y porque no se actualizó lo establecido en el artículo 95, párrafo, 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme lo señalado en este considerando.

Es conveniente precisar que en cuanto a la liquidación de dicho partido por lo que respecta al financiamiento público estatal, se observará lo que legalmente corresponda.

Sirven de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN".

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con clave de identificación INE/CG937/2015, de seis de noviembre de dos mil quince, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente tanto para dictar los acuerdos, como también para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para declarar la pérdida de inscripción de registro de partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero, segundo y tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de este acuerdo, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, las cuales tendrán que ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTO. La participación del Partido Humanista, en la elección extraordinaria deberá sujetarse a la normatividad aplicable.

QUINTO. Por lo que corresponde a la liquidación del financiamiento público estatal del Partido Humanista, se observará lo que legalmente corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto proceda a cancelar en el Libro respectivo, la acreditación del registro del Partido Humanista, así como las respectivas acreditaciones de los otrora representantes del instituto político de referencia, ante el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo a la Legislatura del Estado de Querétaro.

NOVENO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista. -----
 Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTAMEN
ATINENTE A LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL SEGUNDO
TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE,
PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN
POLÍTICA ESTATAL ALIANZA
CIUDADANA DE QUERÉTARO, A P E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/02/2015.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/UTF/02/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, comprendido del primero de abril al treinta de junio del presente año, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro APE.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprenden lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, el cual en su artículo primero transitorio previó que iniciaba su vigencia a partir del primero de enero del presente año y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Orientación y Asesoría. Durante el periodo trimestral que se revisa, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación. De igual modo, mediante el oficio UTF/057/2015, de veinticuatro de julio del presente año, se le convocó al taller de cierre de estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, mismo que fuera programado para el veintisiete del mismo mes y año, no asistiendo el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables.

III. Presentación de estados financieros. El treinta y uno de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y Responsable del órgano interno encargada de las finanzas de la Asociación, ante el Consejo General del Instituto, a través del cual se presentaron los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año dos mil quince.

IV. Registro y radicación. El primero de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió mediante oficio SE/4082/15 del índice de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil quince presentados por la Asociación; derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la Unidad Técnica, se acordó el registro de la documentación presentada, radicándose bajo el número de expediente IEEQ/UTF/02/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el trimestre en comento, con el objeto de emitir el dictamen correspondiente.

V. Fiscalización. Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la Asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal que comprobara el origen, monto y aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros. En cumplimiento al acuerdo de once de septiembre del presente año, la Unidad Técnica envió al Presidente de la Asociación, el oficio número UTF/070/2015, a través del cual remitió el formato 30AP, atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince.

VII. Contestación de observaciones. El veintiocho de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del órgano interno encargada de las finanzas de la Asociación, a través del cual indicó presentar la documentación requerida.

VIII. Formulación de dictamen. El seis de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del dictamen relativo a los estados financieros que corresponden al periodo del segundo trimestre de dos mil quince, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para someterlo a la consideración de la Comisión.

IX. Remisión del Dictamen a la Comisión. El veinte de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica mediante oficio UTF/080/2015, remitió el dictamen de referencia a la Presidenta de la Comisión, para los fines legales conducentes.

X. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de octubre de este año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero de la Ley Electoral, la Presidenta de la Comisión sometió a consideración de la Comisión el dictamen mencionado en el resultando anterior.

XI. Remisión a la Secretaría. Una vez aprobado el dictamen materia de análisis, por la Comisión de Fiscalización, el veintisiete de octubre de este año, la Presidenta de la Comisión, mediante oficio CF/217/2015, remitió a la Secretaría el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, relativo al segundo trimestre de este año, para que lo sometiera a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

XII. Elaboración del proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXIV y 71, inciso c) de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XIII. Remisión de proyecto de resolución al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente la presente resolución, para los efectos legales que conducentes.

XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentado por la Asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral 40 del Reglamento.

Segundo. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto de la resolución relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, de la Asociación.

Tercero. Conclusiones. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con motivo de los estados financieros de referencia es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Por su parte, la Ley Electoral, establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. ...

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
- d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

...

El Reglamento dispone:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

...

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la Asociación Política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

De lo anterior se desprende que el marco normativo precisado anteriormente establece las obligaciones de las asociaciones políticas estatales acreditadas ante el Instituto en materia de fiscalización de los recursos con los que cuenta para el desempeño de sus actividades; además, prevé las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas organizaciones.

Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la Asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizó las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos; además de que esta se compulsó con el estado de cuenta bancario; se revisó que los comprobantes fiscales reunieran los requisitos fiscales, así como que se cumplieran con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria presentada, se advirtieron irregularidades (forma o fondo) y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la Asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

En ese contexto, una vez que la Asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió a realizar la revisión de las respuestas realizadas, así como de la documentación presentada, a fin de valorar la pertinencia respecto de que se subsanara la observación realizada; y estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente.

Por tanto, del informe técnico elaborado se advierten las conclusiones siguientes:

- ...
- I. **Observación.** Se observó que el formato 5AP. Único de ingresos, contiene importes incorrectos en la columna de trimestres anteriores, en el rubro de donaciones y aportaciones, así como en la columna de acumulado en los renglones de financiamiento privado y donaciones y aportaciones, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación contestó que se corrigen los importes por un error de captura en el formato 5AP. Único de ingresos.

Conclusión. La observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación presentó el formato único de ingresos con los importes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

- II. Observación.** Se solicitó presentar los formatos 8AP. Conciliación bancaria correspondientes a los meses de abril y mayo de 2015, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación presentó los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en virtud de que la asociación presentó los formatos de conciliación bancaria de los meses de abril y mayo del presente año, con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

- III. Observación.** Se observó que el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, presentado, no contiene los datos solicitados en los renglones de número de cuenta y nombre del banco, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos correspondientes en los rubros de número de cuenta y nombre del banco.

Conclusión. Derivado de lo anterior, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos solicitados, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

- IV. Observación.** Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Asimismo, se solicitó presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta. La asociación presentó el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, el cual contiene reflejados los contratos que se han realizado y que se encuentran vigentes.

Conclusión. La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que la asociación anexó el formato de análisis de bienes en comodato, con los datos solicitados, sin embargo, no presentó la documentación soporte de los contratos de comodato presentados, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación. Por lo tanto, se recomienda a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

- V. Observación.** Se observó que el formato 28AP. Concentrado de financiamiento privado, contiene importes incorrectos en el rubro de donaciones y aportaciones, así como en los nombres de algunos aportantes, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación respondió que se corrige lo conducente en el formato 28AP. Concentrado de financiamiento privado, respecto a los importes y nombres de aportantes.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de concentrado de financiamiento privado con los importes y datos de los aportantes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación. Se observó que la asociación política no presentó los movimientos auxiliares del catálogo, emitidos por el sistema contable, correspondientes al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta. La asociación contestó que se imprimen y anexan los movimientos auxiliares del catálogo de los meses de abril, mayo y junio de 2015.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó impresión de los movimientos auxiliares del catálogo, correspondientes al trimestre en revisión, que contienen las modificaciones derivadas de la contestación a las observaciones realizadas.

VII. Observación. Se observó que en la póliza de ingresos 1, de fecha 27 de mayo de 2015, se anexara el comprobante del depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó el comprobante del depósito realizado en su cuenta bancaria, por concepto de aportación, en fecha 27 de mayo del año en curso.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, dando, con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación. Se solicitó realizar una póliza de diario, en el mes de abril, en la cual se reclasifique el saldo inicial registrado en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, de la subcuenta denominada Comité Estatal y Municipal de Querétaro a la subcuenta del Comité Municipal de San Juan del Río, lo anterior, de acuerdo a la documentación legal comprobatoria presentada y a la recomendación realizada en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2015.

Respuesta. La asociación política presentó impresión de póliza de diario, correspondiente al mes de abril de 2015, que contienen la reclasificación solicitada en la subcuenta correspondiente.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación realizó la reclasificación solicitada y además presentó impresión de la póliza de diario, dando, con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IX. Observación. Se observó que en las pólizas de diario 1 del mes de mayo y 1 del mes de junio de 2015, no coincide el nombre del aportante reflejado en la cuenta contable y en los recibos de ingresos presentados, con el nombre de la persona con quien se celebró el contrato de comodato respectivo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política señaló que el nombre del aportante reflejado en la cuenta contable y en los recibos de ingresos es correcto, sin embargo, al sacar copia fotostática del contrato se traspapeló, anexando otro contrato diferente, para lo cual se presenta el contrato de comodato correcto que contiene el nombre del comodante, el cual coincide con la documentación comprobatoria presentada.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación aclaró que por error se anexó un contrato de comodato que contenía el nombre del aportante diferente al reflejado en la documentación legal comprobatoria presentada, para lo cual se presentó el documento con los datos correctos, dando con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. Observación. Se observó que todos los formatos 33AP. Recibo de ingresos, presentados, contienen el número de folio consecutivo incorrecto, asimismo, los recibos expedidos por concepto de aportaciones en especie, reflejan importes diferentes a los registrados contablemente; además se solicitó presentar copia de identificación oficial con fotografía de todos los aportantes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó los formatos 33AP. Recibo de ingresos, con los números de folios consecutivos correspondientes, así como con los importes correctos, además de presentar copia de identificación oficial con fotografía de los aportantes.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó los recibos de ingresos con los datos e importes correctos, así como copia de identificación oficial con fotografía de cada uno de los aportantes, lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. Observación. Se observó que en todos los formatos 33AP. Recibo de ingresos, presentados, se reflejaran los datos relativos a método de valuación utilizado (en el caso de las aportaciones en especie), si el aportante es afiliado o simpatizante, así como el RFC, domicilio, clave de elector y la firma de los aportantes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó los formatos 33AP. Recibo de ingresos, con los datos solicitados en los rubros de afiliados, método de valuación, así como con el RFC, domicilio, clave de elector y firma de los aportantes.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó los recibos de ingresos con los datos solicitados, dando así, cumplimiento a lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XII. Observación. Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta. La asociación política contestó que se presenta la documentación respectiva.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, derivado de la contestación a las observaciones efectuadas.

...

En ese sentido, con motivo del procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron a la Asociación doce observaciones, de las cuales se subsanaron once y parcialmente se subsana una.

Asimismo, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES", que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la Asociación lo siguiente:

...

Uno. Se recomendó a la asociación política que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité estatal y municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión, al solventar las observaciones realizadas respecto al formato de análisis de bienes comodato, presentar los recibos de ingresos con todos los datos solicitados, así como anexar copia de identificación oficial con fotografía de sus aportantes; asimismo, realizó la reclasificación solicitada en la cuenta de gastos de arrendamiento en la subcuenta correspondiente.

Dos. Se recomendó a la asociación política, reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, se dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar los formatos que fueron observados y que están contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con la información requerida en los mismos, además realizó los registros contables en las cuentas correspondientes, de acuerdo a su naturaleza y presentó de manera correcta el formato destinado para la contestación de las observaciones realizadas al instituto político, respecto a sus estados financieros.

Por lo tanto, a manera de resumen, se tiene a bien señalar por parte de esta Unidad Técnica, que la asociación política dio cabal cumplimiento a las dos recomendaciones efectuadas anteriormente.

...

Como se advierte, la Asociación dio cabal cumplimiento a las recomendaciones efectuadas anteriormente.

Ahora bien, cabe destacar que acorde con el informe técnico presentado por la autoridad respectiva, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, y realizado el análisis respecto de la información y la documentación presentada por la Asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

...

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el segundo trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$38,725.00 (Treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.52%, que sumado al 2.55% utilizado en el primer trimestre, da un total del 5.07% del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondientes al segundo trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Gastos de administración

2. Derivado de las aportaciones en especie recibidas, la asociación reportó en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 97.42% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

c) Gastos generales

3. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Adquisición de bienes muebles

4. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

5. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

6. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.), lo cual representa el 2.58% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) Educativas

7. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación

8. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Investigación

9. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Editoriales

10. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

...

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el dictamen, es dable concluir que la Comisión, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la Asociación, correspondientes al segundo trimestre de dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se emitió el dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presentaron actos u omisiones de forma, que derivaron de las doce observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales subsanó once y parcialmente subsanó una, mismas que fueron analizadas en el dictamen de referencia.

En esa lógica, del análisis del dictamen se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales establecidos en la Ley Electoral y el Reglamento.

Sin embargo, en la parte conducente del dictamen se estableció:

...

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, los órganos operativos competentes del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de las asociaciones políticas, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General, y en su caso, se emita la resolución y/o acuerdo correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Unidad Técnica de Fiscalización sobre los estados financieros que corresponden al periodo del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en 12 observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas, por lo cual está Unidad Técnica, cotejando dicha información, señala que de las observaciones hechas a la asociación, se tiene que subsanó 11 y parcialmente subsanó 1.

Tal como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanada la observación IV, por tanto, se analiza a continuación:

Se solicitó a la asociación reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos y además presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, la asociación presentó el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, el cual contiene reflejados los contratos que se han realizado y que se encuentran vigentes.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación anexó el formato de análisis de bienes en comodato, con los datos solicitados, sin embargo, no presentó la documentación soporte de los contratos de comodato presentados, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización. Esta irregularidad se considera de forma, ya que si bien no se presentó la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, en específico la relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, el órgano fiscalizador posee los contratos de comodato, así como copias de identificación oficial con fotografía de los comodantes, en las cuales, en algunos casos, coincide el domicilio de la persona, con el domicilio de los bienes inmuebles cedidos en comodato, además, se tiene a la asociación política con la disponibilidad para presentar en el siguiente trimestre, la documentación requerida, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

...

De lo anterior se observa que de las 12 observaciones mostradas se tuvo que se subsanaron 11 y parcialmente se subsanó 1, por lo anterior en términos del artículo conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso a) del Reglamento, se apercibe a la Asociación Política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 41, 43, 44, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 47, párrafos segundo y tercero, 49, 60, 65, XXIV, 71, incisos a), b), c) y d), y 76 de la Ley Electoral; y 36, 37, fracciones I, II, III, y IV, 38, fracciones I y II, incisos, a), b), c), d), e) y f), 40, a), b), c), 41, fracciones I y II, y 42 del Reglamento, este Consejo General resuelve al tenor de los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación relativa a la resolución de la Comisión de Fiscalización del Consejo General derivada del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la asociación política para que realice sus operaciones financieras e integre sus estados financieros, con apego a las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora, las cuales han quedado precisadas en la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista. - - - - -
 Va en diecinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ANTE EL PROPIO INSTITUTO, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG938/2015.

ANTECEDENTES:

I. Inscripción de registros. El cinco de diciembre de dos mil dos y el trece de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro dictó los acuerdos a través de los cuales se concedió la inscripción del registro en el ámbito local de los partidos políticos nacionales Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente.

Asimismo, el cinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo mediante el cual determinó la inscripción del registro en la entidad del partido político nacional Encuentro Social.

II. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

III. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso a los candidatos independientes, en la entidad.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.

El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

Específicamente se modificaron los artículos 183 y 191 de la ley comicial para acotar que los supuestos de la pérdida de registro y el procedimiento de intervención/liquidación aplican a los partidos políticos locales.

VI. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el siete de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual manera, en la misma fecha se llevó a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, las elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

VIII. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, se sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual forma, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el siete de junio del mismo año.

En tal sentido, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General de este Instituto realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación emitida, en términos de ley.

IX. Consulta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintitrés de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, acordó hacer una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento a seguir en el supuesto de los partidos políticos con registro nacional que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa, misma que se realizó mediante oficio CF/127/2015.

X. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de junio del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió el acuerdo CF/056/2015 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 25 de junio, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por el Organismo Público Local (OPLE) del estado de Nuevo León, respecto al proceso de liquidación de los partidos políticos, estableciendo que dicha liquidación tratándose de partidos políticos nacionales corresponde al organismo nacional y en caso de partidos políticos locales corresponde al OPLE, por lo que el hecho de que partidos políticos nacionales no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, no los coloca en el supuesto de prevención para efectos del ámbito local, con excepción de los partidos políticos nacionales que cuenten también con registro a nivel local.

XI. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El catorce de julio del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización de la autoridad electoral nacional emitió el oficio INE/UTF/DRN/18840/2015, a través del cual da respuesta a la consulta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del organismo local referida en el Antecedente IX de este acuerdo,

señalando que con sustento en los artículos 183 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 116 y 119 del Reglamento de Fiscalización local, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, pierden su registro en el ámbito local y los derechos y prerrogativas que la ley estatal les concede, debiendo sujetarse al procedimiento de conclusión de operaciones contemplado en las normas invocadas.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veintidós de julio siguiente, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro celebró sesión en la que instruyó al Secretario Ejecutivo del propio Instituto a efecto de que formulara consulta al Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de que actuar conforme a derecho sobre el particular.

XIII. Consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En consideración a las reformas constitucionales y legales acontecidas en dos mil catorce y con base en los resultados de los cómputos realizados por este organismo electoral local, la Secretaría Ejecutiva realizó el seis de agosto del presente año, la consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número SE/4117/2015, a efecto de que, entre otros temas, se indicara si las disposiciones de los artículos 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son aplicables a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social por no haber alcanzado en la última elección de diputados locales de mayoría relativa el tres por ciento de la votación total emitida, y en caso de respuesta afirmativa a lo anterior, se informara cuáles son las normas aplicables para desahogar los procedimientos de conclusión de operaciones a los partidos políticos nacionales de referencia.

Asimismo, el once de septiembre siguiente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SE/4455/15 envió en alcance al oficio número SE/4117/15, mencionado en el párrafo anterior, la atenta solicitud al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de una respuesta a la consulta planteada en el particular.

XIV. Porcentajes definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el veintidós de septiembre del presente año los juicios de revisión constitucional electoral integrados en el expediente SM-JRC-308/2015 y acumulados, interpuestos en contra de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado, señaló los porcentajes de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa celebrada el pasado siete de junio que cada partido político obtuvo, observándose la ratificación consistente en que además del Partido del Trabajo y el Partido Humanista, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, no alcanzaron el tres por ciento de la misma.

La Sala Superior del Tribunal en mención conoció las impugnaciones promovidas en contra de la sentencia referida en el párrafo anterior, a través del expediente SUP-REC-741/2015, sin modificar los porcentajes de votación en comento.

XV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de septiembre de este año el Consejo General emitió el Acuerdo por el que informó lo relativo a la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, documento por el cual se hizo del conocimiento que esta autoridad electoral se pronunciaría al respecto hasta en tanto la autoridad nacional emitiera los lineamientos correspondientes.

XVI. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de octubre de este año, mediante oficio número INE/UTF/DA-L/22059/15, la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a los oficios SE/4717/15 y SE/4455/15, mismos que han sido referidos en el antecedente XIII de la presente determinación.

La respuesta, indicó en lo que en la parte interesa lo siguiente:

...esta autoridad electoral advierte una interpretación sistemática y funcional, siendo que de los preceptos legales invocados en su consulta, no son aplicables a los partidos políticos nacionales con registro local, ya que como se distingue en el mismo instrumento legal local, el artículo 183 hace alusión al proceso de liquidación de los partidos locales, por ende los temas de partidos políticos nacionales con registro local, son competencia del Instituto Nacional Electoral, tal como se desarrolla en la presente contestación...

XVII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de noviembre de dos mil quince la autoridad electoral nacional aprobó el Acuerdo INE/CG938/2015, por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados, en cuyo punto de acuerdo segundo, se estableció que dicha determinación es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.

XVII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General informe lo relativo a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encentro Social, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 52, 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 36, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y, en este sentido, el Consejo General tiene competencia para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con informar lo relativo a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Ello porque, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mismo tiempo dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En ese tenor, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación emitida válida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el *Diario Oficial de la Federación*.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, el Instituto Nacional Electoral emitió las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Del Trabajo y Humanista (INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015), por ser éstos los que se ubicaban en el supuesto de pérdida del registro al no alcanzar la votación mínima requerida en la elección de diputados federales celebrada el siete de junio pasado.

Dicha declaratoria tiene vinculación con el objeto del presente acuerdo, toda vez que pone de manifiesto que en tratándose de partidos políticos nacionales que se ubiquen en los supuestos de pérdida de registro contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir la declaratoria correspondiente.

Bajo esta tesitura, la autoridad nacional electoral aprobó el Acuerdo INE/CG938/2015, por el cual emitió las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

Por tanto, en términos de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, específicamente en su artículo 4, que señala:

Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local **no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral** de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales. (Énfasis añadido)

Como puede advertirse del marco normativo antes señalado, así como por la determinación de la autoridad nacional, el Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para conocer respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales. En este sentido, si los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, como

en la especie son los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social con inscripción de registro ante este Instituto, se destaca que los mismos no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, ello también con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, como acontece en el particular.

Asimismo, el artículo 12, de la disposición anteriormente citada, establece que:

En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal **y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas** y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes. (Énfasis añadido)

De la anterior disposición se desprende que en el particular los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social se ubicaron en el supuesto consistente en haber obtenido el 3% de votación a nivel federal, pero no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas, como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, lo que en la especie no aconteció, aunado a que las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecen en las legislaciones locales respectivas, como acontece con la Ley Electoral del Estado de Querétaro que dispone en el artículo 36, que solo tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, lo cual en la especie no acontece.

Bajo esta tesitura, acorde con la normatividad antes referida, así como de las determinaciones de la autoridad nacional electoral, se colige que los partidos políticos nacionales que con tal calidad conservan la inscripción de registro ante el Consejo General de este Instituto son Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, esto porque no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa,¹ pero sí obtuvieron la votación mínima requerida en la elección de diputados federales para conservar su registro, en consecuencia se determina que con base en lo dispuesto en la normas aplicables en la materia, así como lo determinado por la autoridad nacional en su Acuerdo INE/CG938/2015, los partidos políticos de referencia siguen conservando su inscripción ante este órgano electoral, sin embargo no tendrán derecho a recibir financiamiento público a partir de enero del dos mil dieciséis, recibéndolo nuevamente, en su caso, a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, ello con base en los siguientes razonamientos:

¹ Ello con sustento en la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados, de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, así como con apoyo en la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados;

En efecto,² los partidos políticos deben contar con un mínimo de representatividad que les permita ser no sólo viables sino también entidades de interés público funcionales. De lo contrario, no podrían alcanzar los fines que tienen asignados constitucionalmente, a saber: i) promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; ii) contribuir a la integración de la representación nacional y, iii) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal contexto, y conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional sería indeseable para la consolidación o desarrollo de un sistema de partidos plural y competitivo que un partido político que no alcanzó un mínimo de fuerza electoral siguiera gozando de derechos, prerrogativas y de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De ese modo puede indicarse que el artículo 36, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiende a la realización de un objetivo constitucional relevante, como lo es que los partidos políticos tanto de registro local como los nacionales, con inscripción de registro estatal sean entidades de interés público funcionales para alcanzar sus fines constitucionalmente trazados. Ello es así porque el porcentaje exigido por dicha disposición para que un partido político nacional o local mantenga sus prerrogativas estatales (tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro), no es un porcentaje inequitativo si se tiene en cuenta que dicho porcentaje se dirige tanto a los partidos políticos locales registrados como a los partidos políticos nacionales con inscripción de registro ante este Instituto, es decir, a todos aquellos partidos que se ubiquen en la misma situación, de tal manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Así, el porcentaje de tres por ciento requerido de la votación, es un elemento objetivo que en la legislación se determina como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos tanto locales como nacionales en el Estado para tener derecho al financiamiento público, y dicho porcentaje constituye el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento del referido financiamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros: “Partidos políticos nacionales. Su intervención en procesos estatales y municipales está sujeta a la normatividad local”, “Partidos políticos nacionales. Aspectos a los que está condicionada la libertad de las entidades federativas para establecer las modalidades y formas de su participación en las elecciones locales” y “Partidos políticos nacionales. Conforme a los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para su registro, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales.”

Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso equitativo al financiamiento público de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social ubicados en el supuesto consistente en haber obtenido el 3% de votación a nivel federal, pero que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, se determina que recibirán el referido financiamiento público respectivo a partir del año de la elección de que se trate y serán aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y las que correspondan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así el financiamiento se otorgará a los partidos políticos que refiere este apartado, a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, en términos del quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

² Cfr. Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008, y sus acumuladas 90/2008 Y 91/2008.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 52, 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave de identificación INE/CG938/2015, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para determinar lo que en derecho corresponde respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante el propio Instituto, en observancia al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG938/2015.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, conservan la inscripción de su registro ante este Instituto como partidos políticos nacionales, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Se determina que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social con inscripción de registro ante el Instituto, recibirán el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.

CUARTO. En observancia del Acuerdo INE/CG938/2015, se ordena notificar al Comité Ejecutivo Nacional del partido político que en su caso corresponda, respecto de las multas pendientes de cobro, por conducto de su representación ante el Consejo General de este Instituto y de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista. - - - - -
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de diciembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio del titular de la Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 30, fracción I y IV, 38 fracción III, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el cambio del titular de la Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos y estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

4. Que por su parte el artículo 86 de la legislación en mención señala que el otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las bases generales que establece ese ordenamiento.

5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 80.-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:

I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;

II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;

III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;

IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;

V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publico respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutive Cuarto señala:

“CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX. XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 el Ayuntamiento es competente para:

I....

II....

III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;

IV....

V....

VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos del Reglamento municipal correspondiente;...”

8. En fecha 22 de mayo año 2015 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga, Representante Legal de la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V., documento por el cual solicita se cambie al titular la Concesión 001/2007 la cual es relativa a la prestación del servicio de limpia en la etapa de disposición final de residuos sólidos, ya que el titular de dicha concisión es la .empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A. de C.V., y esta ha cedido los derechos a la persona moral denominada “Corporación MOMA Sociedad Anónima de Capital Variable”.

9. Que la empresa denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V., es la titular de la concesión otorgada en fecha 04 de junio del año 2007, por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, para el Servicio de limpia en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con vigencia de 15 años.

9.1. Que la empresa denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. se encuentra debidamente constituida según se desprende en la Escritura Pública 19,477 de fecha 28 de febrero del año 2007, pasada ante la fe del licenciado Pedro Gutierrez Giménez, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública No. 12 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

9.2. El Ciudadano Juan Manuel Moreno Mayorga, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública No. 26,263 de fecha 04 de mayo del año 2010, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 3 Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Documento el cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, irrevocable y transferible, general en cuanto a sus facultades y especial en cuanto a su objeto que lo es exclusivamente sobre todas las acciones que tiene la empresa denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V.

9.3. Que la “CORPORACIÓN MOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se encuentra debidamente constituida, tal cual se desprende de la Escritura Pública No. 28,411 de fecha 17 de febrero del año 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 3 de la Ciudad de Querétaro.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Obras y Servicios, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de concesionario respecto la concesión 001/2007 otorgada en fecha 04 de junio del año 2007, por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, para el Servicio de limpia en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de la persona moral denominada CORPORACIÓN MOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO. Los Términos de la Concesión otorgada en fecha 04 de junio del año 2007, por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, para el Servicio de limpia en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con vigencia de 15 años, quedan intocados, así como los puntos de acuerdo del mismo debiendo dar cabal y puntual cumplimiento por parte del promovente.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por parte del promovente en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de presente instrumento.

CUARTO. Que la empresa denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V., deberá suscribir y elevar a escritura pública dicha cesión de derechos a su costa en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente instrumento, a favor de la persona moral denominada CORPORACIÓN MOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que esta última pueda suscribir la documentación que se le indique por la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento para cumplir con las fianzas y/o garantías que correspondan a la Concesión objeto del presente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que elabore los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo la cesión de derechos en comento.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Salud, Dirección de Catastro todas de Gobierno del Estado, así como a las Secretarías de Tesorería y Finanzas Municipal, de Administración, Desarrollo Sustentable, a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento y al C. Juan Manuel Moreno Mayorga...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015 (dos mil quince) el siguiente:**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Corregidora, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Turismo. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a este Reglamento la Ley General de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este Municipio;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información. ;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Proporcionar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo se estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Corregidora, Qro.;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. Dirección: La Dirección de Turismo del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IV. Tesorería; La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. Guía de Turista: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VI. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VII. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;

- VIII. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- IX. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones publicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección de Turismo, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- X. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- XI. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;
- XII. Promotor turístico Municipal: Son aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con los que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas general o especializado;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóvil, autobús y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecológica, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Secretaría a través de la Dirección es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad turística del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Dirección:

- I. Promover que la actividad e información turística se realice de manera permanente y ordenada, enfocando su atención en aquéllas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso, las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades federales, estatales y municipales
- III. Promover que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia, siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;

- IV. Revisar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;
- VI. Propiciar acuerdos con autoridades estatales y/o federales que favorezcan al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover el intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional.
- VIII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- IX. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo éste último delegar dicha facultad a la Secretaría a través de la Dirección, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo se podrán considerar las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose a los Acuerdos de Coordinación celebrados con las Dependencias Estatales y Federales competentes, dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirán las acciones y omisiones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretende desarrollar;
- III. Los objetivos de la declaratoria debidamente documentados y precisos;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a. Manifiesto del impacto ambiental;
 - b. Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - c. Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d. Costos y beneficios;
 - e. Plan de inversión y negocio;

ARTÍCULO 10.- La Secretaría a través de la Dirección podrá impulsar la celebración de Acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de Desarrollo Turístico Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y/o en su caso en la gaceta oficial.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Corregidora, Qro., esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo: Comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. Turismo Cultural: Comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. Turismo Recreativo: Comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, bares, cines, restaurantes, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números, balnearios, museos, sitios arqueológicos, parques, centros comerciales, centros deportivos y demás centros de diversión y esparcimiento;
- V. Turismo de Salud: Comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa.
- VI. Turismo de Negocios: Considera las visitas al municipio de Corregidora, Qro., con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos públicos o privados que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio;
- VII. Turismo Religioso: Considera los desplazamientos con motivos de fervor y devoción religiosa, no importando sexo, credo o status social, los motivos que encierran son distintos: cumplir un voto o satisfacer una promesa, pedir algún tipo de beneficio o dar gracias por un beneficio ya recibido.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Secretaría a través de la Dirección promoverá ante el Ayuntamiento la firma de Convenios y Acuerdos con las autoridades competentes, tendientes a conseguir apoyo cuyo objeto sea la instrumentación de programas integrales de difusión de actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría a través de la Dirección, en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio de Corregidora, Qro., elaborará proyectos y planes publicitarios que sirvan de apoyo para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás Dependencias Municipales y con los prestadores de servicios turísticos para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas y demás eventos y espectáculos públicos y/o privados permanentes o eventuales.

ARTÍCULO 16.- La Dirección formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan turismo al Municipio de Corregidora, Qro., a efecto de dar a conocer a través de medios informativos su alcance, pudiéndose apoyar además, con las demás Dependencias Municipales.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar dichos servicios.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- En el registro municipal de turismo quedarán inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, así como los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 22.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta, los cuales deberán contener:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Oficial Mexicana o Internacional;
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión;
- VI. El número del registro nacional turístico.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal, será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien, que se encuentre en trámite dicho registro, para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 25 del presente Reglamento, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Los Prestadores de Servicios Turísticos a los que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los Convenios de Coordinación relativos al ámbito turístico, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, apegándose a las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como a la Ley Federal de Protección al Consumidor y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Dirección en ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio de Corregidora, Qro., no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir asesoría a través de las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana de la rama turística que desempeña y otorgar a la Dirección las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente, por escrito constate el cumplimiento de la rama;
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el artículo 57 de la Ley General de Turismo;
- IV. Contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios, cuando la Norma Oficial Mexicana lo establezca como requisito.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 30.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del País;
- II. Guía especializado: Persona que tiene conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 31.- Para poder obtener la credencial de guía de turista, el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y contar con la credencial que otorga la Secretaría de Turismo Estatal, además de cumplir con lo que establece la NOM-08-2002.

ARTÍCULO 32.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios;
- V. Los demás elementos que permitan dar a conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 33.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LO PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 35.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio de Corregidora, Qro.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, fundamentado en los Acuerdos y Convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 36.- La Dirección llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite respectivo y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual, entre otras cosas, deberá contener los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
 - b. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del vehículo que se pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
 - c. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del local en el que preste sus servicios;
 - d. Licencia para conducir de chofer vigente en copia fotostática;
 - e. Permiso expedido por la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en el que delimite claramente los recorridos autorizados;
 - f. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
 - g. Mapa del recorrido turístico;
 - h. Monografía turística;
 - i. Tabulador de precios;
 - j. Autorización para operación de vehículo oficial;
 - k. Manifestación por escrito de que la prestación del servicio será única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la respectiva documentación, la Dirección la recibirá y en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la entrega completa de la documentación, emitirá respuesta a la solicitud.
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento, para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
- V. La Dirección se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:
 - a. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio de Corregidora, Qro.;
 - b. Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - c. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
 - d. Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
 - e. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado;
- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio similar al que hubiere incumplido, decisión que tomará el turista afectado.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los Organismos Internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, quien resolverá y determinará las sanciones de conformidad con la Ley General de Turismo, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

ARTÍCULO 41.- La Dirección, a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría a través de la Dirección, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos del artículo 10 de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE LA VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Secretaría a través de la Dirección preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal a realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44.- La Dirección, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número de la orden de visita, así como referir los datos de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona que recibió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, acciones y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y

IX. Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia simple del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección para que la integre al padrón de licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, éste deberá sujetarse a lo que establece el capítulo VII de la Ley General de Turismo, en el que se sujetarán a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 1000 días de salario mínimo tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia;
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el presente **Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2015 (dos mil quince), para su debida publicación y observancia.

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de 2015 (dos mil quince) el siguiente:**

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer en el ámbito municipal el cumplimiento y aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Qro.

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se utilizarán los conceptos y definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como las siguientes:

I.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

II.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Corregidora, Qro;

III.- Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el Municipio con la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

IV.- Regulación:

1.- Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:

a).- Las que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., o ante Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;

b).- Las que norman en cualquier forma un procedimiento, y que deriven de un deber u obligación para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización o prerrogativa ante alguna situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, cuyo cumplimiento esté supeditado a obtener un bien o servicio.

2.- Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, siguientes:

- a) Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Municipio de Corregidora, Qro., Dependencia o Entidad de la Administración Municipal;
- b) Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia o prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos; o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, manuales, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo; y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;
- c) Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia o prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y
- d) Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

V.- Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio.

VI.- Comisario: Contralor Municipal.

VII.- Entidad: las comprendidas como Entidades Paramunicipales, según corresponda, en las leyes de la materia;

VIII.- Enlace de Mejora Regulatoria: el servidor público designado como responsable de la función de la mejora regulatoria al interior de cada Dependencia Municipal;

IX.- Servicio: el resultado del conjunto de actividades que realizan las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas, tendientes a responder a las necesidades de los gobernados; y

X.- Trámite: el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las Dependencias o Entidades Estatales o Municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.

XI.- Documento Digital o Electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios digitales o electrónicos;

XII.- EDUC: Expediente Digital Único del Ciudadano, y

XIII.- IDU-CBB: Identificador Único del Ciudadano mediante Código de Barras Bidimensional.

Artículo 4.- Para la emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 5.- Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. **Necesidad:** Radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;

- II. **Progresividad:** Consiste en la no regresividad de la regulación, evitando modificar, sustituir, abandonar o revocar una medida regulatoria, cuando ha tenido un impacto jurídico, económico o político exitoso, favorable o de avance para la sociedad, a menos de que se trate de otra que represente un mayor beneficio social;
- III. **Especialización:** La regulación debe estar segmentada por sectores o actividades, para que pueda responder de la mejor manera a las especificidades de los mismos;
- IV. **Calidad y eficiencia:** Radica en incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la Administración Pública, que permitan realizar, con la menor inversión y menor tiempo posibles, los trámites y servicios que permitan alcanzar los beneficios sociales que persigue la Mejora Regulatoria;
- V. **Simplicidad y lenguaje amigable:** Las regulaciones deben elaborarse de modo que faciliten su conocimiento y comprensión, con claridad en sus disposiciones y sencillez en su lenguaje, a fin de hacer propicio en los gobernados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. **Transparencia:** Implica publicar y poner a disposición del público, los elementos necesarios para llevar a cabo la Mejora Regulatoria y para conocer los impactos que derivan del actuar de la Administración Pública;
- VII. **Celeridad:** La consecución de los objetivos que persiguen las medidas regulatorias ha de lograrse con la mayor diligencia, agilidad y en el menor tiempo posible, para que la tramitación y resolución de los asuntos a cargo de la Administración Pública gocen de la rapidez, atención y oportunidad debida;
- VIII. **Gobierno abierto:** Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos, expeditos y tecnológicos, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de una forma dinámica y con sentido social.
- IX. **Mejora continua:** Exige operar mecanismos que permitan dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática del marco regulatorio, a fin de detectar en él, posibles deficiencias, fallas o desuso de los mismos y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan a la Administración Pública, contribuir con excelencia al beneficio social.
- X. **Gobierno Digital:** La instrumentación de las medidas regulatorias debe de apoyarse y aprovechar los sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación, contribuyendo al mejoramiento de las estrategias digitales públicas.

Los principios rectores no deben entenderse ni aplicarse de manera aislada, parcial o inconexa, es menester considerarlos a todos ellos, en forma conjunta y ponderada.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Capítulo Único De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 6.- Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., como un órgano desconcentrado, jerárquicamente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 7.- La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Instrumentar proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como programas o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación y simplificación administrativa;
- IV. Desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- VI. Resolver lo conducente en cuanto a los Manifiestos de Impacto Regulatorio, previstos en la Ley de la materia;
- VII. Promover e implementar los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como recibir y evaluar los informes de avance que las mismas le presenten semestralmente;
- VIII. Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar anualmente, por conducto del Presidente Municipal el informe de actividades correspondiente;
- X. Promover la implementación de mejora regulatoria como política pública permanente;
- XI. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos, al igual que con los Organismos Privados y Asociaciones.
- XII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
- XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal;
- XIV. Dictaminar sobre los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV. Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;
- XVI. Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Querétaro; y
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, estará integrada, con carácter honorífico, por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

- I. Un Presidente, representado por el C. Secretario de Desarrollo Sustentable.
- II. Un Secretario, representado por el C. Director de Desarrollo Económico.
- III. Un Secretario Técnico, representado por el Director Jurídico de la Contraloría Municipal.
- IV. Un Enlace, por cada una de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, representado por el servidor público que al efecto sea designado por cada uno de los Titulares de dichas Dependencias y Unidades Administrativas.

Por cada propietario podrá designarse un suplente, exceptuando el cargo de Secretario.

Artículo 9.- El Presidente de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;
- II. Ejercer directamente las funciones de la Unidad;
- III. Previo acuerdo del Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- IV. Presentar al H. Ayuntamiento proyectos y el programa operativo anual de la Unidad;
- V. Dar a conocer al H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, los programas, planes y acciones que la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Dependencia o Entidad, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Al Secretario de la Unidad de Mejora Regulatoria, le corresponde lo siguiente:

- I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Unidad;
- II.- Elaborar las Actas de la Unidad;
- III.- Llevar el Archivo de la Unidad; y
- IV.- Iniciar y sustanciar los procedimientos por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Enlaces de la Unidad de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán implementar el Programa de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio, a fin de que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

Artículo 12.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán los servidores públicos designados por los titulares de las Dependencias y Entidades del Municipio de Corregidora, quienes serán responsables de instrumentar los procesos de mejora regulatoria, al interior de cada una de sus dependencias.

Artículo 13.- El nombramiento de Enlace debe recaer, de manera preferente, en aquél servidor público que sea titular del área ó unidad de apoyo administrativo de cada Dependencia ó Entidad y, en su defecto, en un servidor público con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Área.

Artículo 14.- Corresponde a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las facultades siguientes:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior de su Dependencia o Entidad;
- II. Formular y presentar para la aprobación del titular de su Dependencia o Entidad, el Esquema Institucional en relación con la normatividad y trámites que la misma aplica, a fin de que ésta lo someta a dictamen de la Unidad de Mejora Regulatoria
- III. Asesorar a su Dependencia o Entidad, en la formulación de los Anteproyectos;
- IV. Hacer del conocimiento a la Unidad de Mejora Regulatoria, las actualizaciones, modificaciones y demás información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponda;
- V. Colaborar con la Unidad de Mejora Regulatoria en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la Mejora Regulatoria en su Dependencia o Entidad;
- VI. Coadyuvar en la integración, conformación y actualización de los datos de mejora regulatoria de su Dependencia o Entidad, que deban de publicarse en el apartado correspondiente del portal de Internet;
- VII. Las demás que señale la Ley, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- La Unidad Municipal podrá convocar en sus sesiones a especialistas, así como personas que tengan conocimientos amplios del tema que traten; para la sesión podrán realizar mesas de trabajo y de consulta que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que se realizan en las sesiones.

Artículo 16.- La Unidad sesionará ordinariamente una vez al mes y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Unidad, previa convocatoria con cuando menos 48 horas anteriores a la sesión, debiendo notificarse por escrito.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Unidad sean válidas, es necesaria la asistencia de cuando menos el 50% (porciento) más uno de total de los Enlaces de Mejora Regulatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente de la Unidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar la siguiente información:

- I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
- II. El proyecto del trámite que se quiera crear, modificar o eliminar;
- III. Trámites y servicios por inscribir o eliminar en el Registro;
- IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y
- V. Capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los servidores públicos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 19.- En su etapa de preparación, el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá constar de las siguientes etapas:

- I. De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
- II. De análisis, respecto de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;
- III. De análisis de los instrumentos enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;
- IV. De análisis de las propuestas de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. De diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;
- VI. De pronóstico;
- VII. De las líneas de acción, y
- VIII. De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 20.- El Proyecto se deberá presentar para los fines establecidos en la Ley, a los órganos encargados de la mejora regulatoria.

Artículo 21.- El Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será presentado por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 22.- Aprobado el Programa Municipal de Mejora Regulatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo

De los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades

Artículo 23.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales es una actividad permanente que no está supeditada a la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria; pero una vez aprobado éste solo podrán elaborarse y ejecutarse en aplicación del mismo, y siempre observando sus líneas de acción.

Artículo 24.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales se deberán realizar, en el marco de la competencia de la Dependencia, Entidad o Sistema respectivo.

Artículo 25.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales que no correspondan a un Sistema de Mejora Regulatoria, podrán referirse a trámites, servicios y actos administrativos de otra Dependencia o Entidad que puedan hacer ineficaces los Programas aplicados, sugiriéndoles las adecuaciones que estimen pertinentes para el logro de la mejora regulatoria.

Capítulo Tercero

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 26.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal implementará el Registro Municipal de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 27.- Para fines de transparencia y acceso a la Información, ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 28.- La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del trámite;
- II. La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable;
- IV. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- V. La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;
- VI. El domicilio y horario de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y
- VII. Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 29.- La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del Servicio;
- II. La forma y medio de pago de la contraprestación;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;
- IV. La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;
- V. La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;
- VI. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- VII. El domicilio y horario de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y
- VIII. Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Para la correcta aplicación de los requisitos mencionados, se atenderá a lo dispuesto por los Manuales de Procedimiento de cada una de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 30. La Unidad integrará, administrará, controlará, mantendrá y publicará en el portal de Internet del Municipio, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y coordinará su actualización, mismo que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Dicho Registro será público y se alimentará, como mínimo, con la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato, o si puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso y su fecha de publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VII. Plazo máximo que tiene la Dependencia o Entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso y la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que se considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Capítulo Cuarto Del Expediente Digital Único del Ciudadano

Artículo 31.- El Expediente Digital Único del Ciudadano, por sus siglas EDUC, estará conformado por una base de datos única y segura, disponible en el Portal de Servicios del Municipio de Corregidora, en la cual se registrará la información y documentación concernientes a las personas físicas o morales que requieran realizar trámites ante las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

El portal del Municipio generará un identificador único mediante un Código de Barras Bidimensional, IDU-CBB, para solicitar trámites directamente en la Ventanilla Única del Municipio sin que exista necesidad de que presente documentos ya acreditados en el portal de servicios del Municipio.

Por medio del EDUC, los interesados podrán utilizar el repositorio de sus datos para solicitar cualquiera de los trámites disponibles a través del Portal de Servicios del Municipio de Corregidora. Adicionalmente, el EDUC permite adjuntar información particular del trámite que requiera específicamente.

La documentación que tenga término en la vigencia, deberá de actualizarse en el Portal de Servicios del Municipio para poder solicitar un nuevo trámite acorde a los periodos de vigencia de cada documento.

Artículo 32.- La documentación mínima requerida para ser inscrito en el EDUC, será la siguiente:

- I. Personas morales: Testimonio del Acta Constitutiva y Estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y Registro Federal de Contribuyentes, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;
- II. Personas físicas: Identificación oficial con fotografía y la clave única de registro de población;

- III. Cualquier otro organismo: La documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante legal.

Artículo 33.- El registro en el EDUC servirá como base para el Registro de Personas Acreditadas, REPA, que obliga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

Artículo 34.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Así mismo, permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes y racionales.

Artículo 35.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

- I. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;
- II. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;
- III. El beneficio para el Municipio, derivado de las adecuaciones orgánicas;
- IV. El ahorro económico y de tiempo que representa para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso; y,
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado.

Artículo 36.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

- I. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;
- II. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;
- III. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;
- IV. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 37.- El Municipio deberá establecer y mantener en su portal de Internet, un apartado de Mejora Regulatoria, en el que incorporarán toda la información gubernamental que sobre dicha materia deban hacer pública, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 38.- En el portal de Internet a que se refiere el artículo anterior, se contendrá como mínimo:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Esquemas Institucionales de las Dependencias y Entidades en la materia;
- II. Los informes de avances y resultados de los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales;
- III. Los datos contenidos en los registros municipales de trámites y servicios;

- IV. Toda aquella documentación e información que la Unidad de Mejora Regulatoria considere pertinente y relevante en la materia de Mejora Regulatoria; y
- V. La demás que establezca la propia Ley en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA QUEJA Capítulo Único

Artículo 39.- La queja es la declaración que hará cualquier persona cuyas actividades se ubiquen en el Municipio o tengan el propósito evidente de ubicarlas en éste, mediante la cual hará del conocimiento de la autoridad de una afectación directa a sus intereses, será formulada en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- II. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de los trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite.

Artículo 40.- La Queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales, presentar documento con el que acredite su personalidad; y
- IV. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 41.- La Queja se deberá presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular de la Dependencia o Unidad, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría.

La Dependencia o Unidad respectiva deberá informar al promovente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la resolución dada a la queja.

Artículo 42.- La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, sentará precedente el cual deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Capítulo Único

De las infracciones

Artículo 45.- Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

- I. Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios;
- II. Omitir designar Enlaces de Mejora Regulatoria al interior de su Dependencia o Entidad;
- III. Omitir proporcionar a la Unidad de Mejora Regulatoria los datos para actualizar oportunamente las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios; y
- IV. No acudir a más de dos sesiones de la Unidad.
- V. Los demás que establezca la Ley.

Artículo 46.- Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones al presente Reglamento, todos aquellos servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, y publicación correspondiente.

Segundo.- El presente instrumento deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y la Gaceta Municipal.

Tercero.- Una vez aprobado el presente instrumento, se notificará a todas y cada una de las dependencias y entidades Paramunicipales que forma la administración del Municipio de Corregidora, Qro., para que en un plazo de 10 día hábiles nombren a la persona que fungirá como Enlace ante la Unidad de Mejora Regulatoria.

Cuarto.- Los Enlaces nombrados contarán con 10 días hábiles para proporcionar a la Unidad las Fichas Técnicas y de Servicios de cada uno de los trámites que se efectúan dentro de su Dependencia o Entidad.

Quinto.- Validada la información presentada por los Enlaces, la Unidad presentará el Proyecto para la implementación de la Mejora Regulatoria que será puesto a disposición en forma impresa y por medio de internet a los ciudadanos atendiendo a lo dispuesto por el capítulo Tercero de este instrumento.

Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el presente **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2015 (dos mil quince), para su debida publicación y observancia.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015 (dos mil quince) el siguiente:**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de carácter Social, Público, Privado, y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro del territorio del Municipio de Corregidora y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas necesarias conforme a las cuales habrán de realizarse las acciones de Protección Civil en el Municipio de Corregidora, así como las bases para la prevención, auxilio, mitigación, vuelta a la normalidad y en general el apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de contingencias, emergencias o desastres.
- II. Establecer la organización, regulación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, los organismos y dependencias de la administración pública municipal que de este se deriven, así como incorporar al Sistema a los sectores representativos del Municipio.
- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, prevención, auxilio, y rehabilitación de la población civil ante un posible desastre, emergencia o contingencia.
- IV. Coordinar en la esfera de sus atribuciones las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se estime u ocurra algún desastre provocado por algún fenómeno perturbador.
- V. Divulgar los planes, programas, medidas y recomendaciones de seguridad a través del Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, para favorecer la prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Corregidora, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Establecer los procedimientos con los que la Unidad Municipal de Protección Civil realice los actos administrativos tendientes a la aplicación de este reglamento y las demás leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- La protección Civil, comprende la creación y aplicación de normas, medidas y acciones tendientes a proteger la integridad de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre, emergencia, riesgo o contingencia, el auxilio y recuperación de la población en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia. Estudiará las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, en los términos de lo dispuesto por las leyes administrativas y reglamentos que correspondan al Municipio en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento y su aplicación, se entiende por:

ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Las zonas del territorio del Municipio de Corregidora que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.- Ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas explosivas;

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO.- Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

AUXILIO.- Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

CONTINGENCIA.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL.- Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

DESASTRE.- El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la Sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.- Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA.- Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACIÓN.- Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

GRUPOS ESPECIALIZADOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.- Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias;

INSTITUCIONES COADYUVANTES.- Instituciones privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicados a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población, y en los casos en que la Unidad Estatal lo determine, las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, así como los medios de comunicación;

INSPECCIÓN.- Acto por medio del cual la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

MATERIAL PELIGROSO.- Todo elemento, materia o sustancia que por su volumen o peligrosidad sea capaz de ocasionar daño en la salud de las personas, sus bienes y al medio ambiente.

MEDIDAS EJECUTORIAS.- Aquellas medidas coactivas, aplicadas por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

MITIGACIÓN.- Medidas tomadas durante la emergencia con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente.

PROTECCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PROTECCIÓN CIVIL.- Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la Dirección de las mismas, buscan la Protección, Seguridad, y Salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

PREVENCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCIÓN.- Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACIÓN.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

REESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD.- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo, documentos, capacitación, dictámenes y en general los que designe la Unidad Municipal de Protección Civil con el objeto de mitigar los riesgos potenciales del sujeto de revisión.

RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA.- Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es Organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante de los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil, como órgano operativo de coordinación tiene como objetivo; prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por algún agente perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

El sistema Municipal de Protección Civil tendrá entre sus atribuciones, la posibilidad de reunir en conjunto, los principios, normas, políticas públicas, métodos, procedimientos y acciones tendientes a realizar las labores de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de protección civil y seguridad pública municipal, servicios públicos municipales, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, y demás dependencias de la administración pública municipal, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover, y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación de manera inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

I. Consejo Municipal de Protección Civil;

- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités de Protección Civil.
- IV. Los Representantes de los Sectores Públicos, Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y las personas especialistas en respuesta a emergencias, prevención y ramas inherentes a la protección civil que participen de manera voluntaria en las actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. El Centro de Comando Municipal.

ARTÍCULO 10.- Son objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación; atender las consecuencias de los efectos destructivos ocurridos en el Municipio en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente;
- II. Coordinar la actuación de las dependencias municipales, sociedad e iniciativa privada, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres;
- III. Establecer y fomentar la cultura de la protección civil en el Municipio;
- IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva, con temas específicos en materia de prevención de riesgos; y
- V. Fortalecer y ampliar la participación de la sociedad en la materia de protección civil.
- VI. Reunir la información, respecto de los cuerpos de protección civil que operen en el Municipio, rango y alcances de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio; información que permitirá promover acciones de prevención y en su caso desarrollar los mecanismos de respuesta y logística operativa en caso de alguna contingencia o desastre.

ARTÍCULO 11.- El sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos;

- I. El reglamento de Protección Civil de Corregidora, los Programas Estatal y Municipal de protección civil, programas internos de protección civil, planes de emergencia y en general todos los documentos e información tendiente a la prevención de riesgos y desastres en el Municipio;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos e;
- III. Informes de recursos humanos, inventarios de recursos materiales, directorio de funcionarios y dependencias federales y estatales asentados en el municipio, así como del Ayuntamiento de Corregidora.

CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, decisión, opinión, planeación y coordinación en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y conducir la política pública de protección civil municipal;
- II. Promover, la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que deriven del mismo;
- V. Promover, la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;
- VI. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios establecidos en el Municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos, prevención, capacitación y emergencias se requieran;
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración acorde a los fines y atribuciones del mismo;

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación, Protección Civil, Seguridad Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad.
- VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Corregidora y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
- VIII. Los representantes de instituciones educativas asentadas en el Municipio de Corregidora, Qro.
- IX. Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones realizadas con la de Protección Civil y que estén debidamente registrados antes las Instancias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la Protección Civil y su entorno, ante alguna calamidad.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- IX. Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como los Organismo Privados, para auxilio de la Población del Municipio en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- X. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- XI. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- XII. Promover las reformas a los reglamentos Municipales para establecer un Marco Jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de riesgo, siniestro o desastre.
- XIII. Presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que pueda ocurrir dentro del Municipio.
- XIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal, de acuerdo con el objeto del presente.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.

III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.

Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.

III. Organizar, Dirigir, Administrar y Supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal y de conformidad con este Reglamento.

IV. Representar al Ejecutivo Municipal en el Sistema Estatal de Protección Civil.

V. Proponer en el Seno del Consejo Municipal de Protección Civil Políticas, Acciones y Estrategias de coordinación en materia de Protección Civil para todo el territorio del Municipio.

VI. Participar en los convenios y acuerdos con Autoridades Nacionales y Estatales en materia de Protección Civil.

Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el puesto de operaciones.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.

II. La instalación del Centro de Comando Municipal para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.

III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.

IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.

VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.

VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y las que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director,
- II. Un Subdirector Operativo.
- III. Un Coordinador del Área de Proyectos Especiales y Capacitación.
- IV. El personal que se considere suficiente para el Área de Logística.
- V. Personal de inspección y vigilancia suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Personal para el Área de Atención a Emergencias suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Corregidora.
- II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- III. Desarrollar y aplicar planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- IV. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VI. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- VIII. La prevención, atención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- IX. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- X. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director y en ausencia de éste por el Subdirector Operativo.
- XI. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.

- XII.** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e Instituciones, los inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos Históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- XIII.** Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director, en ausencia de éste por el Subdirector Operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
- XIV.** Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Corregidora, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- XV.** Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XVI.** Presentar y aplicar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo toma en cuenta lo previsto en los Planes Nacionales y Estatal de Protección Civil a demás de lo siguiente:
- a) Las modificaciones al entorno;
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
 - e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
 - f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
 - g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
 - h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;
- Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.
- XVII.** Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones.
- XVIII.** Definir a los responsables de la evacuación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- XIX.** Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo y;
- XX.** Las actividades de prevención en sistemas vitales, Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.
- XXI.** Establecer y Fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil.
- XXII.** Establecer el Sistema de Comunicación con Organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XXIII.** Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los Cursos de Difusión y Capacitación que lleve a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 26.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo de la población en caso de emergencia o desastre.

Deberán registrarse en la Unidad Estatal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo.

ARTÍCULO 27.- Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier riesgo, siniestro o desastre.
- II. Cooperar con la difusión de Programas Municipales en las Actividades de Protección Civil en general.
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o eminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento

ARTÍCULO 29.- Podrán integrarse a las labores de protección civil realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las personas especialistas en respuesta a emergencias, prevención y ramas inherentes a la protección civil quienes participarán de manera voluntaria en las actividades que sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Toda persona tendrá el Derecho y Obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente, cualquier condición, acto u omisión que pueda poner en riesgo la integridad física o patrimonial de los habitantes del Municipio.

TITULO III
CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 31.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Corregidora para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro o a petición del particular para los fines que por derecho convengan.

ARTÍCULO 32.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director o Sub Director Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la funden.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Corregidora, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Corregidora, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

ARTÍCULO 34.- Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 35.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad, equipos de seguridad personal, condiciones generales del establecimiento, y todas aquellas medidas de seguridad que por la naturaleza de las actividades propias desarrolladas en el mismo requieran ser observadas y cumplidas.

ARTÍCULO 36.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de inspección por escrito para practicar una visita de inspección.

ARTÍCULO 37.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el inspector que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia, teléfono, correo electrónico u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Descripción de la actuación del inspector en cumplimiento a la orden de visita;
 - g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
 - i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 38.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el inspector asentar en el Acta la razón relativa.

ARTÍCULO 39.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus inspectores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 40.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de inspección, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 41.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.

- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

ARTÍCULO 42.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Corregidora.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la autorización respectiva emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con Opinión de Grado de Riesgo emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- IX. Que los establecimientos asentados en el Municipio no cuenten con el Visto Bueno actualizado, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil sobre medidas de seguridad correspondientes al mismo que por la naturaleza de sus actividades así lo requiera.

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 43.- Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de inspección, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo de hasta 30 días para su realización, el cual será

establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
- III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V. En coordinación con la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
- VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Corregidora, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obtener el Visto Bueno de Protección Civil, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con la siguiente estructura:

El programa anual deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.
- III. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- VI. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

- VII. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
- VIII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- IX. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Corregidora serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- X. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- XI. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- XII. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.
- XIII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XIV. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen, de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a la Información del Estado de Querétaro.
- XV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Construcción, deberán solicitar una opinión de grado de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XVI. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la

cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.
- V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:
 - a) Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.
 - b) Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
 - c) Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
 - d) Multa de veinte hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 46.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

ARTÍCULO 47.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 48.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, sin que obre obstáculo para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 49.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 50.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 51.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los recursos de reconsideración y revisión en los términos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el presente **Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2015 (dos mil quince), para su debida publicación y observancia.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de 2015 (dos mil quince) reformas al Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando de la siguiente manera:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, instalación, organización, facultades y obligaciones del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., del Presidente Municipal, de los Regidores que lo integran y de los Síndicos que lo representan; así como los procedimientos para substanciar y resolver los asuntos de su competencia. Además regula la preparación, conducción y desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo.

Estas disposiciones serán aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse de acuerdo con el artículo 115 fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aquellas que sean aplicables, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Corregidora, Qro., será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Este Municipio está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., residirá en la Ciudad de El Pueblito, Corregidora, Querétaro, tendiendo su domicilio legal y debiendo celebrar las Sesiones de Cabildo en el edificio que ocupe la sede del Gobierno Municipal.

Este lugar y los demás que ocupen oficinas del Municipio son inviolables. En consecuencia, toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente Municipal, bajo cuyo mando inmediato quedará en este caso.

ARTÍCULO 8.- De manera temporal y de manera extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho acuerdo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En Sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente designará de entre sus miembros a quienes deban integrar la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.

Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por las autoridades electorales competentes y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el nombre de los integrantes del mismo, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, los convocará, cuando menos, con quince días naturales de anticipación para concurrir a la Sesión Solemne de la instalación formal del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se instalará en Sesión Pública y Solemne, el día 1º de octubre del año de la elección, con la presencia de la mayoría calificada de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.

ARTÍCULO 11.- En caso de que a la Sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento para llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá a designar por parte de la Legislatura del Estado de entre los vecinos a los concejales que integrarán el Concejo Municipal, que estarán formados por el número de miembros que para los Ayuntamientos determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Regidores.

Si por el motivo que fuera, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo no realiza su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse, la Legislatura del Estado de Querétaro resolverá conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal entrante rendirá protesta de Ley, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ante el Ayuntamiento saliente, y una vez efectuado lo anterior, la tomará, a su vez, a los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legalmente instalado el Ayuntamiento electo, por el periodo constitucional respectivo.

Se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo.

ARTÍCULO 14.- Al término de su gestión, las administraciones municipales deberán entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y DE SUS INTEGRANTES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 15.-El Ayuntamiento es competente para:

- I. Administrar el patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a la Ley aplicable y vigilar, a través del Presidente Municipal y demás órganos competentes, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;
- II. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal;
- III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;
- IV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos;
- V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;
- VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de los Reglamentos municipales correspondientes;
- VIII. Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- IX. Citar a los Regidores suplentes o al Síndicos suplente, según sea el caso, para que en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a estos en sus funciones;
- X. Conocer de la renuncia y solicitudes de licencia de los miembros del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- XI. Crear y suprimir las Delegaciones y Subdelegaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- XII. Crear y suprimir las Secretarías, direcciones, departamentos y demás áreas administrativas necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XIII. Designar de entre sus Regidores propietarios a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales y absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XIV. Dividir el territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas o modificar la división existente para su administración;

XV. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la ley reglamentaria respectiva;

XVI. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.
- j) Coadyuvar en la celebración de convenios con el Gobierno del Estado en materias de educación básica, salud, agua y electrificación.
- k) Participar en la celebración de convenios relativos a las vialidades y transporte público.

XVII. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro;

XVIII. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal, con base en los ingresos disponibles, conforme a las leyes aplicables en la materia;

XIX. Nombrar y remover a los titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Administración, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Obras Públicas; así como a los funcionarios pertenecientes a organismos descentralizados cuya normativa interna así lo determine;

XX. Otorgar a los centros de población, la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;

XXI. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en materia de educación básica y secundaria, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

XXIII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio de Corregidora;

XXIV. Promover la participación de los habitantes del Municipio de Corregidora en el ejercicio del gobierno municipal;

XXV. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXVI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;

XXVII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;

XXVIII. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra los actos o resoluciones del propio Ayuntamiento;

XXIX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;

XXXI. Supervisar y vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar de los derechos de ciudadano, así como el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al Municipio de Corregidora;

XXXII. Conocer, revisar y aprobar los informes que se presenten de cada uno de los organismos paramunicipales en términos de sus reglamentos previo dictamen de la Comisión correspondiente ; y

XXXIII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir con puntualidad a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del Municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince días;

III. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;

IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de su atribuciones;

V. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento;

VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten, y en caso de que algún Regidor alterare el orden, invitarlo de la manera más atenta a guardar respeto y compostura;

VII. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las Sesiones del mismo, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;

VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

IX. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;

X. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XI. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que deriven de ellas;

XII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;

XIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social, mismos que deberán ser instalados dentro de los primeros seis meses de la Administración;

XIV. Nombrar y remover libremente a todos aquellos funcionarios y servidores públicos distintos a los señalados en la fracción XVII del presente artículo;

XV. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

XVI. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto simple y en caso de empate ejercer el de calidad;

XVII. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Administración, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XVIII. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento que preside;

XIX. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de julio de cada año un informe por escrito de la situación general que guarda la administración municipal;

XX. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;

XXI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

XXII. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal; y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal no podrá:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos correspondiente o en otras disposiciones legales aplicables;

- III. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;
- IV. Ausentarse del Municipio sin permiso del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno o consentir o autorizar que oficina distinta a la Secretaría de Tesorería y Finanzas conserve o tenga fondos municipales, salvo disposición reglamentaria;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 19.- Las Regidoras y los Regidores son los funcionarios públicos que individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, deliberan, analizan, resuelven, regulan y vigilan los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal y proponen las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

- I. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Asistir con puntualidad a todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, así como a las reuniones de las Comisiones de Dictamen y Consejos a los que pertenezcan; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- III. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales y solemnes que fueren citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Formar parte de, cuando menos, dos Comisiones Permanentes de Dictamen y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- V. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento, todos los informes o dictámenes que les requieren sobre las comisiones de las que formen parte o sobre asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar al Presidente Municipal, durante las Sesiones de Cabildo, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- VIII. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;

X. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado a las Comisiones a las que pertenezcan y proponer al Presidente Municipal, las medidas convenientes para enmendar la deficiencias que observaren; y

XI. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SINDICAS Y LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Las Sindicas y los Síndicos Municipales son los funcionarios públicos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro., y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las Sindicas y los Síndicos Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Formar parte de las Comisiones de Dictamen, permanentes o transitorias, con voz y voto.
- III. Asistir a las reuniones de las Comisiones de Dictamen, en las que se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio;
- IV. Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- V. Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;
- VI. Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, en los términos de la ley de la materia;
- VII. Concurrir puntualmente a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales y solemnes citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. Exigir al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos y que por las funciones que desempeñan considere conveniente, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;
- IX. Informar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de los resultados de sus trabajos en los meses de marzo y septiembre de cada año ;
- X. Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- XI. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;
- XII. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- XIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- XIV. Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;

XV. Representar legalmente al Municipio de Corregidora ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga interés;

XVI. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Verificar que los servidores públicos obligados a ello, presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes;

XVIII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;

XIX. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad; y

XX. Las demás que les señale otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en este ordenamiento legal y las que resulten de considerar dicha representación legal; sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo en los términos de la legislación civil y demás disposiciones aplicables, teniendo la facultad de otorgar poderes a terceros, con la autorización de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento contará con una instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo el titular de la misma el Secretario del Ayuntamiento, quien no será miembro del mismo.

ARTÍCULO 26.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado o de la Legislatura;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, mencionando en la convocatoria el lugar, día, hora y tipo de Sesión, además de anexar el orden del día y los proyectos de acuerdo a presentarse;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del Acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las Sesiones;

- VI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, copia de los libros, documentos y expedientes que consten en el archivo municipal, cuando necesiten consultar antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- VII. Informar a los miembros del Ayuntamiento, el sentido de la votación emitida respecto de los proyectos de Acuerdos;
- VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- IX. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de la Sesión a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;
- X. Realizar la lectura del Acta de la Sesión de Cabildo anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;
- XI. Solicitar la publicación de los Reglamentos, Bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y Acuerdos del Ayuntamiento en su caso; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. El Secretario del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Presidente Municipal en la mesa de Sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I TIPOS, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.
- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuyo número siempre será impar, sin exceder de cinco integrantes, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate será elegido Presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, de Gobernación y de Desarrollo Urbano, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- La designación de los Regidores que habrán de formar las comisiones, se hará por votación nominal y se tendrá por electo al que reúna la mayoría absoluta de votos de los Regidores presentes.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 34.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen, las siguientes:

1.- Comisión de Gobernación, cuya competencia será:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público;
- II. Proponer la creación, reforma y abrogación de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio y vigilar su cumplimiento;
- III. Velar por la preservación del orden público; y
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

2.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuya competencia será:

- I. Presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos en la materia;
- II. Intervenir y colaborar con el Secretario de Tesorería y Finanzas en la generación del Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir, conservar, vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Corregidora, tenga en propiedad o en posesión;
- V. Promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

3.- Comisión de Obras y Servicios Públicos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar en la Dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras;
- II. Proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

IV. Dictaminar sobre el Programa de Obra Pública Anual;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

VI. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;

VII. Dar seguimiento a la realización de obra pública y al equipamiento urbano en el Municipio;

VIII. Proponer medidas, acciones y programas que contribuyan a la preservación de la imagen de las zonas y monumentos históricos;

IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

4.- Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, cuya competencia será:

I. Supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;

II. Vigilar el funcionamiento de comisarías;

III. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito;

IV. Proponer las medidas necesarias para que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con eficiencia;

V. Proponer ante el Ayuntamiento la formulación de programas de Seguridad Pública, Tránsito Municipal; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

5.- Comisión de Desarrollo Rural y Agropecuario, cuya competencia será:

I. Dictaminar respecto de las medidas en cuestiones de regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario, así como lo relativo al desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y de servicios turísticos;

II. Promover la elaboración de proyectos comunitarios de autodiagnóstico, para conocer las necesidades primordiales de las comunidades y gestionar ante las autoridades competentes los apoyos para cubrir con las necesidades.

III. Vigilar las obras aprobadas y realizadas en las comunidades rurales, así como el adecuado manejo de los recursos financieros destinados a tales obras.

IV. Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales con la elaboración de proyectos, cursos, capacitaciones, talleres, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia.

V. Promover la organización de productores agrícolas en la obtención de programas que coadyuven en el mejoramiento de las técnicas de producción.

VI. Vigilar el debido cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales tanto Federales y Locales en materia agropecuaria y los que deriven del propio Ayuntamiento; y

VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

6.- Comisión de Economía y Turismo, cuya competencia será:

I. La inspección de asuntos relacionados con el orden y funcionamiento de fondas, restaurantes, bares, cantinas centros nocturnos, moteles, hoteles, casas de huéspedes, mesones, salas de espectáculos y bazares;

II. Vigilar que se elabore, organice y actualice el inventario turístico, la publicación de directorios de los servidores turísticos y calendarios de eventos del Municipio;

III. Proponer y fomentar a través del Ayuntamiento, la diversificación en atractivos turísticos mediante el Consejo de Desarrollo Económico;

IV. Participar en la elaboración, planeación de programas y acciones coordinadamente con las autoridades y dependencias Estatales para la divulgación, conocimiento y promoción del Municipio en todos sus aspectos turísticos;

V. Establecer comunicación permanente con los diversos sectores sociales del Municipio, para analizar las medidas y acciones que favorezcan a una mayor afluencia turística que beneficie la económica del Municipio;

VI. Participar con las dependencias municipales en cargadas del control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, edificios públicos, plazas y en general toda aquella información que permita crear planes y estrategias para aumentar el turismo.

VII. Dictaminar acerca de la instalación de empresas comerciales, turísticas y de servicios que favorezcan a la generación de empleos.

VIII. Proponer la simplificación de los trámites administrativos municipales en materia de turismo, auxiliando y estimulando la inversión; y

IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

7.- Comisión de Salud Pública, cuya competencia será:

I. Coadyuvar con las instituciones Sanitarias Federales y Estatales responsables de los programas de salud pública;

II. Verificar la aplicación y cumplimiento de las leyes Federales y Locales en materia de salud pública;

III. Proponer proyectos donde se beneficie a la población del Municipio en materia de salubridad e higiene.

IV. Coadyuvar con la Comisión de Servicios públicos para promover programas de saneamiento de lotes baldíos y la Rivera del Rio;

V. Promover convenios de colaboración con las entidades competentes en materia de prevención de enfermedades;

VI. Procurar e implementar acciones para garantizar la higiene y la salubridad en el Municipio, así como las demás que establezcan las leyes; y

VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

8.- Comisión de Desarrollo Social, cuya competencia será:

- I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II. Proponer medidas para orientar la política de beneficencia y asistencia social del municipio;
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales con dependencias de beneficencia y asistencia social para impulsar acciones tendientes a mejorar las condiciones de la población;
- IV. Establecer y definir las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la prestación de los servicios de asistencia social que requiera la población en situación de pobreza;
- V. Promover y procurar que se proporcione asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, los minusválidos, personas de la tercera edad y mujeres que sean víctimas de violencia;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomiende.

9.- Comisión de Derechos Humanos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos;
- II. Coadyuvar con las autoridades y organismos públicos y privados para fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos;
- III. Promover a través de las instituciones públicas programas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Internacionales y Estatales en materia de derechos Humanos; y
- V. Los demás asuntos señalados en las leyes, los reglamentos y los que le confiera por acuerdo de Cabildo

10.- Comisión de Desarrollo Urbano, cuya competencia será:

- I. Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica y las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Vigilar la debida aplicación de los programas Municipales, Estatales y federales en materia de protección ambiental en coadyuvancia con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- VI. Dictaminar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;

VII. Estudiar y dictaminar sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;

VIII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares; y

IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

11.- Comisión de Ecología y Medio Ambiente, cuya competencia será:

I.- Dictaminar sobre la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- Promover los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente

IV.- Promover la participación ciudadana en los planes, programas, obras y acciones tendientes a beneficiar y mejorar el ambiente ecológico del Municipio;

V.- Coadyuvar con las autoridades y públicos, encargados de las actividades de mejoramiento y conservación del medio ambiente del Municipio;

VI.- Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

VIII.- Promover la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley General de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, en los términos en ella previstos;

IX.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo en coadyuvancia con la Comisión de Desarrollo Urbano;

X.- Fomentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, en coadyuvancia con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

XI.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y

XII.- En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

12.- Comisión de Educación y Cultura, cuya competencia será:

I. Fomentar el desarrollo educativo promoviendo los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;

II. Promover acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;

III. Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;

IV. Proponer al Presidente Municipal los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal, el fomento y promoción a eventos culturales, así como la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

V. Promover la participación en las actividades culturales y artísticas del Municipio; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

13.- Comisión de Asuntos de la Juventud, cuya competencia será:

I. Fomentar, contribuir e impulsar en los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades tendientes a la formación de los jóvenes habitantes del Municipio;

II. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;

III. Vigilar la correcta aplicación de los programas de integración social y juventud pudiendo solicitar el seguimiento personalizado y de los jóvenes detectados por las dependencias encargadas de los temas juveniles.

IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

14.- Comisión de Asuntos Indígenas y Migrantes, cuya competencia será:

I. Promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los migrantes;

III. Establecer y promover los mecanismos para que se respeten los derechos de los migrantes; y

IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

15.- Comisión de Protección Civil, cuya competencia será:

I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes dentro de su territorio, por medio de programas de protección civil;

II. Vigilar que las acciones de la inspectoría municipal sean conforme a las normas jurídicas vigentes aplicables;

III. Presentar proyectos, programas, talleres para fomentar y educar sobre los auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones y demás sucesos de emergencia y rescate;

IV. Establecer y programar visitas de inspección en los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las normas aplicables para su funcionamiento;

V. Proponer los mecanismos y apoyos que se podrán proporcionar a la población cuando se presente algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

16.- Comisión del Deporte, cuya competencia será:

- I. Participar en la planeación, impulso, promoción y coordinación de la práctica de los diferentes deportes dentro del municipio, tendientes a mejorar la educación física y el desarrollo mental de sus habitantes;
- II. Promover acciones que permitan el desarrollo físico, social e intelectual de los jóvenes;
- III. Vigilar la conservación y buena administración del equipamiento e infraestructura deportiva municipal;
- IV. Establecer relaciones deportivas con las diferentes autoridades y organismos de la materia, clubes deportivos privados, instituciones y equipos de todas las disciplinas a practicarse para el desarrollo de programas deportivos en el municipio;
- V. Promover estímulos para los deportistas que representen al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales;
- VI. Proponer el mejoramiento y construcción de unidades y centros deportivos en las comunidades del municipio, con la participación de los deportistas y autoridades gubernamentales;
- VII. Vigilar que en los eventos deportivos sean los adecuados para el deporte;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales en materia deportiva tanto federales como estatales y las que se deriven del propio Ayuntamiento en la materia; y
- IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

17.- Comisión de Transparencia, cuya competencia será:

- I. Vigilar la observancia de los reglamentos en el ámbito municipal;
- II. Proveer los instrumentos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos en coadyuvancia con la Unidad Municipal de Acceso a la Información;
- III. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en cuanto al acceso a la información se refiere;
- V. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de los datos personales;
- VI. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos, públicos o privados, para el cumplimiento la Ley de Transparencia y acceso a la información;
- VII. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Municipal;

VIII. Organizar y trabajar en comisiones unidas permanentes o transitorias para el estudio, examen y propuestas de solución a los asuntos que les sean turnados;

IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

18.- Comisión de la Familia, cuya competencia será:

I. Proponer programas de apoyo y auxilio para las víctimas de violencia intrafamiliar;

II. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de programas para la reintegración familiar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Municipal;

III. Proponer ante el Ayuntamiento, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de los integrantes de la familia;

IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y

V. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

19.- Comisión del Trabajo.

I. Identificar, Analizar y Calificar las propuestas y acciones que impactan las relaciones de trabajo.

II. Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos del trabajador; y

III. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, además de las Comisiones descritas, podrá crear Comisiones permanentes o transitorias necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso de no considerarse necesaria la creación de una nueva Comisión, los asuntos no comprendidos en la enumeración vertida, serán competencia de la Comisión de Gobernación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- El quórum requerido para la validez de los trabajos de las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en el caso de que no se reúna el quórum requerido, se convocará para que dicha reunión tenga verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encontraren presentes.

ARTÍCULO 38.- Si uno o más de los integrantes de una Comisión, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto.

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 40.- Los miembros de las Comisiones, para el debido funcionamiento de su encargo, tienen la facultad de solicitar a los funcionarios, empleados o servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión, con cuarenta y ocho horas de antelación, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicha documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión, de igual manera se le comunicará al Secretario de Ayuntamiento;
- III. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión, los asuntos turnados a la misma;
- IV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Permitir la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
- VI. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la Comisión permanente que preside;
- VII. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, con una anticipación de cuando menos con cuarenta y ocho horas a la entrega de convocatorias, excepto tratándose de Sesiones extraordinarias; y
- VIII. Concluida la reunión de trabajo, levantar una minuta donde consten los temas y Acuerdos que hayan sido tratados en la misma.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones se reunirán periódicamente dependiendo de la importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los Acuerdos que dicte dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 44.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente, a través del Secretario del Ayuntamiento;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las comisiones gozarán de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida;
- III. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las Comisiones gozarán de un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo;

IV. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de Acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y dictaminados por la Comisión en un término de veinticuatro horas y turnados para su aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo en que se presenten, salvo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, que requieran que dicho asunto se regrese a la Comisión expositora.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la Sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

ARTÍCULO 45.- Durante el desarrollo de las comisiones podrán comparecer a solicitud de sus integrantes, los funcionarios de la administración municipal a fin de que les sea brindada asesoría de los diferentes ramos de su encargo.

ARTÍCULO 46.- Una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 47.- El proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. La fundamentación y motivación que deberá contener el acto administrativo cuando sea expedido por el Ayuntamiento (Considerandos);
- IV. Datos del solicitante, en su caso;
- V. Puntos resolutivos;
- VI. Puntos transitorios;
- VII. Nombre de la Comisión dictaminadora, de sus integrantes y firma de los mismos; y
- VIII. Los demás requisitos que deberán reunirse para que tenga validez y eficacia como acto administrativo, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 48.- Los decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas aprobados por las Comisiones serán turnados inmediatamente a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se inserte en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo, para ser presentados ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Los proyectos de acuerdo, resoluciones o propuestas efectuadas por las Comisiones, podrán ser en sentido afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 50.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridos por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, y en un término de cuarenta y ocho horas un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 51.- Para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

ARTÍCULO 52.- Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; son aquellas que deben celebrarse periódicamente;
- II. Extraordinarias; son aquellas que se convocan las veces que sean necesarias para tratar asuntos que necesitan pronta resolución; y
- III. Solemnes; son aquellas que revisten un carácter especial.

ARTÍCULO 53.- Las Sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo a excepción de las que deban celebrarse en julio y diciembre de cada año las cuales se celebrarán en segunda y la tercera semana dichos meses.

En el caso de meses distintos a julio y diciembre, si la fecha en que debiera celebrarse la Sesión ordinaria recae en días inhábiles, se celebrará en el periodo que determine mediante acuerdo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Las Sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario por el Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante comunicado dirigido al Presidente Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 55.- Las Sesiones solemnes son aquellas en las que se desahogarán los siguientes asuntos:

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La instalación del Ayuntamiento entrante;
- III. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- IV. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas; y
- V. Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- En ningún tipo de Sesiones podrán tratarse asuntos diversos de los que asentaron en el orden del día, salvo aquellos de extrema urgencia, previo aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, sin embargo, podrán celebrarse en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto, mismo que siempre deberá estar dentro del Municipio de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 58.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo, deberá convocarse a los integrantes del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, mediante escrito expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se indicará el tipo, fecha, hora, lugar en que se llevará a cabo la celebración de la Sesión y el orden del día a desahogar, adjuntando para tal efecto los proyectos de acuerdo o asuntos a tratarse durante la misma, la cual deberá ser notificada en el lugar que para tal efecto se designen como oficinas de Regidores.

ARTÍCULO 59.- Para la celebración de las Sesiones ordinarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 60.- Las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, o por el Presidente Municipal cuando medie el escrito en el que conste la firma de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, mismo que le deberá ser notificado con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 61.- Las convocatorias para las Sesiones solemnes serán entregadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 62.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración de existencia legal del quórum;
- III. Apertura de la Sesión;
- IV. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- V. Lectura y aprobación del Acta de Sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- VI. Los asuntos de las Comisiones o del Presidente Municipal a tratar en la Sesión;
- VII. Asuntos Generales tratándose de Sesiones Ordinarias; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 63.- Para que los integrantes del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO 64.- El Secretario del Ayuntamiento, tomará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento en cada Sesión, para comprobar que existe el quórum legal necesario para sesionar, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 65.- Si llegada la hora prevista para la Sesión, no se reúne la mayoría absoluta, el Secretario levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente Municipal, convocará para celebrar dicha Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV DE LA INASISTENCIA

ARTÍCULO 66.- En caso de que el Presidente Municipal, el Síndicos, Regidor o el Secretario del Ayuntamiento no asistan a una Sesión de Cabildo o a una reunión de Comisión de Dictamen se le podrá aplicar una sanción de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- En caso de inasistencia de los Síndicos o Regidores a la celebración de Sesión de Cabildo o reunión de la Comisión a la que pertenezca, podrán, en forma previa o dentro de los dos días hábiles siguientes, remitir su justificación por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de sus inasistencias, acompañando si los hubiere, el o los documentos que la ratifiquen.

ARTÍCULO 68.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier tipo de Sesión, los integrantes del Ayuntamiento presentes procederán a nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la Sesión en votación por cédula, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha Sesión, sin que este último tenga voto de calidad. Las mismas reglas se seguirán en caso de que el Presidente Municipal se ausente una vez iniciada la Sesión.

ARTÍCULO 69.- Cuando la inasistencia sea del Secretario del Ayuntamiento, lo suplirá el Director de Asuntos de Cabildo y a falta de ellos, cualquier otro servidor público adscrito de la Dirección señalada que tenga, por lo menos, cargo de Coordinador, únicamente para el desahogo de dicha Sesión.

ARTÍCULO 70.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más miembros del Ayuntamiento, de manera que no se conserve el quórum declarado al inicio de la Sesión para continuar con la misma, el Presidente Municipal, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso,

citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes, salvo que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 71.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán siempre públicas y sólo serán privadas cuando lo solicite uno de sus integrantes mediante el voto de la mayoría, por las siguientes causas:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden.

Una vez que se declare que la Sesión será privada, el Presidente Municipal lo anunciará para que sea desalojado el recinto inmediatamente.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una Sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

ARTÍCULO 73.- En las Sesiones públicas, los espectadores deberán comportarse respetuosamente y se abstendrán de hacer demostraciones de cualquier índole.

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal conminará al público, a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, podrá ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 75.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso por parte del Presidente Municipal, notificando a los integrantes del Cabildo, el tiempo en que deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes doce horas o el tiempo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Las razones por las cuales se pueden declarar recesos durante las Sesiones de Cabildo, son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento presente, o del Presidente Municipal; y

III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 77.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo, ésta podrá diferirse por una sola ocasión, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Integrantes mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal, misma que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud.

La petición deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de Sesiones ordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.
- II. Tratándose de Sesiones extraordinarias, con seis horas de anticipación a su celebración.

Las Sesiones Solemnes no podrán diferirse.

ARTÍCULO 78.- Cuando se difiera una Sesión, el Secretario lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 79.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o la persona designada para suplirlo en caso de ausencia, quien para abrir y levantar éstas usará las siguientes fórmulas "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión".

ARTÍCULO 80.- El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que se encuentra reunido el quórum necesario, para lo cual deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 81.- Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente.

ARTÍCULO 82.- Las Regidoras y los Regidores podrán incorporarse y separarse después de iniciada una Sesión de Cabildo, mediante solicitud que deberán realizar al Secretario del Ayuntamiento, quien inmediatamente dé a conocer esta circunstancia.

ARTÍCULO 83.- Una vez verificado el quórum legal e instalada la Sesión, se leerá y aprobará el Orden del Día, acto seguido se dará lectura y aprobación al Acta de la Sesión anterior y posteriormente se dará cuenta de los proyectos de acuerdo o disposiciones de observancia general con apego al orden del día.

ARTÍCULO 84.- Terminada la lectura del Acta de Sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario del Ayuntamiento procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente Sesión de Cabildo.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 85.- Una vez que se llegue a los asuntos de las Comisiones, el Secretario del Ayuntamiento solicitará a uno de los integrantes de la comisión expositora, lleve a cabo la lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido de los proyectos de Acuerdo, a excepción de que a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se resuelva leer todo el contenido, por considerarlo de suma importancia o bien se podrá solicitar la dispensa de la lectura de los puntos resolutivos por la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de los asuntos del Presidente Municipal, este llevará a cabo la lectura de los puntos resolutive del acuerdo o del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 86.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la Sesión precediendo a utilizar la formula correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIONES

ARTÍCULO 87.- La discusión es el acto a través del cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia a fin de determinar si deben ser o no aprobados.

ARTÍCULO 88.- No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día, hasta antes de su aprobación.

ARTÍCULO 89.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto, sin que previamente se hayan entregado a los Regidores las copias que describan y conste el asunto a resolver, de acuerdo a los artículos 59 y 60 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, el Presidente Municipal les otorgará el uso de la voz a los Regidores que así lo deseen, en caso de no ser ejercido, el proyecto o documento será sometido a discusión del Pleno por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- El Presidente, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes solicitados por los integrantes del Ayuntamiento que él creyere necesarios para un mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 92.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por tres ocasiones. Los integrantes de la Comisión autora del documento, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario, mientras no se declare por el Presidente Municipal que el asunto ha sido suficientemente discutido.

ARTÍCULO 93.- Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente en los siguientes casos:

- I. Para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación, cuando esta se exceda de tres minutos;
- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Presidente Municipal preguntará a los integrantes de la comisión autora si están de acuerdo con la modificación; en caso afirmativo, se someterá a votación el documento con la modificación aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Tratándose de reglamentos u cualquier disposición de observancia general, el Presidente Municipal los someterá a discusión primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 96.- La discusión en lo particular de un proyecto se hará a propuesta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, separando los artículos que lo ameriten y solamente estos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados.

ARTÍCULO 97.- Cuando una iniciativa de reglamento fuere aprobada en lo general y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Secretario del Ayuntamiento al respecto.

ARTÍCULO 98.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no es por estas dos causas:

- I. Por el acto de que por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, se levanten de la Sesión.
- II. Porque algún Munícipe quisiera instruirse en el asunto o estudiarlo con mayor detenimiento.

En este último caso, bastará con que cualquiera de los Municipales haga uso de este derecho, para que cese inmediatamente la discusión, sin que por ningún motivo, pueda discutirse la proposición suspendida que sólo podrá hacerse en la posterior Sesión.

El Munícipe que suspendiera una discusión, estará obligado a ilustrar el asunto en la siguiente Sesión.

Con o sin ilustración, se pondrá a discusión en la siguiente Sesión, sin poder volver a suspenderse.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 99.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la Sesión, este será sometido a votación.

ARTÍCULO 100.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Unanimidad: Cuando el voto del total de los asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría calificada: La que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en un mismo sentido;
- III. Mayoría absoluta: Aquella que implique más de la mitad de los integrantes presentes; y
- IV. Mayoría simple: La que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 101.- Las formas en que los integrantes del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo son las siguientes:

- I. Votación nominal; la cual consiste en preguntar a cada uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Secretario de Ayuntamiento, si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución;
- II. Votación por cédula; la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y
- III. Votación económica; aquella que consiste en que los miembros del Ayuntamiento levanten la mano, en caso de que apruebe el acuerdo o resolución sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido de la misma.

ARTÍCULO 102.- Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento y reformas Constitucionales;

III. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 103.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Presidente Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;

II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa, así como las abstenciones; y

III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 104.- Las votaciones por cédula se efectuarán para designar, elegir, ratificar y destituir personas, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

En caso de la designación, elección, ratificación y destitución de algún funcionario público, se requerirá de mayoría calificada.

ARTÍCULO 105.- Las resoluciones de los asuntos se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo cuando se requiera votación calificada en los términos del presente ordenamiento.

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación.

ARTÍCULO 106.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Las demás votaciones sobre resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor y se tomarán por mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otra forma de votación y mayoría calificada.

ARTÍCULO 108.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado. En caso de que el Presidente Municipal se encuentre suplido por algún Regidor este no podrá hacer uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 109.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán abandonar el lugar donde se celebren las Sesiones mientras se realice la votación, sin causa justificada, en caso de hacerlo.

ARTÍCULO 110.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto en cuestión, o su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, y el que fuera apoderado de la persona interesada.

ARTÍCULO 111.- El integrante del Ayuntamiento que quiera que su voto abstención sea considerado, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 112.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y, si tuviera lugar éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión. Si persiste el empate, se tendrá como voto de calidad el del Síndicos, y a falta de éste, el siguiente regidor que aparezca en la constancia de mayoría expedida por Instituto Electoral de Querétaro.

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 113.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, derivado de un estudio, debidamente fundado y motivado, y se apruebe por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

ARTÍCULO 114.- La revocación podrá ser promovida a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 115.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa, no pudieran asistir a la Sesión en que deba tratarse uno de los trámites del procedimiento de la revocación, podrán remitir por escrito su voto fundado, debidamente firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario al momento de la votación contando entre los que se emitieron, sin que éste tenga presente el miembro que lo remitió.

ARTÍCULO 116.- El inicio del procedimiento para la revocación procederá partir de la presentación de la solicitud por parte del interesado, y la sustanciación del mismo será llevada a cabo por el Secretario del Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la radicación de la revocación, hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución será competencia del Ayuntamiento.

El procedimiento de la revocación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 118.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULO 119.- Corresponde el derecho de proponer iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos y Decretos y demás disposiciones de observancia general a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 120.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario, el Presidente Municipal, deberá llevar a cabo la promulgación y ordenará su publicación dentro de los quince días siguientes a su aprobación, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS
DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 121.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar licencia al mismo para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por un lapso no mayor a treinta días naturales, en cuyo caso no se llamará a su suplente y seguirá gozando de su remuneración.

Para el caso de ser por un plazo mayor al señalado en el párrafo precedente, sin exceder de noventa días naturales, se otorgará la licencia, pero se solicitará la presencia del suplente quien gozará de todos los derechos y tendrá las obligaciones inherentes al cargo, por lo que el propietario dejará de percibir su sueldo hasta en tanto regrese a ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 122.- En caso de ausencia definitiva, derivada por muerte, renuncia, inhabilitación que al efecto determine la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el supuesto de declaración de ausencia o presunción de muerte legalmente declarada, enfermedad grave o terminal que impida el ejercicio de sus funciones, se llamará al suplente para la continuación de las funciones inherentes al cargo y en caso de que faltare el suplente para cubrir la vacante, se suplirá con la persona que designe la Legislatura del Estado a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 123.- En caso de ausencia temporal o permanentedel Presidente Municipal, se suplirá con el Regidor propietario que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- En el caso de enfermedad debidamente acreditada que impida al Regidor el desempeño de sus funciones por más de treinta días naturales, a petición de éste, el Ayuntamiento otorgará la licencia respectiva y llamará al suplente.

ARTÍCULO 125.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas que correspondan, para implementar las medidas conducentes a atender las necesidades de sustento del Regidor enfermo, así como los gastos de atención médica y medicinas que se requieran. Dichas erogaciones no podrán exceder al periodo constitucional para el que dicho Regidor fue electo.

ARTÍCULO 126.- Si antes de concluir el ejercicio constitucional del Ayuntamiento en funciones, desapareciera el impedimento a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento en su caso, podrán llamar nuevamente al propietario para que se incorpore a sus funciones.

Para valorar el grado de impedimento o su extinción, podrá requerirse la opinión de expertos en la materia.

ARTÍCULO 127.- Si alguna Regidora solicitara licencia por causa de su embarazo, podrá disfrutar de esta con el goce de dietas a que tenga derecho, por treinta días naturales anteriores a la fecha que médicamente se estime por el parto y por otros setenta días naturales posteriores al mismo.

Durante el goce de la licencia se llamará al suplente, quien gozará de los derechos y tendrá las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 128.- En caso de fallecimiento del Presidente Municipal, Síndicos o de un Regidor, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas respectivas, para disponer de las medidas pertinentes para el pago de gastos originados por el deceso y una ministración especial a la familia, equivalente a tres meses de los ingresos ordinarios del Regidor, con cargo al presupuesto de egresos; además, se brindará a la familia del difunto, la orientación y asesoría necesarias para la gestión de los trámites funerarios y demás apoyos de tipo administrativo que se requieran para hacer frente a la situación.

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas por esta Ley en materia de enfermedad o deceso del Presidente Municipal, Síndicos o de algún Regidor.

TÍTULO NOVENO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 130.- Serán únicamente materia de la publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los Bandos y Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- III. Los Convenios, Contratos ó cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. El Informe Anual de Gobierno; la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; y
- V. Aquellos actos que por su propia importancia, lo determine el Ayuntamiento, en acuerdo de Cabildo.

Artículo 131.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los Textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 132.- La publicación de la Gaceta Municipal deberá realizarse una sola ocasión por mes de manera ordinaria, preferentemente en el último día hábil y por excepción de manera extraordinaria en días inhábiles o en el que se determine por parte del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 133.- La Gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre : el cual deberá ser "La Pirámide"
- II. El logotipo de la administración o escudo oficial del municipio;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número de publicación; e
- V. Índice de contenido.

Artículo 134.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 135.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la distribución de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Asuntos de Cabildo.

Artículo 136.- La Gaceta Municipal se tendrá a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio; en casos excepcionales el Presidente Municipal dispondrá de la distribución gratuita.

Artículo 137.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Corregidora Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se modifica el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 13 de agosto de 2010.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento

Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2015 (dos mil quince), para su debida publicación y observancia.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II; y 27 párrafo 10 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I, XII y XXIII; 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 70 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracciones I y III, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que “Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos”.
4. En correlación a lo anterior la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

“ARTICULO 30. Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;...

XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;...”

5. Que por su parte la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su artículo 19, establece que los Ayuntamientos deberán de contar con un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones.
6. Que el artículo 15 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, dota en aras del respeto irrestricto de la Autonomía Municipal consagrada en el 115 Constitucional al órgano Colegiado de Gobierno del Municipio, de la facultad de aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.
7. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la contratación de un empréstito para la realización de diversas inversiones públicas productivas, entre ellas se encuentra comprendida la adquisición de terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros Desarrollo Humano.
8. Por Decreto promulgado el 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de mayo de 2014, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a contratar un empréstito por un monto máximo de \$86'000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), no incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, en cuyo artículo tercero literalmente establece:

"Artículo Tercero. Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta bancaria específica en el Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública productiva, en los términos siguientes:

<i>Descripción</i>	<i>Monto de Obra</i>
<i>Alberca en Unidad Deportiva Candiles</i>	<i>\$25'000,000.00</i>
<i>Puente en Ribera del Río</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano</i>	<i>\$14'000,000.00</i>
<i>Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Edificio de Seguridad Pública</i>	<i>\$20'000,000.00</i>
<i>Pavimentación del camino a Charco Blanco</i>	<i>\$7'000,000.00</i>
<i>Total</i>	<i>\$86'000,000.00</i>

9. Mediante Certificado de Propiedad número 866465, expedido el 23 de enero de 2015 por la Subdirectora de Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro, certifica que bajo la Partida 58, del Libro 39 "A", de la Sección 1ª., misma que para la continuación de sus anotaciones se abrió el Folio Real 12029, se encuentra inscrita escritura que ampara la "Parcela A", de las en que se dividió la Fracción 2, del antiguo "Rancho de Santa Bárbara", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 146-93-82 Has., propiedad de Ángela Paulín, y que dicho certificado se expide solamente por lo que corresponde a una fracción del "Resto" del predio de origen, integrada por las Claves Catastrales 06-01-001-03-021-001, 06-01-001-03-021-002, 06-01-001-03-021-007 (el Municipio no tiene interés en adquirir este predio), 06-01-001-03-021-019, 06-01-001-03-021-020 y 06-01-001-03-021-022 y presenta una superficie de 2,873.27 m², polígono perteneciente a la fecha, al resto de la propiedad original sin poder determinar la ubicación y superficie restante, dado que el antecedente registral presenta la inscripción de varias operaciones traslativas de dominio y no presenta la inscripción de alguna Autorización de Subdivisión de donde surja o se genere la fracción de su interés.
10. El 27 de enero de 2015, la C. Ángela Paulín Cosío representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, suscribió con el C. Filiberto García Mejía representado por el C. Héctor García García, un Convenio cuyo objeto es dar por terminado el litigio relativo al Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el expediente número 430/2014, sobre prescripción positiva que se reclama en contra de la primera de los mencionados, respecto del predio descrito en el Certificado de Propiedad número 866465, es decir, la fracción del "Resto" del predio de origen antes precisada. Del acuerdo de voluntades en comento se transcribe un extracto del clausulado:

"I.- LAS PARTES MANIFIESTAN Y RECONOCEN QUE EL ACTOR ES ADQUIRENTE DE BUENA FE DEL PREDIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LE FUÉ VENDIDO POR LA DEMANDADA Y RESPECTO DEL QUE DETENTA ACTUALMENTE LA POSESIÓN REAL, MATERIAL Y JURIDICA.

II.- LA DEMANDADA SE ALLANA EN ESTE ACTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE LE FUERON RECLAMADOS POR EL ACTOR, TODA VEZ QUE DICHO CONCEPTO SERÁ CUBIERTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAÚSULA VI DE ESTE CONVENIO.

III.- EL ACTOR SE DESISTE EN ESTE ACTO DE LA ACCIÓN INTENTADA EN CONTRA DE ESTEBAN, CONCEPCIÓN Y JOSÉ LUÍS, TODOS DE APELLIDOS PAULÍN COSÍO, PREVALECIENDO ÚNICAMENTE EN CONTRA DE ÁNGELA PAULÍN COSIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOS ÁNGELES PAULÍN COSIO DE CABRELA Y/O ANGELA PAULÍN.

POR SER ESTA LA ÚNICA PERSONA CON LEGITIMACIÓN PASIVA EN LOS TERMINOS DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD 866465 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015, EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN ESTA ENTIDAD, QUE SE ADJUNTA.

IV.- LA DEMANDADA SE OBLIGA A OTORGAR AL ACTOR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL ACTOR O A LA PERSONA QUE ESTE LE INDIQUE UNA VEZ QUE SE APRUEBE EL PRESENTE CONVENIO, CON LA SALVEDAD DE LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS V Y VI.

V.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL ACTOR CEDERÁ A MANERA DE COMPENSACIÓN A LA DEMANDADA POR LAS MOLESTIAS QUE LE IMPLICÓ LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, EL 23% VEINTITRES POR CIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VI.- A EFECTO DE SUFRAGAR LOS GASTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL JUICIO CITADO CON ANTELACIÓN EL ACTOR CEDE EN FAVOR DE LOS LIC. JOSÉ LUIS FIGUEROA ESCOBAR Y JOSÉ LUÍS PEÑA PICHARDO, ABOGADOS PATRONOS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA RESPECTIVAMENTE EL 15% QUINCE POR CIENTO A CADA UNO RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN SOBRE EL PREDIO EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VII.- EN CONSECUENCIA, EL ACTOR SE RESERVA PARA SI EL 47% CUARENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS REMANENTES DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VIII.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE UNA VEZ APROBADO ESTE CONVENIO PROCEDERÁN A LA VENTA DEL PREDIO AL MEJOR POSTOR, REPARTIÉNDOSE EL PRODUCTO OBTENIDO EN LOS PORCENTAJES QUE LES CORRESPONDEN AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS V,VI Y VII DE ESTE CONVENIO.

IX.- ...

X.- LAS PARTES SE OBLIGAN A RATIFICAR EL PRESENTE CONTRATO ANTE EL LA PRESENCIA JUDICIAL."

11. Que en fecha 04 de junio del año 2015, se publico en listas del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, Expediente 430/2014, el Acuerdo por el cual se autoriza al Ingeniero Gerardo Cabrera Paulin, como apoderado legal a efecto de celebrar y formalizar la compra-venta de marras. Ello derivado del escrito de fecha 21 de mayo del mismo año, documento suscrito por los Ciudadanos Gerardo Cabrera Paulín, C. Héctor García García, José Luis Figueroa Escobar y José Luis Peña Pichardo, donde autorizan al primero de ellos a formalizar la operación de compraventa y otorgar la firma de la escrituración correspondiente en términos del convenio citado en el considerando que antecede.

12. Se considera que es una gran oportunidad para este Municipio la adquisición de diversos lotes propiedad de la C. Ángela Paulín Cosío también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, mismos que se ubican en la colonia Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro, los cuales serán destinados a la acción productiva **adquisición de terrenos Santa Bárbara, para Centro de Desarrollo Humano**, prevista en el empréstito precisado en los incisos 7 y 8 que anteceden.

Los predios que se pretenden adquirir son:

- I. **060100103021019**, con una superficie de 500.00 m².
- II. **060100103021020**, con una superficie de 500.00 m².
- III. **060100103021022**, solo respecto de una fracción de 160.00 m².
- IV. **060100103021003**, con una superficie de 542.00 m².

El precio ofertado por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, es a razón de \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.

12.1 Se acredita la propiedad de los predios supra citados con los documentos en copias que se describen a continuación:

- Escritura pública número 2,794, de fecha 15 de junio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 27 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se confirió al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, poder general irrevocable, sin rendición de cuentas, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, en términos del instrumento aludido.
- Certificado de Propiedad número 866465 expedido el 23 de enero de 2015 por la Subdirectora de Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro.
- Escritura pública inscrita bajo la Partida 58 Libro 39 "A", de la Sección Primera, del 03 de agosto de 1993.
- Convenio de fecha 27 de enero de 2015, suscrito por la C. Ángela Paulín Cosío representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín; y el C. Filiberto García Mejía representado por el C. Héctor García García.

13. Que la Secretaría del Ayuntamiento tuvo a bien el solicitar a la Secretaría de Administración la emisión de los dictámenes de valor correspondientes a los predios citados en líneas antecedentes, mediante el oficio SAY/DJ/523-2015.

14. Que mediante el oficio SA/DA/223/2015, la Secretaría de Administración remitió a la Secretaría del Ayuntamiento los Dictámenes de Valor en términos de los artículos 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 15 fracciones V, XI, XVI y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con los Artículos Primero y Décimo del "Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a Contratar un Empréstito por un monto máximo de \$86'000,000.00 (Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), no incluidos los Accesorios Financieros, para Inversión Pública Productiva" y en Armonización con el Art. 70 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro, documento del cual se vierten las siguientes consideraciones:

Se emite el Dictamen de los predios propiedad de la C. Ángela Paulín Cosío, también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, quien es representada por su apoderado legal el Ing. Gerardo Paulín Cabrera, asimismo, no se omite mencionar que los datos se extiende tomando como base los Avalúos Fiscales proporcionados por el Ing. Mario Sánchez Escobedo y el Arq. J. Guadalupe González Gabino, con número 023 de Registro en el Estado de Querétaro, los valores para efectos del Dictamen serán tomados del numeral "X" alusivo a la conclusión, en el que se hace referencia al Valor Comercial de los Inmuebles en comento, quedando de la siguiente manera:

INMUEBLE 1	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528011
UBICACIÓN	Calle Benito Juárez S/N, colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	160.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021022
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$550,080.00 (Quinientos Cincuenta Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N.)
INMUEBLE 2	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528012
UBICACIÓN	Calle Lerdo de Tejada S/N, colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	542.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021003
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1'863,396.00 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.)
INMUEBLE 3	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528013
UBICACIÓN	Calle Pedro Lascurain S/N, colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	500.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021020
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1'719,000.00 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.)
INMUEBLE 4	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528014
UBICACIÓN	Calle Pedro Lascurain S/N, colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	500.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021019
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1'719,000.00 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.)

15. Que en fecha 19 de marzo del presente año el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, celebro la Sesión Extraordinaria en la cual se desahogo en su punto 2 del orden del día lo referente a la solicitud y aprobación respecto de la adquisición de 4 predios ubicados en la Delegación Santa Bárbara, para la construcción de Centros de Desarrollo Humano, como seguimiento y cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013, así como por el Decreto promulgado el 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo de 2014.

Que del documento supra citado se desprende en el Considerando Segundo el siguiente pronunciamiento:

"LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN AL ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA DOTAR DE UN INMUEBLE ADECUADO PARA EL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO, HA TURNADO AL COMITÉ EL ASUNTO EN COMENTO, POR LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CONSIDERA POSIBLE Y NECESARIO LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS MOTIVO DE ESTUDIO TODA VEZ QUE JUSTAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRA ANUAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015 CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN LA COLONIA SANTA BÁRBARA, DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA ADQUISICIÓN SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTAR CON TALES INMUEBLES, LO ANTERIOR SIN PASAR POR ALTO LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN CUYOS EJES RECTORES SE ADVIERTE NUEVAMENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ESPACIO BIEN UBICADO Y CON LAS DIMENSIONES SUFICIENTES PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN." (SIC)

16. Que los Centros Comunitarios de Desarrollo Humano responden a las demandas de aquellas comunidades que concentran un gran número de ciudadanos en zonas de marginación y pobreza, y representan una manera de

cumplir el objetivo de dotar a los ciudadanos de un lugar propio para lograr un avance en las condiciones de vida de la población menos favorecida.

Así mismo son punto de reunión para la comunidad, ya que ofrecen una serie de talleres formativos, recreativos, productivos y culturales, así como servicios psicológicos que buscan elevar la calidad de vida de la población usuaria y encontrar alternativas socioculturales que fortalezcan el tejido social de las comunidades. Todos los servicios que se proporcionan son gratuitos.

17. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II; y 27 párrafo diez fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: 15 fracciones I y III, y 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la adquisición de los predios detallados en el considerando 14 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el resolutivo anterior, se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público y se instruye a la Secretaría de Administración para que realice las gestiones relativas y ante las dependencias correspondientes para la fusión y/o subdivisión que resulten necesarias para la generación de un polígono de 1,702 m², así como los trámites de escrituración correspondientes e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado y la patrimonialización en el inventario de Bienes del Municipio respecto del predio objeto de la presente adquisición, remitiendo constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye y autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas para que erogare las cantidades referidas en el considerando 14 del actual instrumento, así como para erogar todos aquellos gastos accesorios derivados del cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice el levantamiento topográfico de los predios adquiridos y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Secretaría del Ayuntamiento, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que al recibir las constancias respecto de la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado referentes a la adquisición materia del presente instrumento, informe al H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, y al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro., para la colocación de un Tanque Elevado para el suministro de Agua Potable**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro., para la colocación de un Tanque Elevado para el suministro de Agua Potable**, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran **facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia**.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento tiene competencia para **celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares**, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo

5. Que el artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos
6. Que los artículos **762, 764 y 767** del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los **bienes del poder público** son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los **municipios**, los cuales **les pertenecen en pleno dominio, siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público** a que se hallen destinados. Los **bienes del poder público** se clasifican en bienes de uso común, **bienes destinados a un servicio público** y los bienes propios.
7. En términos del **artículo 65** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se tiene que para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y a este respecto es necesario señalar que si bien es cierto el **artículo 80** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en términos generales se establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público, no menos es cierto, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:
 1. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.
 2. El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80**, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.
 3. Al efecto el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.
8. Que a la fecha existe la necesidad de dotar a la CEA de un espacio en el cual se establezca por parte de dicho organismo un Tanque Elevado para el suministro de Agua Potable, en el Ejido de Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., sin embargo a la fecha se encuentra en trámite el Juicio Agrario número 115/2015, seguido ante el Tribunal unitario Agrario, del Distrito 42, en el cual precisamente se habrá de regularizar el asentamiento humano existente en dicho Ejido, y dentro del cual justamente se habrá de transmitir a este Municipio las superficies correspondientes a vialidades y áreas de equipamiento urbano.
9. Que del total de las superficies que habrán de ser donadas a este Municipio, se podrá disponer de un espacio en el que como ya se señaló, sea enajenado a título gratuito a la CEA, para el efecto indicado en el considerando inmediato anterior.
10. Que en fecha 06 de febrero del año 2014, el entonces Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., suscribió una Carta Intención con número de identificación MCQ.011/2014, documento dirigido al Lic. Abraham Habib Wejere Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual manifiesta la intención de donar a la Comisión Estatal de Aguas la superficie requerida para que se proceda a la instalación del Tanque Elevado mencionado en el considerando 8 del presente informando que esto se hará en el momento que se pueda disponer de las áreas de donación del Ejido de Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de esta Comisión mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los que suscriben este proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se **autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro., para la colocación de un Tanque Elevado para el suministro de Agua Potable.**

SEGUNDO.- La donación queda condicionada al hecho de que el Municipio de Corregidora, Qro., reciba la propiedad de las superficies objeto de regularización del Ejido Charco Blanco.

TERCERO.- Una vez que el Municipio reciba las superficies a su favor, una parte de estas deberá ser destinada para el cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual se instruye a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se indique con precisión la superficie a objeto de donación y de ser necesario emita oficio de subdivisión, dicha superficie deberá ser manifiesta por la CEA.

CUARTO.- Asimismo y para el efecto de concretar la Donación objeto del presente Acuerdo, se deberá someter a la consideración del ayuntamiento la desafectación y/o desincorporación del inmueble objeto del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que al momento que le sea solicitado por la Secretaría del Ayuntamiento emita **el dictamen de valor**, conforme al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Para apoyo y/o complemento de lo anterior y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, gestionará la elaboración de los **avalúos** correspondientes.

SEXTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., en turno para que en su momento administrativo y a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento emita los criterios de racionalización, de acuerdo al artículo 19 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitirá los trámites administrativos que le sean solicitados por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, tales como, alineamientos, expedición de números oficiales, etc., cuyo costo será a cargo de este Municipio.

OCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas a solicitud de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá las constancias que en su momento sean necesarias para la escrituración del inmueble en comento.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez que le sea notificado la aprobación del presente Acuerdo proceda a la elaboración del Convenio correspondiente.

TERCERO.-En virtud de lo anterior el Servidor Público designado deberá de asumir sus funciones, al momento de la aprobación del presente acuerdo, previa protesta de ley que deberá rendir en términos del artículo 128 Constitucional ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 2, 3, 27, 30, fracciones XII y XXXIII, 36 y 38 fracción II, 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 fracciones I, V y XXXV y 34 numeral 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro., y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios generales que regirán el nuevo modelo de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Siendo las finanzas sanas, una prioridad por parte de la Administración actual del Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
5. Que en esta tesitura, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, preceptúa en su artículo tercero que:

“La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como, la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

...

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como, al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales, por tanto, le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones LX y LXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., otorgar la suficiencia presupuestaria ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras.”

6. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del ordenamiento legal en mención, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, se integra para cada unidad o dependencia administrativa centralizada, así como de organismos públicos descentralizados.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
8. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 30 fracción XII y 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria al Ayuntamiento, siendo competencia de éste la administración del patrimonio del municipio conforme a la Ley.
9. Que la fracción II del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que las modificaciones de partidas al Presupuesto aprobado, deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento.
10. Asimismo el artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental, es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.
11. Que el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), es un organismo público paramunicipal de la administración Pública Municipal, de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica de gestión y presupuestaria. Lo anterior en lo dispuesto por el “Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora , Querétaro”. aprobado por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Querétaro, el IMPLASCO tiene como objeto llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la Administración de acciones prioritarias para su desarrollo, que generen la mejor continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico de común desarrollo.
13. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Plantación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro, el patrimonio de dicho organismo, se conforma por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

II. La partida que para tal efecto se le asigne en el presupuesto de egresos del municipio.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales, Instituciones Públicas o Privadas.

IV. Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asigne los gobiernos federales y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes al IMPLASCO, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

VI. Los productos de capital que se generen a favor del IMPLASCO; y

VII. Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.

Siendo que los ingresos del IMPLASCO derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del propio IMPLASCO.

14. Que dentro de los objetivos del IMPLASCO, se encuentra el generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción X del Decreto de Creación.
15. El numeral 7 del Reglamento Interior del Instituto en mención, señala que, para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO en el ámbito de su competencia, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
16. De igual manera corresponde al Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Querétaro, asignar el presupuesto anual del IMPLASCO, suficiente para la ejecución de los programas de operación.
17. Que compete al IMPLASCO, según lo dispuesto por el artículo 9 del cuerpo legal en mención, entre otras atribuciones, formular y proponer al Ayuntamiento proyectos en materia de desarrollo urbano, para instrumentar la zonificación urbana, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
18. Que de conformidad con el artículo 22 del citado Decreto, corresponde al Director del Instituto elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartografía municipal, motivo por el cual el Ing. Filiberto Luna Rodríguez, Director del IMPASCO a través del oficio número IMP/0 062-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, solicita al ayuntamiento la asignación de recursos por un monto de \$13,500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para la actualización del mapa geográfico municipal.

19. Que es necesario que a través del IMPLASCO se continúen con los trabajos relativos a la actualización del mapa geográfico municipal, para los diferentes usos y utilidades que implica contar con una cartografía actualizada, por ende es necesario llevar a cabo el levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, que implican lo correspondiente a la zona rural del Municipio de Corregidora, dicho servicio deberá realizarse con tecnología adecuada y compatible con los sistemas existentes, que deberán contener lo siguiente:

1. Alcances del proyecto

Este proyecto deberá incluir las siguientes actividades:

- Adquisición de fotografías aéreas cubriendo 167 **km²** con cámara Oblix-S
- Aerotriangulación analítica
- Restitución digital a detalle catastral
- Ortofoto digital con resolución a **10cm** a color de toda el área de estudio

2. Coberturas cartográficas

El vuelo fotogramétrico deberá tener por objeto cubrir estereoscópicamente el área a trabajar mediante líneas longitudinales y paralelas de fotografías verticales para generar la restitución fotogramétrica.

Los productos deberán ser entregados en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), zonas 13, hemisferio Norte, Datum ITRF08, Época 2010.0, elipsoide ITRF 2008 apegándose en todo momento a las normas de INEGI.

Los vuelos fotogramétricos se deberán utilizar la cámara Oblix-S, para obtener imágenes verticales métricas, así como oblicuas en las cuatro direcciones con un ángulo de 40° respecto al nadir.

Se deberá observar la normativa para la ejecución de misiones fotográficas establecida por el INEGI.

3. Apoyo terrestre y aerotriangulación

El apoyo terrestre deberá estar constituido por una serie de puntos cuyas posiciones geodésicas se determinan con precisión en el terreno. Estos puntos tienen el propósito de establecer una referenciación de la toma fotográfica para la elaboración de cartografía.

Los puntos deberán ser ubicados de manera estratégica para realizar con éxito la aerotriangulación. La selección de los puntos se determina por su fácil identificación tanto en el terreno como en las fotografías. Tales puntos pueden ser esquinas de banquetas, cercas, jardineras, marcas permanentes de pintura, entre otros.

La observación de los puntos que conforman la red, se deberá realizar utilizando receptores GPS Trimble 5800 de doble frecuencia, empleando un mínimo de dos de manera simultánea. La observación GPS se deberá efectuar mediante el método estático.

La aerotriangulación analítica se deberá realizar usando el software Match AT de Inpho, que selecciona puntos de liga automáticos.

Entregables del apoyo terrestre y aerotriangulación

- Reporte del apoyo terrestre, incluyendo la monografía de cada punto
- Reporte del cálculo de ajuste del apoyo terrestre

- Reporte de la aerotriangulación

4. Restitución digital

Para la fotografía se deberá seguir la tabla de etiquetas para el levantamiento fotogramétrico.

Entregables de la restitución.

1. Restitución digital en formato compatible con la geodatabase que se nos indique.
2. Metadatos de la restitución.

5. Ortofotos

Los ortofotos se deberán elaborar en un proceso semi-automático de alto rendimiento, rectificando las fotografías en base a la información altimétrica del terreno (DTM).

La resolución de la ortofoto digital a color deberá ser de 10 cm

Entregables de ortofoto:

- Hoja en formato TIFF
 - Metatarso

6. Oblix, fotogrametría oblicua

El sistema fotogramétrico deberá además de la tradicional foto aérea proporcionar 4 vistas oblicuas del terreno. Estas vistas laterales simplifican el reconocimiento y medición de objetos.

20. Que para efecto de cumplir con los objetivos de realización del servicio, el IMPLASCO deberá llevar a cabo los procesos de licitación respectivos, previos a la contratación del mismo.
21. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento como autoridad hacendaria y en libre ejercicio de la administración del patrimonio municipal, autoriza la asignación de recursos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por un monto de \$13,500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal 2015 por lo que sus integrantes autorizan transferir dicha cantidad a favor del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO).

SEGUNDO.- Asimismo los integrantes de este H. Ayuntamiento determinan y condicionan que la utilización de los recursos referidos en el Resolutivo inmediato anterior serán destinados única y exclusivamente para llevar a cabo la contratación del estudio que permita obtener el levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, que implican lo correspondiente a la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realice los trámites contables y administrativos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), deberá informar a este H. Ayuntamiento sobre el destino y manejo de los recursos que fueron solicitados por éste para llevar a cabo la contratación del servicio objeto del presente Acuerdo en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del Municipio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su aprobación.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales y al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para su debido cumplimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Ricardo Servín Galván**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Ricardo Servín Galván**, y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

“ I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda...”

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

“Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales...”

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 13 de agosto del 2015, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/521/2015, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del C. Ricardo Servín Galván.

Del documento supra citado se desprende que el C. Ricardo Servín Galván, laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 16 de marzo del 2010 a la fecha, en el puesto de Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así mismo el antes citado ha estado incapacitado desde el 12 de agosto del 2014, razón por la cual en fecha 10 de agosto del año en curso la Dra. Jaqueline Coreas García, quien presenta sus servicios en la Coordinación Medica del Municipio de Corregidora emitió una evaluación médica del C. Ricardo Servín Galván, en donde manifiesta que después de valorar y tratar al trabajador a lo largo del último año con diagnostico inicial de COXARITROSIS DE CADERA IZQUIERDA GRADO IV, con colocación inicial de prótesis total de cadera izquierda y luxación de la misma hace seis meses. Se dictamina por los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, que se encuentra con una invalidez total para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su área de trabajo, generando una INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a los artículos 119,121,122 y 141 de la Ley del Seguro Social el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Porcentaje autorizado	Salario Diario promedio	Salario Diario	Monto mensual bruto
250 ó 500	35%	\$173.56	\$ 60.74	\$1,822.20

11. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Ricardo Servín Galván, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 12 de agosto de 2015, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **Ricardo Servín Galván** labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el 16 de de marzo de 2010, desempeñando el puesto de Auxiliar Operativo de la Dirección Operativa de Alumbrado, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Percibe un ingresos mensual bruto de \$ 5,850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de un quinquenio.*

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar.”(SIC).

- a) Dictamen médico emitido por la Dra. Jaqueline Jeanette Coreas García de fecha 10 de agosto de 2015, señalando lo siguiente:

Masculino de 56 años con diagnósticos médicos de: Prótesis Completa de Cadera izquierda y Diabetes Mellitus tipo 2, quien se había venido desempeñando como auxiliar operativo en la Dirección Operativa de Alumbrado de la Secretaría de Servicios Públicos, las actividades que venía realizándole implicaban realizar esfuerzos físicos, caminatas, alternar posiciones de pie y sentado, así como otras actividades propias del área a la que pertenece. El trabajador ha sido valorado y tratado a lo largo del último año con diagnostico inicial de COXARITROSIS DE CADERA IZQUIERDA GRADO IV, con colocación inicial de prótesis total de cadera izquierda y luxación de la misma hace 6 meses. Lo que ha comprometido de manera importante su capacidad funcional. Por lo anterior ha sido valorado por la especialidad médica de Traumatología y Ortopedia en el Hospital General de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, donde ese encuentra en seguimiento, y acorde a la evolución y diagnostico con el que cuenta, se ha realizado un análisis de su expediente médico y su pronóstico funcional el cual, después de valorar sintomatología, estado físico del paciente y actividades laborales determina limitación total para poder incorporarse a laborar en el área a la que pertenecía u otra disponible en la Institución.

Datos los Diagnósticos mencionados y en función de la valoración médica realizada se dictamina que se trata de un paciente de la sexta década de la vida con pronostico funcional osteomioarticular malo.

Por lo anterior, después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen físico completo, se dictamina que, dados los antecedentes patológicos con los que cuenta en trabajador y el estado actual de si salud, se encuentra con un estado de INVALIDEZ para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su área de trabajo...” (SIC)

- b) Dos recibos de pago de los periodos correspondientes al 16/07/15 al 31/07/15 y del 01/08/2015 al 15/08/15, respectivamente.

- c) Acta de nacimiento con número 87, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 31 de enero del año 1959, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del **C. Ricardo Servín Galván** para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor del **C. Ricardo Servín Galván el 35% de su sueldo, por concepto de pensión por invalidez total**, conforme a lo dispuesto en el considerando diez del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. Ricardo Servín Galván, para conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el Ciudadano Abraham Gonzalez Martell**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 XII, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, es competente para conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el Ciudadano Abraham Gonzalez Martell**; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 80.-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:

- I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;
- II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;
- III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;
- IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;
- V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;
- VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publicó respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto señala:

"CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX. XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 fracciones III y VI el Ayuntamiento es competente para:

I....

II....

III...

IV...

V....

VI. *Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;...*

8. Que el Lic. Roberto Gerardo Ledesma Orozco, en su carácter de apoderado legal, para pleitos y cobranzas del C. Abraham Gonzalez Martell, personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 2,309 de fecha 26 de noviembre del año 2001 pasada ante la Fe del Notario Público Licenciado Salvador García Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública 28 de la ciudad de Querétaro, presentó dos demandas ordinarias mercantiles en contra de "El Municipio", ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, las cuales se radicaron con los números de expedientes **1362/2014** y **1373/2014**, las cuales se describen a continuación:

PRIMERA: Fue La instaurada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1362/2014.

PRETENSIONES:

1. Cumplimiento del contrato de obra celebrado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 5 de febrero del 2010, relativo a la "pavimentación sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad denominada El Calichar", ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro;
2. El pago de la cantidad de \$1'243,679.85 (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 85/100 m.n.), que se le adeuda por la realización de la obra en cita;
3. El pago de los intereses generados del orden del 20% anual por la falta de pago del adeudo principal, contados a partir del 5 de febrero del 2010 hasta su total liquidación; y
4. El pago de los gastos y costas.

SEGUNDA: Instaurada ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1373/2014.

PRETENSIONES:

1. El cumplimiento del contrato de compraventa de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica, concertado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 17 de octubre del 2011, respecto del material citado por la cantidad de \$6,511,980.00 (seis millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.);
2. En específico, el pago de la cantidad de \$6, 081,880.00 (seis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado derivado de la compra-venta de mezcla asfáltica oportuna y puntualmente entregada;
3. En específico, el pago de la cantidad de \$430,100.00 (cuatrocientos treinta mil cien pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de compra de emulsión asfáltica puntualmente entregada;
4. El pago de los intereses generados por la falta de pago oportuno; y
5. El pago de gastos y costas.

No se omite mencionar que los expedientes citados se encuentran en resguardo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento esto en términos del artículo 15 fracción X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Corregidora, Qro.

9. Es así que la falta de pago de los adeudos antes mencionados, se deriva de la situación de hecho única y exclusivamente imputable a los servidores públicos que prestaron sus servicios durante la administración pública municipal 2009 – 2012, ya que fue dicha administración municipal, en su calidad de deudora, quien no cumplió en tiempo y forma con sus compromisos de pago.

No obstante a ello el Municipio de Corregidora al igual que el demandante han buscado los medios idóneos para llegar a un acuerdo que ponga fin a los juicios señalados con antelación, para lo cual se propone la firma de un convenio en el que se pacte el pago de dichos en los términos siguientes:

1. Al pago de la cantidad de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), como primer pago para finiquitar los juicios mercantiles derivados de los expedientes 1362/2014 y 1373/2014, radicados en el Juzgados Cuarto y segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Qro respectivamente. La cantidad mencionada se pagará a más tardar el día 11 de septiembre del año en curso.
2. Al pago de la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) misma que podrá ser cubierta antes del 01 de octubre de 2015 o en diversas parcialidades durante el periodo Constitucional 2015-2018, para con ello concluir con los juicios mercantiles citados en el párrafo citado con antelación.

10. En razón de lo anterior la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, basada en su proceder y facultad en la fracción III inciso 2 del artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, aprueban y

ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 15 fracciones I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se autoriza la celebración del Convenio de Pago en los términos y plazos estipulados en el Considerando 9 del presente instrumento legal.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, se elabore el convenio de marras para lo cual se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal, para que suscriban los instrumentos públicos convenientes, cuyos gastos, derechos e impuestos se cubrirán por parte del Municipio.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios para dar puntual seguimiento al cumplimiento de dicho convenio hasta su conclusión, debiendo elevar el mismo a nivel judicial, para que al ser ratificado por las partes, este sea considerado como "Cosa Juzgada" sin admisión de recurso alguno y se de por terminada la litis respecto de ambos juicios.

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de su respectiva competencia, lleve a cabo la integración, planeación, organización y las gestiones necesarias para la consecución del procedimiento y el cumplimiento del pago, así como para que emita el oficio de suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Comuníquese presente Acuerdo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal, así como a la Entidad Superior de Fiscalización y al Lic. Roberto Gerardo Ledesma Orozco, en su carácter de apoderado legal, para pleitos y cobranzas del C. Abraham Gonzalez Martell..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 (DÍEZ) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

“ 1. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda...”

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

“Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales...”

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 06 de mayo del año 2015, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/223/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**.

Del documento supra citado se desprende que el **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera** laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 31 de marzo de 2003 a la fecha, en puesto de Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como ultima percepción mensual la cantidad de \$8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) más \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) de dos quinquenios.

Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Salario diario promedio	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
250 ó 500	\$ 233.96	35%	\$81.89	\$2,456.70

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, se desprenden los siguientes documentos:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 08 de abril de 2015, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 31 de marzo de 2003 hasta la fecha, desempeña el puesto de Auxiliar Operativo de la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Percibe un ingreso mensual bruto de \$8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) más \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) de dos quinquenios.*

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.”(SIC).

- b) Dictamen médico emitido por la Dra. Jaqueline J. Correas García de fecha 08 de abril de 2015, señalando lo siguiente:

“Resumen Clínico: Se trata de paciente masculino de 58 años con grupo y factor desconocido, con antecedentes de múltiples cirugías en sistema osteomioarticular, con artroplastía total de cadera derecha hace 2 años 11 meses, artroplastía total de rodilla derecha hace aproximadamente 9 meses, gonartosis izquierda de larga evolución, diabetes mellitus tipo 2 de aproximadamente 21 de evolución tratamiento con glimepirida y linagliptina, hipertensión arterial sistémica de aproximadamente 8 años de evolución, tratamiento con telmisartan; acude a valoración médica con dificultad para deambulación, auxiliado de muletas, refiere astralgias en regiones anatómicas intervenidas, con dificultad para permanecer periodos mayores a 1 hora en posición sentado o parado, ya que refiere intenso dolor cuando esto sucede, refiere dorsalgia de larga evolución la cual mejora moderadamente a la administración de analgésicos convencionales, actualmente en terapia de rehabilitación; refiere dificultad para seguir voluntariamente las orientaciones nutricionales dadas en consulta médica y lograr y control adecuado de peso, se determina obesidad grado 2, la cual impacta directamente sobre el sistema osteomioarticular, repercutiendo desfavorablemente la funcionalidad de articulaciones previamente lesionadas. Se realiza exploración física detectando limitación funcional de articulaciones intervenidas con algias generalizadas en articulaciones de cadera derecha, rodilla derecha y en columna vertebral torácica y sacrolumbar.

Capacidad para el Trabajo

*Por lo anterior, después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen físico completo, se dictamina que, dados los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, se encuentra con un estado de **INVALIDEZ TOTAL** para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su trabajo” (SIC)*

- c) Dos recibos de pago No.345043803 y 347145258 de los periodos correspondientes al 01/03/2015 al 15/03/15 y del 16/03/15 al 31/03/15, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 364, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 09 de junio de 1956, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera** a la cantidad de \$2,456.70 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera, para conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se revoca y deja sin efectos el similar relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano, aprobado en fecha 26 de junio del año 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II; y 27 párrafo 10 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos, 116 y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se revoca y deja sin efectos el similar relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano, aprobado en fecha 26 de junio del año 2015; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que en fecha 28 de noviembre de 2013 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la contratación de un empréstito para la realización de diversas inversiones públicas productivas, entre ellas se encuentra comprendida la adquisición de terrenos, Santa Bárbara y la Negra, para la construcción de Centros Desarrollo Humano.
4. Por Decreto promulgado el 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de mayo de 2014, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a contratar un empréstito por un monto máximo de \$86´000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), no incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, en cuyo artículo tercero literalmente establece:

“Artículo Tercero. Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta bancaria específica en el Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública productiva, en los términos siguientes:

<i>Descripción</i>	<i>Monto de Obra</i>
<i>Alberca en Unidad Deportiva Candiles</i>	<i>\$25'000,000.00</i>
<i>Puente en Ribera del Río</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano</i>	<i>\$14'000,000.00</i>
<i>Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Edificio de Seguridad Pública</i>	<i>\$20'000,000.00</i>
<i>Pavimentación del camino a Charco Blanco</i>	<i>\$7'000,000.00</i>
<i>Total</i>	<i>\$86'000,000.00</i>

5. Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano**.
6. Que dentro del Punto Resolutivo SEXTO del Acuerdo en mención, se menciona que a falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.
7. Que de conformidad a lo descrito en el considerando antecedente se encontraron datos en las escrituras públicas presentadas por los dueños de los predios objeto de la enajenación, datos que podrían causar riesgo legal al momento de la escrituración y consolidación de la operación de la compra-venta por lo que resulta imperante por parte del Municipio de Corregidora, Qro., dar certeza a los actos jurídicos en los que en ellos participe, por lo que es necesario que se revoque el acuerdo supra citado, evitando con ello complicaciones legales y administrativas en perjuicio del patrimonio municipal.
8. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos, 116 y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se autoriza la revocación del Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano, el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince).**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, y al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE;C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza celebrar convenio de colaboración con la empresa Vista Country Club S.A. de C.V., para el cuidado y conservación de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D), 93, 94 y 96, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764, y 767 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 9, 10, 19, 49, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 10, 68, 70, 74, 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza celebrar convenio de colaboración con la empresa Vista Country Club S.A. de C.V., para el cuidado y conservación de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real**, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 14 de septiembre de 2015, el C. Eulogio Ortiz Azoños, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Vista Country Club S.A. de C.V., solicitó la suscripción de un contrato de comodato con este municipio para llevar a cabo el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del fraccionamiento Vista Real.

FUNDAMENTO LEGAL EN GENERAL

2. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
4. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relictificaciones y condominios.
7. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, **su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
9. Que el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento tiene competencia para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
10. Que el artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

11. Conforme a los artículos **93, 94 y 96** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se establece que el **patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público**, los cuales:
 - Están **destinados a un servicio público municipal**.
 - Son reserva para **equipamiento**.
 - Ingresan por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

Sobre esta base se tiene que las superficies objeto del presente Acuerdo, **son bienes de Dominio del Poder Público**, en virtud de que están destinados a **un servicio público municipal**, por constituir parte del **Equipamiento Urbano así como por el hecho de haber ingresado por el fraccionamiento de la tierra**.

DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL

12. Que en fecha 7 de julio de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
13. A este respecto resultaría aplicable al presente asunto lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro mismo que establece que los Ayuntamientos del Estado previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará –entre otros– la celebración de contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal; así como cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, sin embargo atendiendo a lo señalado en el Considerando inmediato anterior dicho precepto no es obligatorio para este Municipio.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Que los artículos **762, 764 y 767** del *Código Civil del Estado de Querétaro* establecen que los **bienes del poder público** son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los **municipios**, los cuales **les pertenecen en pleno dominio, siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público** a que se hallen destinados. Los **bienes del poder público** se clasifican en bienes de uso común, **bienes destinados a un servicio público** y los bienes propios.
15. Con relación a la figura jurídica del Contrato de Comodato, se tiene que esta no podría aplicarse al caso que nos ocupa en razón de lo que se establece en los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Querétaro:

Artículo 742. Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Artículo 743. Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 744. Están fuera del comercio, por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y, por disposición de la ley, las que ella declare irreductibles a propiedad particular.

16. En relación al objeto y motivo o fin de los contratos, el Código en cuestión establece:

Artículo 1705. La cosa objeto del contrato debe:

I. Existir en la naturaleza;

II. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie; y

III. **Estar en el comercio.**

CONSIDERACIONES FINALES

17. De lo antes expuesto se tiene que las áreas de donación al ser parte del equipamiento urbano no se encuentran en el comercio por lo cual no pueden ser dadas en comodato, pues para ello tendrían que ser desafectadas de dicho servicio público y lo que se persigue precisamente es su utilidad pública, por lo tanto lo que podría llevarse a cabo es un convenio de colaboración en el cual se le permita a la empresa solicitante llevar a cabo el cuidado y mantenimiento de tales áreas, pero en forma complementaria o en coadyuvancia a la que a este Municipio le corresponde, ya que se el municipio se desliga de esta obligación, se estaría ante la figura equiparable al otorgamiento de una concesión puesto que se trataría de una actividad prevista por la fracción III, inciso g) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que es un servicio público a cargo de los municipios la atención de las Calles, parques y jardines y su equipamiento.

18. Bajo este contexto la Comisión de Obras y Servicios Públicos propone se realice un convenio de colaboración en el que sustancialmente se establezca lo siguiente:

- a). Se permita a la empresa llevar a cabo el Cuidado y Mantenimiento de las áreas verdes que se describen en el plano con sello de autorización de fecha 13 de octubre de 2011, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b). El cuidado y conservación no será de forma exclusiva sino que se llevará a cabo en apoyo a este Municipio de Corregidora, Qro.
- c). El convenio lo será a título gratuito.
- d). Se deberá incluir una cláusula especial en la que no se generen derechos laborales a cargo del municipio de Corregidora, Qro.
- e). El solicitante podrá realizar la reforestación, inclusión de nuevas especies, extracción siempre y cuando exista autorización por escrito por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo sustentable o de cualquier otra de naturaleza análoga del propio municipio.
- f). Se deberá establecer la renuncia por parte del solicitante a cualquier reclamo o indemnización por las actividades, plantas, follaje, árboles o cualquier otro material que suministre en cumplimiento al convenio.
- g). Las demás cláusulas en las que se asegure la integridad en la atención y cuidado de dichas áreas.
- h). El convenio tendrá una vigencia de 30 años, no obstante se deberán establecer cláusulas de rescisión, terminación y revocación del convenio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

20. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se autoriza la celebración del convenio de colaboración con la empresa Vista Country Club S.A. de C.V., para el cuidado y conservación de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, correspondiente a la superficie 65,897.79 m² en los términos que se precisan dentro del Considerando 18 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez que le sea notificado la aprobación del presente Acuerdo proceda a la elaboración del Convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación a la Estructuras de las Secretarías del Ayuntamiento y de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 Fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 28 y 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción II y XII y 34 numeral del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver, el **Acuerdo que autoriza la modificación a la Estructuras de las Secretarías del Ayuntamiento y de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro;** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y, a través de sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 2 en correlación con el precepto 30 fracción I de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

3. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
4. Que el artículo 44 de la Ley supra citada menciona que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de junio de 2011, dos mil once, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Administración Pública 2009-2012, tuvo a bien aprobar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de julio de 2011.

6. Que dicho cuerpo legal, tenía por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarían de las siguientes Dependencias determinadas por el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Secretaría de Gobierno;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría Particular; y
- XI. Contraloría Municipal

7. No obstante lo anterior y en virtud de la evolución propia del Municipio, se ha visto rebasada dicha estructura, por lo que, en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., del cual se desprende en su resolutivo primero que a la letra indica:**

"PRIMERO. Se autoriza la integración de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., en términos del oficio DRH/582/2015 y anexos presentados en el considerando 7 del presente acuerdo, los cuales deberán ser agregados al apéndice de actas para su consulta y resguardo."

8. Dicho lo anterior, se tiene que dentro de la Estructura de la Secretaría del Ayuntamiento se desprende la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Públicas la cual tiene como principal objetivo brindar servicio a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., en la relación al trámite de pasaportes.

9. Que atendiendo a las necesidades operativas del propio Municipio, y la imperiosa necesidad y obligación de realizar con mejor precisión, el despacho de los negocios del orden administrativo así como brindar una mejor prestación de los servicios públicos a la ciudadanía—*específicamente*- a los relacionados con las oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, logrando con ello, efectuar estrategias benéficas de gobernabilidad a favor de los ciudadanos del mismo, se estima factible que dicha área forme parte de la Estructura de la Secretaría de Gobierno, ya que de acuerdo a lo establecido por el numeral 28 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., es la encargada de conducir la política interna del Municipio, y en consecuencia deje de formar parte de la estructura de la Secretaría del Ayuntamiento.

10. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión Gobernación, se reunieron para dictaminar el presente, y una vez analizado y en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y acordaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación de la estructura orgánica de las Secretarías del Ayuntamiento y Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., de acuerdo a lo señalado dentro del Considerando 9.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que realice los movimientos administrativos y jurídicos para la actualización del Organigrama de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.y de manera conjunta con la Secretaría de Tesorería y Finanzas, realicen los trámites administrativos y eroguen los recursos económicos necesarios para dotar de recursos humanos y materiales al área aprobada y ambas notifiquen del cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento así como a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que en términos del artículo 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., emita en los momentos oportunos los nombramientos de los Servidores Públicos que versan en el número 145 .de fecha 20 de octubre de 2015 y anexos presentados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Dicha estructura deberá ser agregada en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, debiendo actualizar las funciones, obligaciones y facultades de cada una de las dependencias que conforman dicho organigrama, para lo cual se otorga un plazo de 90 días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización para su conocimiento y efectos legales conducentes...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 01 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: LIC MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Corregidora, Qro.

Formato: 11/12/2015 13:15

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Modalidad Financiera	Municipio	Nombre	Código	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	R.O.	Periodo	Subperiodo	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Indicadores			Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Meta real en el periodo	Meta y % al cierre del periodo
											Nivel del Indicador	Incremento de Medición	Unidad de Medida					
GASTOS	CORREGIDORA	19 - INFRAESTRUCTURA DE COLECCIÓN		19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	3 - SERVICIOS DE COLECCIÓN	2 - 1ª QUINCENA	SERVICIO DE COLECCIÓN DE AGUAS	6 - FONDOS DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	PROYECTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA VENTA DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	NIVEL DEL INDICADOR	Incremento de Medición	Unidad de Medida	TIPO	DIMENSIONES DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META REAL EN EL PERIODO	META Y % AL CIERRE DEL PERIODO
GASTOS	CORREGIDORA	19 - INFRAESTRUCTURA DE COLECCIÓN		19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	3 - SERVICIOS DE COLECCIÓN	2 - 1ª QUINCENA	SERVICIO DE COLECCIÓN DE AGUAS	6 - FONDOS DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	PROYECTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA VENTA DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	NIVEL DEL INDICADOR	Incremento de Medición	Unidad de Medida	TIPO	DIMENSIONES DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META REAL EN EL PERIODO	META Y % AL CIERRE DEL PERIODO
GASTOS	CORREGIDORA	19 - INFRAESTRUCTURA DE COLECCIÓN		19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	3 - SERVICIOS DE COLECCIÓN	2 - 1ª QUINCENA	SERVICIO DE COLECCIÓN DE AGUAS	6 - FONDOS DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	PROYECTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA VENTA DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	NIVEL DEL INDICADOR	Incremento de Medición	Unidad de Medida	TIPO	DIMENSIONES DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META REAL EN EL PERIODO	META Y % AL CIERRE DEL PERIODO
GASTOS	CORREGIDORA	19 - INFRAESTRUCTURA DE COLECCIÓN		19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	19 - MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	3 - SERVICIOS DE COLECCIÓN	2 - 1ª QUINCENA	SERVICIO DE COLECCIÓN DE AGUAS	6 - FONDOS DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	PROYECTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA VENTA DE SERVICIOS DE COLECCIÓN	NIVEL DEL INDICADOR	Incremento de Medición	Unidad de Medida	TIPO	DIMENSIONES DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META REAL EN EL PERIODO	META Y % AL CIERRE DEL PERIODO

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.

DICHO DOCUMENTO VA EN 01 (UNA) FOJA ÚTIL POR UNO SOLO DE SUS LADOS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

DOY FE

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación de los Acuerdos de Cabildo aprobados en fecha 15 de Julio de 2015 y 09 de septiembre de 2015, por actualización del salario mínimo vigente, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, 38, 150 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la **"Relotificación de la Etapa 3, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, todo ello de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado Colinas de la Piedad"**, ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m².

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la Rectificación del Plano de Lotificación del fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 441,654.33 m²., así como la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas III y IV de dicho fraccionamiento, para su discusión y en su caso, aprobación.

3.- Tal es que mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2015, el cual aplicaba a partir del 1 de octubre de 2015, se realizó la modificación al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por lo cual es menester realizar la actualización de los cobros al salario vigente al momento de su pago.

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/105/2015-2016, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio Y cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante legal de Consorcio de Ingeniería Integra, S.A. de C.V., respecto a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de Julio de 2015, y del Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

3.- Que una vez realizada una exhaustiva revisión a los acuerdos de cabildo multicitados, se observa que se realizó el cálculo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal conforme al Salario Mínimo anterior, no obstante, a la fecha se cuenta ya con los oficios de actualización, siendo:



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2016

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2344/2015
NOTA DE TURNO: 1315/15

ASUNTO: El que se indica.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 16 de octubre del 2015.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/019/2015-2016, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante el cual remite a esta Dirección el escrito presentado por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Apoderada de la persona moral denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la actualización de los montos de los derechos e impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, mediante el cual se autorizó la **Relotificación de la Etapa 3, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta de Lotes, todo ello de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad"**, ello debido a la homologación del salario mínimo a nivel nacional.

Al respecto le comunico, que la actualización de los derechos establecidos dentro de dicha autorización, en base a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", y al salario mínimo vigente, quedan conformados de la siguiente manera:

1. Por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se deberá cubrir la cantidad de **\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I de dicha Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LIC. DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URB.		
CONCEPTO	DESGLÓSE	IMPORTE
HABITACIONAL POPULAR	63 VSMGZ (\$70.10)	\$4,416.30
TOTAL		\$4,416.30

\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N)

2. Por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, se deberá cubrir la cantidad de **\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de dicha Ley de Ingresos, de acuerdo al siguiente desglose:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES		
CONCEPTO	DESGLÓSE	IMPORTE
HABITACIONAL POPULAR	63 VSMGZ (\$70.10)	\$4,416.30
TOTAL		\$4,416.30

\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis un pesos 30/100 M.N)

24



Verustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2344/2015
NOTA DE TURNO: 1315/15

3. Por concepto de Relotificación de Fraccionamientos, la cantidad de **\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción IX, de la Ley de Ingresos referida, de acuerdo al siguiente desglose:

RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
HABITACIONAL POPULAR	63 VSMGZ (\$70.10)	\$4,416.30
TOTAL		\$4,416.30

\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N)

4. Por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso "a", de la multicitada Ley de Ingresos, se deberá cubrir la cantidad de **\$226,857.67 (Doscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (59,315.709 M2.)	\$207,901.56
IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 3	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (1,802.768 M2.)	\$18,956.11

Asimismo, en relación a los montos establecidos dentro de nuestro similar DDU/CDI/1970/2015, de fecha 09 de septiembre del 2015, emitido en cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Segundo, Fracción I, del Acuerdo de Cabildo inicialmente descrito, **únicamente se generan cambios** en los derechos correspondientes a la Nomenclatura de Calles, establecidos dentro del Artículo 73, Fracción I y II, quedando conformados de la siguiente manera:

- I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$70.10	\$363.82
TOTAL	\$363.82

\$363.82 (Trescientos Sesenta y Tres pesos 82/100 M.N.)

- II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FORMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO COLINAS DEL SOL	90.302	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$474.76
TOTAL			\$474.76

\$474.76 (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2344/2015
NOTA DE TURNO: 1315/15

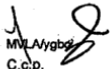
Lo anterior para su atención y modificación a los documentos originales señalados ya entregados con antelación.

Asimismo y en caso de autorizarse lo anteriormente descrito, el interesado deberá primeramente proporcionar los respectivos datos fiscales para la realización de los formatos para liquidación.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EL MARQUÉS
 Dirección de Desarrollo Urbano
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
 Director de Desarrollo Urbano


 MMLAygb
 C.c.p.
 • Archivo.
 • Minutario.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2404/2015
NOTA DE TURNO: 1348/15

ASUNTO: El que se indica.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 26 de octubre del 2015.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/056/2015-2016, de fecha 16 de octubre del 2015, mediante el cual remite a esta Dirección el escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de "Inmobiliaria Karuka", S.A. de C.V. mediante el cual solicita la actualización de los montos de los derechos derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre del 2015, mediante el cual se autorizó la Rectificación al Plano de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento habitacional popular denominado "Residencial del Parque", así como la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas III y IV, ello debido a homologación del salario mínimo a nivel nacional.

Al respecto le comunico, que únicamente se generan cambios en los derechos por Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y por Dictamen Técnico para los Avances de Obra de Urbanización, los cuales en base a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", y al salario mínimo vigente, quedan conformados de la siguiente manera:

- 1. Por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se deberá cubrir la cantidad de \$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción IX de dicha Ley Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Table with 3 columns: CONCEPTO, DESGLOSE, IMPORTE. Row 1: HABITACIONAL POPULAR, 63 VSMGZ (\$70.10), \$4,416.30. Row 2: TOTAL, \$4,416.30.

\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N)

- 2. Por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, se deberá cubrir la cantidad de \$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de dicha Ley de Ingresos, de acuerdo al siguiente desglose:

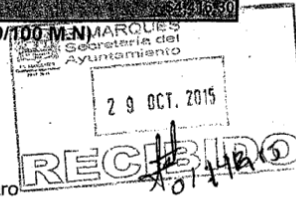
Table with 3 columns: CONCEPTO, DESGLOSE, IMPORTE. Row 1: HABITACIONAL POPULAR, 63 VSMGZ (\$70.10), \$4,416.30. Row 2: TOTAL, \$4,416.30.

\$4,416.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N)

Handwritten initials/signature



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2404/2015
NOTA DE TURNO: 1348/15


Lo anterior para su atención y modificación a los documentos originales señalados ya entregados con antelación.

Asimismo y en caso de autorizarse lo anteriormente descrito, el interesado deberá primeramente proporcionar los respectivos datos fiscales para la realización de los formatos para liquidación.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Generadores de Progreso"


EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
Director de Desarrollo Urbano


MVA/Agdo
C.c.p.
• Archivo.
• Minutario.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

En tal tenor, se observa necesario realizar la modificación de los acuerdos de cabildo citados, a fin de actualizar sus cobros conforme al salario mínimo vigente al momento de su pago..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Noviembre del 2015, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de julio de 2015, asentado en el acta AC/023/2014-2015, conforme a lo establecido en el considerando 3 (tres) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 09 de septiembre de 2015, asentado en el acta AC/028/2014-2015, conforme a lo establecido en el considerando 3 (tres) del presente acuerdo.

TERCERO.- Los demás puntos de los acuerdo de fechas 15 de julio del 2015 y 09 de septiembre del 2015, quedan en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice las anotaciones marginales correspondientes al acta de mérito y emita las certificaciones y comunicaciones correctas.

CUARTO.- Se instruye a La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que actualice los montos de los derechos que se generaron por autorizaciones anteriores al 30 de septiembre del 2015, y con la citada actualización, el Secretario del Ayuntamiento emita las anotaciones marginales de la actas que compete, así como las certificaciones y comunicaciones correspondientes a dichas correcciones, notificando a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su cobro inmediato.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y a los solicitantes para su cumplimiento...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.**-----

-----DOY FE-----

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de Julio de 2015, por rectificación de datos asentados en el mismo, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, 38, FRACCIÓN VIII, 150 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la **"Relotificación de la Etapa 3, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, todo ello de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado Colinas de la Piedad"**, ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m².

2.- Que una vez que se notifica al particular respecto de la autorización del acuerdo en cita, a fin de dar cumplimiento al punto NOVENO, realizaron el correspondiente pago de derechos por publicación en la Gaceta Municipal, y al verificar su acuerdo es cuando se dan cuenta de errores técnicos en el mismo, por lo cual solicitan su rectificación.

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/103/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante legal de Consorcio de Ingeniería Integra, S.A. de C.V., respecto a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de Julio de 2015, por rectificación de datos asentados en el mismo; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

3.- Que una vez realizada una exhaustiva revisión al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, en el que se autorizó la **"Relotificación de la Etapa 3, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, todo ello de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado Colinas de la Piedad"**, ubicado sobre el Predio Rústico denominado Rancho la Piedad, hoy Rancho El Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m², se observa que ciertamente como lo comenta la solicitante existen errores técnicos en dicho acuerdo, por lo que no coincide con el Dictamen Técnico 1480/14 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que es necesario realizar su modificación a efecto de que sea acorde técnicamente y no vulnerar al particular afectado por errores administrativos.

Es por lo cual se debe realizar el cambio siguiente:

En la fracción III del capítulo de la Opinión de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, numeral 5, dice:

5. Que de acuerdo a la relotificación presentada el cuadro resumen Etapa 3 en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico al presente documento.

ETAPA 3				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	59,315.709	74.97%	22	639
Area Comercial y Servicios	1,802.768	2.28%	2	-----
Area franja de conservación	9,550.805	12.07%	1	-----
Área Donación (Area Verde)	352.816	0.45%	2	-----
Area Infraestructura	4,350.210	5.50%	1	-----
Superficie de Vialidad	3,741.910	4.73%	-----	-----
Total de la Etapa	79,114.218	100.00%	28	639

Y Debe decir:

5. Que de acuerdo a la Relotificación presentada el cuadro resumen Etapa 3 en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico al presente documento.

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 3				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	59,315.709	74.97%	22	639
Area Comercial y Servicios	1,802.768	2.28%	2	-----
Area franja de conservación	9,550.805	12.07%	1	-----
Área Donación (Area Verde)	352.816	0.45%	2	-----
Area Infraestructura	4,350.210	5.50%	1	-----
Superficie de Vialidad	3,741.909	4.73%	-----	-----
Total de la Etapa	79,114.217	100.00%	28	639

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
COLINAS DE LA PIEDAD, EL MARQUES QUERÉTARO.				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	342,403.347	66.37%	52	2,956
Area Comercial y Servicios	17,818.846	3.45%	4	----
Area Donación (Area Verde)	21,047.012	4.08%	4	----
Area Donación (Equipamiento)	37,180.391	7.21%	3	----
Area Infraestructura	24,458.516	4.74%	8	----
Superficie de Vialidad	63,440.850	12.30%	----	----
Superficie Franja de Conservación	9,550.805	1.85%	----	----
Total del Predio	515,899.767	100.00%	71	2,956

Asimismo en el punto de acuerdo SEPTIMO dice:

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a la relotificación presentada el cuadro resumen Etapa 3 en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico al presente documento.

ETAPA 3				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	59,315.709	74.97%	22	639
Area Comercial y Servicios	1,802.768	2.28%	2	----
Area franja de conservación	9,550.805	12.07%	1	----
Área Donación (Area Verde)	352.816	0.45%	2	----
Area Infraestructura	4,350.210	5.50%	1	----
Superficie de Vialidad	3,741.910	4.73%	----	----
Total de la Etapa	79,114.218	100.00%	28	639

COLINAS DE LA PIEDAD, EL MARQUES QUERÉTARO.				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	342,403.347	66.37%	52	2,956
Area Comercial y Servicios	17,818.846	3.45%	4	----
Area Donación (Area Verde)	21,047.012	4.08%	4	----
Area Donación (Equipamiento)	37,180.391	7.21%	3	----
Area Infraestructura	24,458.516	4.74%	8	----
Superficie de Vialidad	63,440.850	12.30%	----	----
Superficie Franja de Conservación	9,550.805	1.85%	----	----
Total del Predio	515,899.767	100.00%	71	2,956

Y Debe decir:

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a la relotificación presentada el cuadro resumen Etapa 3 en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico al presente documento.

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 3				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	59,315.709	74.97%	22	639
Area Comercial y Servicios	1,802.768	2.28%	2	-----
Area franja de conservación	9,550.805	12.07%	1	-----
Área Donación (Area Verde)	352.816	0.45%	2	-----
Area Infraestructura	4,350.210	5.50%	1	-----
Superficie de Vialidad	3,741.909	4.73%	-----	-----
Total de la Etapa	79,114.217	100.00%	28	639

COLINAS DE LA PIEDAD, EL MARQUES QUERÉTARO.				
Concepto	Superficie m²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	342,403.347	66.37%	52	2,956
Area Comercial y Servicios	17,818.846	3.45%	4	-----
Area Donación (Area Verde)	21,047.012	4.08%	4	-----
Area Donación (Equipamiento)	37,180.391	7.21%	3	-----
Area Infraestructura	24,458.516	4.74%	8	-----
Superficie de Vialidad	63,440.850	12.30%	-----	-----
Superficie Franja de Conservación	9,550.805	1.85%	-----	-----
Total del Predio	515,899.767	100.00%	71	2,956

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Noviembre del 2015, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de julio de 2015, asentado en el acta AC/023/2014-2015, conforme a lo establecido en el considerando 3 (tres) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los demás puntos del acuerdo de fecha 15 de julio del 2015, quedan en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice las anotaciones marginales correspondientes al acta de mérito y emita las certificaciones y comunicaciones correctas.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 300 hab/Ha (H3) a 400 hab/Ha (H4) para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Rio Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,304.601 m², y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas, asentándose en acta AC/009/2015-2016, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN IV, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 042/2015, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por el Ing. Gilberto Galván Flores, Representante Legal de Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., consistente en el incremento de densidad de 300 hab/Ha (H3) a 400 hab/Ha (H4) para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Rio Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,304.601 m², y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas, el cual se transcribe a continuación en su parte esencial:



DICTAMEN TECNICO							
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	FOLIO:42/2015						
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS							
INTERESADO: ING. GILBERTO GALVÁN FLORES REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DESARROLLADORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.							
DIRECCIÓN: PLATEROS NO. 211, COL. CARRETAS. C.P. 76050	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>NOTA DE TURNO:</td> <td>1050/15 y 1076/15</td> </tr> <tr> <td>FECHA SOLICITUD:</td> <td>DE 21 de agosto del 2015</td> </tr> <tr> <td>FECHA ATENCIÓN:</td> <td>DE 08 de octubre de 2015</td> </tr> </table>	NOTA DE TURNO:	1050/15 y 1076/15	FECHA SOLICITUD:	DE 21 de agosto del 2015	FECHA ATENCIÓN:	DE 08 de octubre de 2015
NOTA DE TURNO:	1050/15 y 1076/15						
FECHA SOLICITUD:	DE 21 de agosto del 2015						
FECHA ATENCIÓN:	DE 08 de octubre de 2015						

ASUNTO:

El Ing. Gilberto Galván Flores, Representante Legal de Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de 300 hab./Ha. (H3) a 400 hab./Ha. (H4), para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro, (prolongación calle nueva), en La Cañada, actualmente calle Camelinas número 15, en La Cañada, municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie de 3,304.601 m2. y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1237/2015, de fecha 20 de agosto del 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el C. Gilberto Galván Flores, Representante Legal de Promotores Desarrolladores de Querétaro S.A. de C.V., referente al **Incremento de Densidad de Zona Habitacional de hasta 300 hab./Ha. (H3) a Zona Habitacional de hasta 400 hab./Ha. (H4)**, para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro, (prolongación calle nueva), en La Cañada, actualmente calle Camelinas número 15, en La Cañada, municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie de 3,304.601 m2. y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas.
2. Mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2015, el C. Gilberto Galván Flores, Representante Legal Promotores Desarrolladores de Querétaro S.A. de C.V., solicitó el **Incremento de Densidad de Zona Habitacional de hasta 300 hab./Ha. (H3) a Zona Habitacional de hasta 400 hab./Ha. (H4)**, para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro, (prolongación calle nueva), en La Cañada, actualmente calle Camelinas número 15, en La Cañada, municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie e de 3,304.601 m2. y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 3,560 de fecha **26 de abril del 2007**, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro" S.A. de C.V., dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 4615-2, de fecha 12 de septiembre de 2007.
 - B. Copia simple de la escritura pública No.10,081 de fecha **04 de septiembre del 2013**, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado por una parte la persona moral denominada "Constructora e Inmobiliaria Simher", S.A. de C.V. como la parte vendedora, y la otra parte la persona moral denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S.A. de C.V. como la parte Compradora del inmueble identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro, (Prolongación Calle Nueva), en La Cañada, (actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro), con superficie de 3,367.962 m2., dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00349988/0012, de fecha 25 de febrero del 2014.

[Handwritten signature]



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

- C. Copia simple de la escritura pública No. 10,153 de fecha **25 de septiembre del 2013**, mediante la cual "Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como la facultad para suscribir y avalar Títulos de Crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad a favor del C. Gilberto Galván Flores, dicho poder cuenta con el alta ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales mediante la Clave de Registro No. ONZ4ZNDLLWWQG, de fecha 25 de septiembre del 2013.
- D. Copia simple de la Escritura Pública No. 43,040 de fecha **18 de febrero del 2015**, mediante la cual se protocolizó el plano certificado de fecha 27 de noviembre de 2014, expedido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, con número de folio "DT2014157" el cual contiene el Deslinde Catastral del lote de terreno identificado como fracción I, perteneciente al terreno ubicado en Calle Río Querétaro, (Prolongación Calle Nueva), en La Cañada, (actualmente Calle Camelinas), número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00349988/0013, de fecha 01 de abril de 2015.
- E. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Gilberto Galván Flores, con clave de elector No. GLFLGL62061524H200.
- F. Copia simple del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Urbano, con No. de Serie y Folio C14-65323, de fecha **12 de enero del 2015**, el cubre hasta el sexto bimestre del 2015.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. De acuerdo a los datos proporcionados y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués; Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 100 hab./Ha., (H1); sin embargo, por haber obtenido el Dictamen de Uso de Suelo No. DDU/DPUP/1201/2010, de fecha 13 de abril de 2010, cuando se encontraba vigente en ese entonces el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano) documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre de 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Acuerdo de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre de 2001; inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; en el cual el predio en aquel momento se ubicaba en Zona Habitacional con una Densidad de Población, de 300 hab./Ha. (H3); esta Dirección Dictaminó FACTIBLE CONDICIONADO éste último Uso descrito.
- B. Mediante oficio DDU/CDI/0966/2015, con No. de Dictamen DUS/C/058/2015, de fecha **06 de mayo de 2015**, esta Dirección emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un condominio vertical conformado por 24 viviendas, sobre el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle del Río Querétaro, (Prolongación Calle Nueva), antes primer Barrio de Dolores de la Villa del Marqués, El Marqués, Estado de Querétaro (Actualmente Calle Camelinas No. 15, en La Cañada Municipio de El Marqués, Qro.), con una superficie según Deslinde Catastral de 3,304.601 m².
- C. Mediante oficio DDU/CPT/2267/2015, de fecha **25 de septiembre del 2015**, esta Dirección emitió la autorización de los Estudios de Impacto Urbano (EIU) y de Impacto Vial (EIV), para un desarrollo habitacional vertical de 8 niveles de altura, conformado por 32 departamentos sobre el predio ubicado en Calle Camelinas No. 15, La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Handwritten signature and initials.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



OPINION.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el proyecto pretendido por el interesado es compatible con los usos y actividades que se desarrollan en la zona, el cual incrementará la cobertura y la calidad de los servicios, por medio del crecimiento vertical, sin tener mayor impacto en la infraestructura vial existente, ya que su acceso es a través de una vialidad de baja afluencia, esta Dirección no tiene inconveniente que la Comisión de Desarrollo Urbano apruebe la **Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués; Qro., con el incremento de densidad a Habitacional de hasta 400 hab./Ha. (H4)**, para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro, (prolongación calle nueva), en La Cañada, actualmente calle Camelinas número 15, en La Cañada, municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie de 3,304.601 m2. y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar un condominio vertical con un total de 32 viviendas, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Incremento de Densidad en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
2. Deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos derivados de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección.
3. **PREVIO** a la detonación del proyecto dentro del predio referido, el interesado deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - A. Presentar el Estudio Técnico Justificativo debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, o bien en su caso, Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante dicha dependencia, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados.
 - B. Previo al inicio de cualquier tipo de despalme dentro del predio, deberá el interesado exhibir ante esta Dirección las debidas autorizaciones ambientales debidamente emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dependiendo del proyecto a ubicar.
 - C. Respetar para el predio en estudio los coeficientes establecidos dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el Uso Habitacional de hasta 400 hab./Ha.
4. Realizar las debidas gestiones y cumplir con los requisitos técnicos y legales que esta Dirección de Desarrollo Urbano les solicite para la ubicación en su momento de cualquier desarrollo inmobiliario dentro del predio en estudio, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
5. Participar en su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
6. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicables en la materia, incluyendo el visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia.
7. Cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACION PRIMEROS 500.00 M2.	25VSMGZ (\$70.10)	\$1,752.50
TOTAL		\$1,752.50

\$1,752.50 (Mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N)

[Handwritten signature]



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



ii. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACION M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$70.10) x 2,804.601/12	\$16,383.54
TOTAL		\$16,383.54

\$16,383.54 (Dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N).

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva.


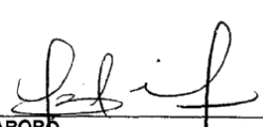
*** Se anexa copia de documentos.

"Generadores de Progreso"



EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

VISTO BUENO
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

 REVISÓ LIC. MARIA VICTORIA LIÑAN ARCE COORDINADOR DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	 ELABORÓ ARQ. YEDID GABRIELA BECERRIL CALDERÓN ANALISTA DE DESARROLLO URBANO
---	---



.....”

2.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/103/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Gilberto Galván Flores, Representante Legal de Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., consistente en el incremento de densidad de 300 hab/Ha (H3) a 400 hab/Ha (H4) para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,304.601 m², y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE el incremento de densidad de 300 hab/Ha (H3) a 400 hab/Ha (H4) para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,304.601 m², y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas; ello con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 18 de noviembre del 2015, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el incremento de densidad de 300 hab/Ha (H3) a 400 hab/Ha (H4) para el predio identificado como Fracción I, perteneciente al terreno ubicado en calle Río Querétaro (prolongación Calle Nueva), en La Cañada, actualmente Calle Camelinas número 15, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,304.601 m², y clave catastral 110100101024005, sobre el cual se pretende desarrollar el condominio que se denominará "Camelinas" con un total de 32 viviendas; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El posesionario y/o propietario solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos derivados de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.2.- **PREVIO** a la detonación del proyecto dentro del predio referido, el interesado deberá llevar a cabo lo siguiente:

2.2.1.- Presentar el Estudio Técnico Justificativo debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, o bien en su caso, Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante dicha dependencia, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados.

2.2.2.- Previo al inicio de cualquier tipo de despalme dentro del predio, deberá el interesado exhibir ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las debidas autorizaciones ambientales debidamente emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dependiendo del proyecto a ubicar.

2.2.3.- Respetar para el predio en estudio los coeficientes establecidos dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el Uso Habitacional de hasta 400 hab./Ha.

2.3.- Realizar las debidas gestiones y cumplir con los requisitos técnicos y legales que la Dirección de Desarrollo Urbano les solicite para la ubicación en su momento de cualquier desarrollo inmobiliario dentro del predio en estudio, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.4.- Participar en su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicables en la materia, incluyendo el visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia.

2.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en el plazo establecido en la Ley de la materia, los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN PRIMEROS 500.00 M2.	25VSMGZ (\$70.10)	\$1,752.50
	TOTAL	\$1,752.50

\$1,752.50 (Mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$70.10) x 2,804.601/12	\$16,383.54
	TOTAL	\$16,383.54

\$16,383.54 (Dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N).

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

 DOY FE

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL
OFICIO No. SA/024/15
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A quien corresponda:

Presente.-

El que suscribe Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Qro., Hago contar que en el Libro de Actas de Cabildo de este H. Ayuntamiento, se contiene la número 004 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de octubre del año 2015 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

----- C E R T I F I C O -----

Que fue sometido a consideración del Cabildo la Autorización para la suscripción y firma del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ) a fin de estar en condiciones de continuar el proceso de autorización para liberación de recursos del Fondo Metropolitano correspondientes a los Municipios de Huimilpan, Querétaro, Corregidora y El Marques. Asunto contemplado dentro del octavo punto del orden del día, siendo el siguiente:

Octavo punto del orden del día.- Autorización para la suscripción y firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Implementación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ) a fin de estar en condiciones de continuar el proceso de autorización para liberación de recursos del Fondo Metropolitano correspondientes a los Municipios de Huimilpan, Querétaro, Corregidora y El Marques. Cabe mencionar que se pone a la vista de los presentes copia certificada del acta de cabildo número 92 de fecha 20 de septiembre de 2012 mediante el cual se aprobó el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro. Punto que se pone a consideración de los presentes en este acto, solicitándoles manifiesten su voto para su aprobación. Punto que es aprobado en sus términos por unanimidad de votos.-----

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en el Municipio de Huimilpan, Qro., el día 1° del mes de diciembre del año 2015.

Atentamente

Lic. Juan Francisco Mena Vega
Secretario de Concejo Municipal de Huimilpan
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL
OFICIO No. SA/023/15
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A quien corresponda:

P r e s e n t e . -

El que suscribe Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Qro., Hago contar que en el Libro de Actas de Cabildo de este H. Ayuntamiento, se contiene la número 004 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de octubre del año 2015 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

----- C E R T I F I C O -----

Que fue sometido a consideración del Cabildo la Autorización para la suscripción y firma de convenio de colaboración solicitado por SEDESOL con el objeto de fortalecer la operación de los centros comunitarios de aprendizaje, para las localidades de Los Cues, El Vegil, Ceja de Bravo, Las Taponas y San Pedro. Asunto contemplado dentro del séptimo punto del orden del día, siendo el siguiente:

Séptimo punto del orden del día.- Autorización para la suscripción y firma de convenio de colaboración solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL con el objeto de fortalecer la operación de los centros comunitarios de aprendizaje, para las localidades de Los Cues, El Vegil, Ceja de Bravo, Las Taponas y San Pedro Huimilpan. Punto que se pone a consideración de los presentes en este acto, solicitándoles manifiesten su voto para su aprobación. Punto que es aprobado en sus términos por unanimidad de votos.-----

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en el Municipio de Huimilpan, Qro., el día 1° del mes de diciembre del año 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Francisco Mena Vega
Secretario de Concejo Municipal de Huimilpan
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Huimilpan, Qro., a 10 de Noviembre del 2015.

LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
P R E S E N T E .

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 15 de Octubre del 2015, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el apoderado de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., por la cual, con relación al Fraccionamiento “El Encino” ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., solicitó que el área de **1,346.14 M²**, faltante de transmisión gratuita al Municipio de Huimilpan Querétaro, de las Secciones 2 y 3, **se autorice fuera del Fraccionamiento El Encino y el pago en efectivo se realice conforme al avalúo que por su parte se obtenga**, en el entendido de que por parte de Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., que presentó las estimaciones de valor por cada metro cuadrado son de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M. N.).

Resultado de la revisión del expediente correspondiente al Fraccionamiento “El Encino” se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante sesión ordinaria número 79 de cabildo celebrada en fecha 10 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro emitió un acuerdo por el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR51%), protección agrícola de temporal (PAT 26%), protección de usos pecuarios (PUP 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE 5%) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para las parcelas 2,3,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109 todas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro y a un uso de suelo habitacional de 600 habitantes por hectárea para las parcelas 4 y 10 ambas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en ese mismo Municipio. Dicho acuerdo de cabildo quedó protocolizado mediante Escritura Pública número 80,731 de fecha 26 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

2º Mediante Escritura Pública número 77,374, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, bajo los folios reales 22605, 22606, 22607 y 22608 todos de fecha 8 de noviembre de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. de C. V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentran las parcelas número 3, 4 y 10, todas Z- 1 P1/1, ubicadas en el Ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro.

3º En la misma Escritura Pública número 77,374, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, bajo los folios reales 22605, 22606, 22607 y 22608 todos de fecha 8 de noviembre de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. de C. V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentra la parcela 12 Z- 1 P1/1, ubicada en el Ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro., la cual tiene una superficie total de 18,898.11 M².

4º Mediante Escritura Pública número 77,376, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, bajo el folio real 22609/3 de fecha 11 de mayo de 2015, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. de C. V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentra la parcela número 11 Z- 1 P1/1, ubicada en el Ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro., la cual tenía una superficie total de 59,136.75 M².

5º En esa misma Escritura Pública número 77,376, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, bajo los folios reales 2610, 22611, 22612 todos de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R.L. de C.V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentran las parcelas número 13, 17, y 22 todas Z- 1 P1/1, ubicadas en el Ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro., las cuales tenían una superficie total de 34,311.10 M².

6º Mediante Escritura Pública número 77,375, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo los folios reales 22614, 22616, 22615, 22617, 22618 todos de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. de C. V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentran las parcelas número 14, 18, 19, 23 y 26 todas Z- 1 P1/1, ubicadas en el Ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, las cuales tenían una superficie total de 48,113.13 M².

7º Mediante Oficio No. CDU/188/2015, emitido en fecha 02 de junio de 2015, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se autorizó la fusión No. FUS/001/2015, de los predios que se indicaron en los antecedentes 5º, 6º, 7º Y 8º de este documento, a efecto de integrar un solo polígono con una superficie total de 101,322.34 M². Dicho Oficio fue protocolizado en la Escritura Pública número 83,448 de fecha 15 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

8º Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se aprobó el Fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino” y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino 1ª Etapa”, ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de 137,621.74 M². En esa sesión fue aprobado igualmente el plano del fraccionamiento, el cual contenía errores que hacían imposible su procedencia y futura inscripción en Registro Público y empadronamiento en Catastro, como el hecho de que se incluyó en su superficie algunas parcelas de tipo ejidal.

9º Con la finalidad de aclarar los errores que el plano y acuerdo a que se refiere el punto anterior contenían, fue que se emitió un nuevo Dictamen Técnico por el cual en Sesión de Cabildo número 66 de fecha 06 de febrero de 2014, se autorizó la nueva lotificación para el Fraccionamiento cuya denominación quedó como “El Encino” y que se ubica en el camino que va de La Noria a El Milagro en este Municipio, a desarrollarse sobre una superficie total de 121,628.81 M² en lo que fue la fusión de las parcelas 3 Z-1 P1/1, fracción 1 de la parcela 4 Z-1 P1/1 y la parcela 10 Z-1 P1/1, todas en el Ejido El Milagro, Huimilpan, Qro.

Con base en este nuevo acuerdo, se autorizó y otorgó la nueva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento El Encino, con base en el cuadro general de superficies siguiente:

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	76,665.44	63.03	254
Áreas verdes y donación	14,714.73	12.10	-
Servicios	1,444.45	1.19	
Vialidades y banquetas	28,804.19	23.68	-
Total	121,628.81	100	254

El acta correspondiente al Acuerdo de Cabildo referido, fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de febrero de 2014 y en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de mayo de 2014, y protocolizada mediante Escritura Pública No. 82,269 de fecha 09 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 29953/5.

10º Mediante Sesión de Cabildo número 91 de fecha 02 de octubre de 2014, se otorgó a Grupo Desarrollador Camelot S. de R. L. de C. V., la autorización provisional para la venta de lotes en el Fraccionamiento El Encino al que ya se ha hecho referencia en los antecedentes de este documento, habiendo tomado en cuenta el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual se consideró que efectivamente ya se llevaba un avance en la ejecución de las obras de urbanización superior al 30% requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El acta correspondiente al Acuerdo de Cabildo referido, fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de diciembre de 2014 y en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de octubre y 07 de noviembre de 2014, y protocolizada mediante Escritura Pública No. 82,864 de fecha 10 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 26953 operación 7 de fecha 22 de abril de 2015.

11º Así mismo, en el punto de Acuerdo SEGUNDO del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo número 91 que autorizó provisionalmente la venta de lotes del Fraccionamiento El Encino, se precisó que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., debía de garantizar al Municipio de Huimilpan Querétaro la conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar y que en ese entonces correspondían a un porcentaje general de 63.83% y que representaban la cantidad de \$8'893,682.20. Lo anterior se llevó a cabo mediante la contratación y otorgamiento de la póliza de Fianza número 1879086 emitida por Afianzadora Sofimex, S. A., la cual ha sido depositada y obra en los archivos de la Tesorería Municipal.

12º Con fecha 2 de junio de 2014 en Sesión de Cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que no cuenta actualmente con la infraestructura, ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado al Fraccionamiento El Encino, por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino antes referido. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro.

13º Con fecha 30 de junio de 2015, el apoderado de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., solicitó ante esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y Ecología la revisión y en su caso autorización para llevar a cabo la relotificación del Fraccionamiento El Encino, a efecto de poder hacer algunos ajustes para generar un nuevo cuadro general de superficies sin alterar la superficie total del proyecto que es de 121,628.81 M², configurándose el nuevo cuadro de superficies en la forma siguiente:

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	293
Áreas Verdes y donación	10,978.01	9.02	-
Donación para camino	103.84	0.09	
Servicios	1,800.40	1.48	
Vialidades y banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	121,628.81	100	293

El cual resulta básicamente de las siguientes modificaciones que se plantean en la relotificación aludida:

- 1.- Se eliminan algunos retornos en los camellones de las avenidas principales.
- 2.- Se modifican los finales de calle de la mayoría de las privadas o cerradas que integran el fraccionamiento.
- 3.- Se ajustan las superficies y medidas de la mayoría de los camellones y áreas verdes.
- 4.- Lo que era el lote de terreno identificado como lote condominal M2 con superficie de 12,673.00 M² se modifica para ser lotificado, generado 3 nuevas vialidades identificadas como Sendero del Arce, Cerrada de las Calandrias y Cerrada de Pajaritos y la generación de 38 nuevos lotes habitacionales unifamiliares divididos en 3 manzanas que son los números 19, 20 y 21.

14° La propuesta de relotificación ha sido analizada por esta Dependencia y en base a ello ha sido emitido el correspondiente Dictamen Técnico con los antecedentes, consideraciones y condicionantes bajo las cuales se ha estimado procedente llevar a cabo la autorización de la misma por parte del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

15° Con fecha 05 de Agosto del 2015, El Ing. Manuel Uribe Saldaña; Secretario del H. Ayuntamiento de la pasada Administración Municipal 2012 - 2015, certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 119 de fecha 17 de Julio del 2015, dentro del Segundo Punto de la orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, aprobó la **Relotificación del Fraccionamiento Habitacional denominado "El Encino"**.

16° Como consecuencia de la relotificación del Fraccionamiento, no se modifica la superficie total del mismo que es de 121, 628.81 M², pero sí será necesario modificar el cuadro general de superficies para que en lo sucesivo quede de la forma siguiente:

Concepto	Superficie (M ²)	%	No. de Lotes
Vialidad	30,116.52	24.76	
Banquetas	5,816.47	4.78	
Donación para equipamiento (Camino)	103.84	0.09	
Área verde camellones	7,837.84	6.44	
Área verde banquetas (laterales)	3,140.17	2.58	
Área vendible			
Lotes habitacionales unifamiliares	63,898.43	52.54	292
Lote condominal habitacional	8,915.14	7.33	1
Lotes de Servicios	1,800.40	1.48	
			-
Total	121,628.81	100	293

17° Así mismo, con motivo de la relotificación autorizada, se generan 3 nuevas vialidades internas del Fraccionamiento, cuya nomenclatura se autoriza en este Acuerdo y que son: Sendero del Arce, Cerrada de las Calandrias y Cerrada de Pajaritos. El resto de las vialidades ya autorizadas anteriormente no cambia en forma alguna, por lo cual las vialidades totales que integran el Fraccionamiento, quedan con la siguiente nomenclatura:

Sendero del Encino
Sendero del Roble
Sendero del Maple
Cerrada del Cuervo
Cerrada del Lorito
Cerrada del Petirrojo
Cerrada del Pelicano
Cerrada del Azulejo
Cerrada del Albatro
Cerrada del Colibrí
Cerrada del Cenzontle
Cerrada del Pavorreal
Cerrada del Quetzal
Cerrada del Cisne
Cerrada del Canario
Cerrada del Águila
Sendero del Arce
Cerrada de las Calandrias
Cerrada de pajaritos

18° Se dio cumplimiento a los puntos de Acuerdo de Cabildo de la autorización de la Relotificación del fraccionamiento El Encino, relativos a los pagos de derechos que se indican a continuación:

- a) OCTAVO: Pago de **derechos de nomenclatura**, por la cantidad de \$ 11,526.00 (Once mil, quinientos veintiséis pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7135 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la Tesorería Municipal.
- b) DÉCIMO PRIMERO: Pago de **derechos de Dictamen Técnico sobre avance de obras de urbanización**, por la cantidad de \$ 10,549.00 (Diez mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7145 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la Tesorería Municipal.
- c) DÉCIMO SEGUNDO: Pago de **derechos de revisión de proyecto de fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 5,974.50 (Cinco mil, novecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), mediante el recibo No. 7136 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la Tesorería Municipal.
- d) DÉCIMO TERCERO: Pago de **derechos de relotificación de fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 16,216.00 (Dieciséis mil, doscientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7138 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la Tesorería Municipal.

- e) DÉCIMO CUARTO: Pago de **derechos de supervisión de obra a fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 28,290.00 (Veintiocho mil, doscientos noventa pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7137 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la Tesorería Municipal.

19° Con fecha 05 de Agosto del 2015, el Ing. Manuel Uribe Saldaña; Secretario del H. Ayuntamiento de la pasada Administración Municipal 2012 - 2015, certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 119 de fecha 17 de Julio del 2015, dentro del Primer Punto de la orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la Autorización y concesión para llevar a cabo por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino”.

20° Con fecha 02 de julio de 2015 el apoderado de Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., solicitó por escrito a esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se llevara a cabo el análisis y revisión de los documentos que acompañaron a su solicitud a efecto de determinar la viabilidad de ampliar la superficie del Fraccionamiento EL ENCINO y por lo tanto modificar sus linderos.

21° La Sociedad Mercantil denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. DE C.V., representada por su apoderado, presentó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha 02 de julio del 2015, los anteproyectos del sistema de agua potable, pluvial y alcantarillado de la propuesta para ampliación del fraccionamiento “El Encino”. Es de mencionarse que con fecha 2 de junio de 2014 en Sesión de Cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta con la infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino que se ubica de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., sobre una superficie de 121,628.81 M², por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R. L. DE C. V., la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reuso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan.

22° La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino”. (Actualmente El Encino).

23° El fraccionador presentó la Manifestación de Impacto Ambiental y el informe Técnico de la Caracterización del uso de Suelo del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento El Encino, y respecto de otros predios que comprenden incluso la superficie que se pretende incorporar al Fraccionamiento El Encino con base en la solicitud que se analiza. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por la SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “La vegetación natural que soporta el terreno, (Prosopissp Acacia sp) está presente solamente a manera de cortinas rompe vientos sin conformar una masa homogénea superior a los 1,500.00 M², condición prevista por el Artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para ser considerado como terreno forestal”, por lo que no es necesario el cambio de utilización de terrenos forestales.

Habiendo presentado igualmente el correspondiente estudio de impacto ambiental, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, estudio que si bien fue elaborado en el año 2012, el mismo fue elaborado con respecto a la superficie actual del Fraccionamiento más la que se le pretende incorporar, por lo cual se considera que dicho estudio de impacto ambiental cumple y satisface las necesidades de análisis de la zona que se verá afectada.

24° Por cuanto ve al impacto vial, es de mencionarse que si bien en la zona no es necesario llevar acciones específicas de mitigación vial dado el bajo impacto y baja densidad poblacional existente, es importante mencionar que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S de R. L. de C. V., en acuerdo y por instrucciones del Municipio, ha venido realizando y se encuentra llevando a cabo las obras de ampliación y mejoramiento de imagen urbana del camino que va de la localidad de la Noria a la localidad de El Milagro en este Municipio

precisamente en un tramo de 650.00 mts. (Seiscientos cincuenta metros) lineales aproximadamente que es el que corresponde al tramo que va de La Noria hasta el acceso al Fraccionamiento "El Encino".

25° Con fecha 05 de Agosto del 2015, el Ing. Manuel Uribe Saldaña; Secretario del H. Ayuntamiento de la pasada Administración Municipal 2012 - 2015, certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 119 de fecha 17 de Julio del 2015, dentro del Décimo Punto de la orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó los siguientes incisos:

- a) La ampliación de su superficie por la incorporación de nuevos predios,
- b) La licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre la superficie ampliada ya referida y
- c) La autorización de la nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

26° Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., autoriza la **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO** conforme al Artículo 150 del Código Urbano vigente en el Estado, mediante la incorporación de los polígonos que corresponden a la parcela 11 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro en este Municipio, con superficie de 59,136.75 M² y el polígono con superficie de 101,322.34 M², que corresponde al predio resultado de la fusión de diversos inmuebles, a efecto de que se incorporen al polígono que actualmente corresponde al Fraccionamiento El Encino, con superficie de 121,628.81 M².

Lo anterior, a efecto de unir los 3 polígonos referidos y generar una superficie total de **282,087.90 M²**.

27° Así mismo, la ampliación se llevará a cabo en una etapa, pero se dividirá para una mejor identificación en 3 secciones, numeradas del 1 al 3, las cuales quedan debidamente identificadas en el plano presentado con el proyecto de lotificación. Con lo cual se generan los siguientes cuadros de superficies:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	127,415.20	45.16	551
Macrolotes vendibles uso mixto	24,083.51	8.54	2
Macrolotes vendibles habitacionales	24,609.28	8.73	3
Áreas Verdes y donación	25,145.02	8.91	-
Donación para camino	420.48	0.15	-
Servicios	2,223.86	0.79	-
Vialidades y banquetas	78,190.55	27.72	-
Total	282,087.90	100	556

FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 1

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	293
Áreas Verdes y donación	10,978.01	9.02	-
Donación para camino	103.84	0.09	-
Servicios	1,800.40	1.48	-
Vialidades y banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	121,628.81	100	293

FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 2

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	49,382.75	48.73%	232
Macrolote vendible uso mixto	4,916.05	4.85%	1
Áreas Verdes (concentradas) y donación	13,010.04	12.84%	-
Donacion para camino	316.64	0.32%	-
Servicios	198.90	0.19%	-
Vialidades y banquetas	33,497.96	33.07%	-
Total	101,322.34	100	233

FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 3

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	5,218.88	8.82	26
Macrolotes vendible uso mixto	19,167.46	32.42	1
Macrolotes vendible habitacional	24,609.28	41.61	3
Áreas Verdes y donación	1,156.97	1.95	-
Servicios	224.56	0.38	-
Vialidades y banquetas	8,759.60	14.82	-
Total	59,136.75	100	30

28° Con motivo de la ampliación y lotificación autorizada, la nomenclatura de vialidades de la Sección 1 del Fraccionamiento El Encino no tiene cambio alguno, y por cuanto ve a las secciones 2 y 3, se generarán nuevas vialidades cuya nomenclatura se autoriza en el Acuerdo y son:

FRACCIONAMIENTO “EL ENCINO” SECCIÓN 2

Sendero del Encino
 Sendero del Ébano
 Sendero del Mezquite
 Sendero del Cerezo
 Sendero del Nogal
 Sendero del Enebro
 Sendero del Álamo
 Cerrada del Ruiseñor
 Cerrada del Cardenal
 Cerrada de la Grulla
 Cerrada del Jilguero
 Cerrada del Gorrión

FRACCIONAMIENTO “EL ENCINO” SECCIÓN 3

Sendero del Arce
 Sendero del Ébano
 Cerrada del Búho
 Cerrada del Cóndor

29° Se dio cumplimiento a los puntos de Acuerdo de Cabildo del fraccionamiento El Encino, de la autorización de la Ampliación de su superficie por la incorporación de nuevos predios, la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre la superficie ampliada ya referida y la autorización de nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo, relativos a los pagos de impuestos y derechos que se indican a continuación:

- f) DÉCIMO PRIMERO: Pago de **derechos de nomenclatura**, por la cantidad de \$ 165,486.00 (Ciento sesenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7142 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.
- g) DÉCIMO SEGUNDO: Pago de **derechos de revisión a proyecto de fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 5,975.00 (Cinco mil, novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7139 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.
- h) DÉCIMO TERCERO: Pago de derechos de **Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, por la cantidad de \$ 25,605.00 (Veinticinco mil, seiscientos cinco pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7144 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.
- i) DÉCIMO CUARTO: Pago de derechos de **ampliación de fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 7,681.50 (Siete mil, seiscientos ochenta y un pesos 50/100 M. N.), mediante el recibo No. 7141 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.
- j) DÉCIMO QUINTO: Pago de **impuestos por área vendible de fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 220,823.13 (Doscientos veinte mil, ochocientos veintitrés pesos 13/100 M. N.), mediante el recibo No. 7131 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.
- k) DÉCIMO SEXTO: Pago de **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento**, por la cantidad de \$ 148,639.00 (Ciento cuarenta y ocho mil, seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.), mediante el recibo No. 7143 E, de fecha 31 de Julio del 2015, expedido por la tesorería Municipal.

30° Para dar cumplimiento al Acuerdo en el punto DÉCIMO NOVENO, con fecha 07 de septiembre del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Ecología emitió la **Autorización provisional para venta de lotes** del Fraccionamiento El Encino en sus Secciones 2 y 3.

31° Con relación al **QUINTO** punto del Acuerdo de Cabildo respectivo, se indica que el Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar.

La superficie total con la que cuenta el Fraccionamiento el Encino en sus secciones 1, 2 y 3 es de 282,087.90 M² por lo que el 10% corresponde a **28,208.79 M²**.

Considerando que el Desarrollador ya ha transmitido en forma gratuita al Municipio de Huimilpan, Querétaro, una superficie de 1,297.15 M² para formar parte del camino que comunica a las localidades de La Noria y El Milagro en este Municipio, el área restante por donar es de 26,911.64 M².

Conforme a la propuesta de relotificación autorizada, se ha establecido que se transmitirán otros 11,081.85 M² en concepto de áreas verdes y área para integrar un camino municipal, por lo que quedaría pendiente de ser transmitida en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, una superficie de 15,829.79 M².

Conforme al cuadro de superficies de las nuevas secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, las superficies que corresponden a una fracción que se debe de transmitir para integrarse al camino que va de La Noria a El Milagro (316.64 M²), más el área verde total concentrada y lateral de banquetas de estas nuevas secciones 2 y 3 arroja un total de 14,167.01 M². La suma de las superficies anteriores arroja un total de 14,483.65 M², por lo que hay una diferencia con relación al área que debe de transmitirse conforme a la parte final del párrafo anterior, de 1,346.14 M².

32° Así mismo, en dicha Certificación y con motivo del asunto que nos ocupa, se estableció en el Punto SEXTO del Acuerdo de Cabildo, lo siguiente:

SEXTO: *Este cabildo autoriza a que la superficie de 1,346.14 M², que está pendiente para completar el 10% que debe de ser transmitida en forma gratuita por el desarrollador se podrá aportar mediante la transmisión de propiedad de dicha superficie en una zona distinta al Fraccionamiento El Encino por lo que se instruye a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio para que analice las propuestas que al efecto haga el desarrollador y determine cual o cuales son los predios que sean viables para tal efecto. Y para que una vez que sea definidos dichos predios se coordine con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.*

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la propiedad el Acuerdo de Cabildo presente.

Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el alta de los predios objeto del presente acuerdo del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

- a) 33° Mediante Escritura Pública No. 83,918 de fecha 02 de Septiembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Número 10, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., comparece la negociación mercantil denominada Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., para hacer constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro, celebrada el 17 de Julio del 2015, que contiene el Acuerdo de ampliación de la superficie por la incorporación de nuevos predios, la licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre la superficie ampliada ya referida y que corresponde a las Secciones 2 y 3, así como la autorización de la nomenclatura de las vialidades propuestas para la urbanización correspondiente.

34° El GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., presenta ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Avalúo Fiscal No. A 543336 de fecha 17 de Septiembre del 2015, de predio urbano edificado, elaborado por el Perito Valuador No. 058, el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, del Estado de Querétaro, Qro., donde el valor unitario medio es de \$870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

35° Con relación a la solicitud realizada por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V, relativa al Fraccionamiento " El Encino", se solicitó que el área de **1,346.14 M²** faltante de transmisión gratuita al Municipio de Huimilpan Querétaro, de las Secciones 2 y 3, **se autorice fuera del Fraccionamiento El Encino y el pago en efectivo se realice conforme al avalúo que por su parte se obtenga**, y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos en este documento, se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por parte de esta **Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología**, no existe inconveniente en cubrir en efectivo los **1,346.14 M²** complemento del 10% del área de donación del Fraccionamiento El Encino, en sus Secciones 2 y 3, por la cantidad de **\$ 870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)** por metro cuadrado (Propuesta arrojada por el Avalúo Fiscal No. A 543336 de fecha 17 de Septiembre del 2015, presentada por el GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V.) Dando un total de **\$ 1'171,141.80 (Un millón, ciento setenta y un mil, ciento cuarenta y un pesos 80/100 M. N.)**, que deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan Qro., así como también la forma en la que se realizará el pago.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Qro. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que la presente copia consta de 14 hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., el día 1° del mes de diciembre de 2015. Doy Fe.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN
LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XV, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 54 Y 55 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, dispone que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y en sus artículos 146 y 147 se establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
3. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la citada Ley, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
5. El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro dispone en su artículo 54, que corresponde a este Órgano Colegiado la creación, aprobación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.
6. La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro es un órgano de consulta y participación ciudadana encargado de buscar la salvaguarda de los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez que deben prevalecer en la Administración Pública Municipal, cuyas principales funciones son la elaboración y colaboración en la ejecución de un Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.
7. El Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, el cual tiene por objeto el regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de dicha Comisión, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 26 de fecha 30 de mayo de 2002.
8. Conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de Querétaro 2015-2018, es prioridad de esta Administración instaurar un nuevo modelo de gestión que involucre más a la población de una manera activa en los asuntos de carácter público, objetivo plasmado en el Eje 5 de dicho documento denominado "Gobierno Abierto". Este modelo de gestión debe permitir una participación y vigilancia de la sociedad en el uso adecuado de los recursos que los gobiernos tienen y los cuales deben ser utilizados para garantizar el bienestar de sus habitantes, lo cual genera un clima propicio para el crecimiento económico mediante la oferta efectiva, eficiente y de calidad de obras y servicios públicos, el fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y la conducción del desarrollo social.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la constitución de las comisiones permanentes y transitorias de dictamen, dentro de las cuales se creó, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión Transitoria de Dictamen de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información, cuya competencia es la de revisar la ejecución de los recursos públicos, que se haga de manera honrada, eficiente y eficaz, transparentar el uso de los mismos, así como crear los mecanismos para la rendición de cuentas y acceso a la información necesaria para el conocimiento y revisión de la aplicación tanto de recursos públicos, como de las acciones inherentes a la administración municipal.
10. Mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2015, la Síndico Municipal Ana Florencia Maldonado Rodríguez solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto que contiene la reforma al Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/011/2015 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.
12. Con fundamento en lo establecido por los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información para su análisis y discusión.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince), el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracción III, 8 fracciones II y III y 13; se adiciona una fracción VIII al artículo 3, un último párrafo al artículo 7, y se derogan la fracción IX del artículo 4 y el artículo 8 Bis del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Corresponde al H. Ayuntamiento...

I. a II. ...

III. Designar de entre los regidores y síndicos integrantes del H. Ayuntamiento, a quienes deban integrar la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro;

IV. a VII. ...

VIII. Remover a los miembros de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTICULO 4. Corresponde a la Comisión de Transparencia...

I a VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XII. ...

ARTICULO 7. Corresponde al Secretario Ejecutivo...

I a XIII ...

El Secretario Ejecutivo podrá designar a algún servidor público que lo supla en el ejercicio de las funciones que le corresponden durante la celebración de las sesiones de la Comisión de Transparencia.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Transparencia...

- I. ...
- II. Dos integrantes del H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será Titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz sin voto; y
- IV. ...

...

ARTÍCULO 8 Bis. Derogado.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la Comisión de Transparencia podrán ser removidos por:

- I. Resolución del Órgano de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro o autoridad competente en la materia, que determine la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a cualquier servidor público que integre la Comisión de Transparencia;
- II. Acta de la Comisión de Transparencia que así lo determine por violaciones graves o interferencias en el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- III. Acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine por convenir a los intereses municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Al no haber sido instalada la Comisión de Transparencia correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que expida la convocatoria pública para la selección de ciudadanos que formarán parte de la Comisión de Transparencia, a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro deberá quedar instalada antes del día primero de marzo del dos mil dieciséis.

ARTÍCULO CUARTO. Los ciudadanos integrantes propietarios y sus suplentes elegidos en atención a la convocatoria señalada en el artículo transitorio anterior, durarán por única ocasión en su encargo hasta la instalación de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro correspondiente al período 2020-2023, lo anterior conforme a lo establecido artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría Ejecutiva, Secretaría de Administración y Unidad de Información Gubernamental.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince).

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 54 Y 55 INCISO c), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2.- De acuerdo a las disposiciones de los artículos 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tienen autonomía para organizar su funcionamiento y estructura, para lo cual los ayuntamientos cuentan con facultades para emitir bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. En el ejercicio de la referida autonomía normativa, los ayuntamientos deben respetar quince bases generales previstas en el artículo 147 de la citada ley, entre las cuales resalta la estipulada en la fracción IV de dicho numeral, que prescribe que los ordenamientos fortalezcan el municipio libre.

3.- En fecha cuatro de octubre de dos mil dos se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el cual se crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, constituyéndose como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en desarrollar la planeación del territorio del Municipio de Querétaro, tomando en consideración los factores económicos, ambientales y sociales; proponiendo para ello, planes y programas cuya finalidad sea crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando políticas públicas de planificación a largo plazo con una visión conurbada y regional.

4.- El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro está encargado de instrumentar acciones de interés público y apoyo técnico al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, en ejercicio de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano, realizando estudios e investigación de los fenómenos físicos, sociales y económicos del municipio, así como implementar políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de programas de infraestructura urbana, movilidad, equipamiento y servicios públicos, para organizar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, así como proponer criterios de planeación en materia de desarrollo urbano, imagen urbana, reglamentación, gestión y conservación de patrimonio histórico, coadyuvante en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en las tareas de evaluación de las políticas públicas del Municipio en materia de planeación.

5.- Los Planes Municipales de Desarrollo, las políticas de desarrollo urbano, los criterios de planeación, así como el resto de las políticas públicas y programas del Municipio, evidentemente encuentran una íntima relación con el proyecto de gobierno que cada Ayuntamiento desarrolla en su administración, atendiendo a su forma de gobierno y las prioridades a cumplir establecidas en razón de las necesidades poblacionales.

6.- Por lo anterior, es innegable el acierto del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro al facultar al Ayuntamiento para elegir a los miembros del Consejo Deliberativo, sin embargo, resulta inadecuado que no se indique quién y por qué medios serán revocados dichos integrantes, ocasionando una evidente imperfección en la norma. Es evidente que el órgano facultado para elegir a los integrantes del Consejo Deliberativo deba ser quien se encuentre facultado para revocarlos. Por tanto, atendiendo a que todo sistema jurídico debe estar dotado de coherencia normativa, con la finalidad de que las partes que lo conforman se encuentren en plena armonía y la aplicación individual o conjunta de normas concorra vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos, se considera prudente agregar como medio de remoción de los integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Planeación la resolución del Órgano de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro o autoridad competente en la materia, que determine la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a cualquier servidor público que integre el Consejo Deliberativo así como el acta del Consejo Deliberativo que así lo determine por la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

7.- Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/010/2015 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince), el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 fracción II y 16 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. ...

II. Elegir y remover a los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto; y

III. ...

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Consejo Deliberativo del Instituto podrán ser removidos por:

- I. Resolución del Órgano de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro o autoridad competente en la materia, que determine la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a cualquier servidor público que integre el Consejo Deliberativo;
- II. Acta del Consejo Deliberativo que así lo determine por la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- III. Acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine por convenir a los intereses municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, Secretaría de Administración y Dirección del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince).

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 152, 153, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV Y V, 187, 192 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO SEGUNDO FRACCIÓN I PUNTO 1.2., QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 64 TOMO II EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 64 Tomo II, el día 21 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:
“... **ACUERDO**
... **SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:
I.- En materia de fraccionamientos:

...I.2. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

... QUINTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
6. Que mediante escrito de fecha recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el día 23 de junio de 2015, la Lic. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, Representante Legal del Ing. Alejandro Zendejas Hernández, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para una sección de la vialidad denominada “Boulevard Misión de San Francisco”, a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2, perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Título Parcelario número 000000007529 de fecha 18 de julio de 2014, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández acredita ser propietario de la parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, identificada con clave catastral 1401100123069001 y con superficie de 5-47-01.80 Ha. (cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, una punto ochenta centiáreas).
2. Mediante Escritura Pública número 10,531 de fecha 11 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Número 18 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorga el señor Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández a favor de la C. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500291 de fecha 09 de junio de 2015, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100123069001, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 54,701.80 m2, en tres fracciones: Fracción 1 superficie 37,828.238 m2, Fracción 2 superficie 6,034.903 m2, Fracción 3 superficie 10,838.659 m2, de las cuales la fracción 2 deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura autorizada, además deberá urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento y que corresponde al área motivo de la presente autorización.
4. El promotor llevara a cabo la urbanización de la sección vial referida, con el objeto de integrar a la estructura urbana existente, los proyectos urbanos que pretende desarrollar en las fracciones 1 y 3 resultantes de la subdivisión de predios mencionada en el punto anterior, lo que apoyara a su vez la conectividad vial de la zona de Juriquilla hasta su conexión al oriente con la Carretera Federal 57.
5. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-064/2015, de fecha 22 de junio de 2015, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes emite la autorización del proyecto de conexión de la vialidad a la que identifica como Los Naranjos, con la carretera 57 en su kilometro 16+300.
6. El promotor presenta copia del acuse de recibido por parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con fecha 2 de julio de 2015, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la autorización del proyecto de Alumbrado Público que anexa, en la sección de vialidad que pretende construir en la parcela número 534 del ejido Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

7. El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 15 de julio de 2015, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la autorización en materia de impacto ambiental por la construcción de una vialidad, ubicada en la parcela número 534 del ejido Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
8. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-0087/2015, de fecha 22 de julio de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite respuesta dirigida al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, informando que como resultado de la revisión del proyecto respectivo, el tramo de la carretera en que se ubica la parcela referida, se encuentra en construcción y ampliación pasando de cuatro a seis carriles centrales y laterales, por lo que no es necesario contar con la autorización del Centro SCT Querétaro para el proyecto de conexión de la vialidad en estudio.
9. La vialidad objeto del presente estudio, se desarrolla en la fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 6,034.903 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cual es continuidad de la vialidad denominada Boulevard Misión de San Francisco proveniente al poniente de los fraccionamientos Jurica Misiones y Jurica la Sierra en la zona de Juriquilla y se conecta al oriente con la carretera Federal 57, contando con una longitud promedio aproximada de 252.930 metros y una sección vial de 22.00 metros; conformada por banquetas de 2.00 metros en ambos lados incluye guarnición, arroyos vehiculares de 8.00 metros, camellón de 2.00 metros y glorieta central de 10.00 metros de diámetro; según plano y presupuesto presentado el tipo de pavimento de la vialidad es concreto asfáltico, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con su señalización de la vialidad, y Alumbrado Público.
10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad que dará continuidad a la vialidad denominada Boulevard Misión de San Francisco, en la sección ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo siguiente:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la continuación del Boulevard Misión de San Francisco				
Presupuesto Urbanización	\$5,014,720.60	X	1.50%	\$75,220.81
25% Adicional				\$18,805.20
Total				\$94,026.01

11. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica, en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Boulevard Misión de San Francisco
12. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta es continuidad en sentido oriente – poniente, de una vialidad existente con el mismo nombre proveniente de la zona de Juriquilla, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica
 - Boulevard Misión de San Francisco

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una Sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como “Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2” perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, dado que es continuación de una vialidad con el mismo nombre ubicada al poniente, proveniente de la zona de Juriquilla, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad en la fracción 2 de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:

- **Boulevard Misión de San Francisco.**

3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 10 y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Boulevard Misión de San Francisco				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 449.97	\$ 45.06	
Boulevard Misión de San Francisco	504.476	\$2,249.83	\$0.00	\$2,249.83
Subtotal				\$2,249.83
25 % Adicional				\$562.46
Total				\$2,812.28

(Dos mil ochocientos doce pesos 28/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las Calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
5. Queda condicionado a presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la legal notificación del presente, el recibo de pago correspondiente de los derechos de Supervisión y Nomenclatura señalados en el punto 10 del Dictamen Técnico y Resolutivo número 3 del presente Dictamen Técnico, el cual se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, con costo al solicitante.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la licencia número FUS201500291 de fecha 9 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante la cual autoriza la subdivisión del predio identificado con clave catastral 140100123069001, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la publicación del presente, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, referente a la Transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 6,034.903 m2 por concepto de vialidad.
7. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada "BOULEVARD MISIÓN DE SAN FRANCISCO" a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. Queda condicionado a presentar previo a la entrega recepción de la vialidad en estudio, el Proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como, el Proyecto de Electrificación autorizados por los organismos correspondientes, para la vialidad denominada "BOULEVARD MISIÓN DE SAN FRANCISCO" a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a través de su representante, la **Autorización de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de una sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Quedando la superficie de la vialidad conforme a lo señalado en el punto 9 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se **OTORGA** al Ing. Alejandro Zendejas Hernandez, a través de su representante, la **Autorización de la NOMENCLATURA de la sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 12 del Dictamen Técnico y 2 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 10 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 3 al 8 de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente, para lo cual se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 6,034.903 m², por concepto de vialidad correspondiente a la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, Representante Legal del Ing. Alejandro Zendejas Hernández.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE JULIO DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1398/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-061-15	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-329-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1. HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3		\$643,500.00			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1666167, POR UN IMPORTE DE \$38,000.00
2. REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL RELLO, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3		\$105,035.00			GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A., CON NÚMERO 0000318, POR UN IMPORTE DE \$6,092.00
		\$746,460.00			
		\$121,840.60			

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rubrica

AVISO

Invitación Restringida 18/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 17 de Noviembre de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Global Color Qro. S. de R.L. de C.V.			Oscar Carapia Martín		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	PANTALONES	Piezas	418	\$193.50	
2	CAMISA	Piezas	418	\$260.00		\$108,680.00	\$0.00		\$0.00
3	CHAMARRA	Piezas	209	\$590.00		\$123,310.00	\$0.00		\$0.00
4	ZAPATOS	Pares	209	\$695.00		\$145,255.00	\$0.00		\$0.00
5	PANTALON CABALLERO	Piezas	40	\$260.00		\$10,400.00	\$0.00		\$0.00
6	PANTALON DAMA	Piezas	20	\$360.00		\$7,200.00	\$380.00		\$7,600.00
7	CAMISA	Piezas	40	\$265.00		\$10,600.00	\$0.00		\$0.00
8	BLUSAS	Piezas	20	\$265.00		\$5,300.00	\$0.00		\$0.00
9	ZAPATOS	Piezas	1	\$695.00		\$695.00	\$0.00		\$0.00
10	PANTALONES	Piezas	21	\$193.50		\$4,063.50	\$200.00		\$4,200.00
11	CAMISA	Piezas	21	\$260.00		\$5,460.00	\$0.00		\$0.00
12	CHAMARRA	Piezas	7	\$590.00		\$4,130.00	\$0.00		\$0.00
13	SUDADERA	Piezas	7	\$225.00		\$1,575.00	\$250.00		\$1,750.00
14	ZAPATOS	Piezas	14	\$695.00		\$9,730.00	\$0.00		\$0.00
15	PANTALONES	Piezas	48	\$193.50		\$9,288.00	\$200.00		\$9,600.00
16	CAMISA	Piezas	48	\$260.00		\$12,480.00	\$0.00		\$0.00
17	ZAPATOS	Pares	24	\$695.00		\$16,680.00	\$0.00		\$0.00
18	PANTALONES	Piezas	60	\$193.50		\$11,610.00	\$200.00		\$12,000.00
19	CAMISA	Piezas	60	\$260.00		\$15,600.00	\$0.00		\$0.00
20	ZAPATOS	Pares	30	\$695.00		\$20,850.00	\$0.00		\$0.00
			SUB-TOTAL			\$ 603,789.50			\$ 118,750.00
			IVA			\$ 96,606.32			\$ 19,000.00
			TOTAL			\$ 700,395.82			\$ 137,750.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 0001703 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) del 12 de Noviembre del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta Cheque de certificado número 512600 emitido por lxe Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 12 de Noviembre del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 19/2015, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 01 de Diciembre de 2015

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Industrias de Asfaltos Queretanos, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE DE 3/4" A FINOS (INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL EN PLANTA DE ASFALTO)	MB	266	\$1,725.00	
2	EMULSIÓN SÚPER ESTABLE AL 65% (SEGÚN NORMA SCT)	LITRO	7,800	\$8.20		\$63,960.00	\$7.14		\$55,692.00
			SUB-TOTAL			\$ 522,810.00			\$ 513,079.00
			IVA			\$ 83,649.60			\$ 82,092.64
			TOTAL			\$ 606,459.60			\$ 595,171.64
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta cheque simple número 3386 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$52,281.00 (Cincuenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) del 01 de Diciembre del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 201 emitido por Banco Santander México, S.A. por la cantidad de \$25,653.95 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.) del 26 de Noviembre del 2015, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.